DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
VIERNES, 17 de marzo de 2017
NÚMERO 54

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Personal docente no universitario. Lista de espera. Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, aprobadas por Resolución de 7 de julio de 2015 6672

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el

concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 6702

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 6705

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Cooperación para el Desarrollo. Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 1 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2017 6707

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona Sur, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica 6737

Convenios. Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica 6757

Convenios. Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona de Barros, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica 6777

Convenios. Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica 6797

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de agosto de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo, que consiste en el cambio de las ordenanzas urbanísticas del suelo urbano, que afecta a las condiciones estéticas, retranqueos y composición de cubiertas y fachadas (artículos 116, 123, 183, 184, 186, 208, 211 y 216 de las Normas Urbanísticas) 6817

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 13/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 199/2016 6840

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 11/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 203/2016 6841

Consejería de Educación y Empleo

Federaciones deportivas. Estatutos. Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Fisicoculturismo, aprobada en Asamblea General de la misma en fecha 7 de enero de 2017 6842

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "II Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura" 6845

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 1 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo 6908

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 25 de enero de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Expte.: 06/AT-10177/17632 6911

Formalización. Anuncio de 7 de marzo de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento de la EX-360 tramo N-630 Fuente del Maestre". Expte.: OBR0716081 6912

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 20 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de uso de vivienda a casa rural. Situación: parcela 5001 del polígono 11. Promotor: D. A. Carlos Morillo Carrasco, en Santa Amalia 6914

Información pública. Anuncio de 23 de enero de 2017 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Lobón (acequia g-A) con destino a riego de 300 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA16/1377 6914

Información pública. Anuncio de 3 de febrero de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 36 del polígono 295. Promotora: D.ª Alicia Núñez Diego, en Badajoz 6915

Consejería de Educación y Empleo

Contratación. Anuncio de 3 de marzo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Conserjería para el Pabellón Escuela de Plasencia". Expte.: SER1705001 6916

Formalización. Anuncio de 7 de marzo de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Plataforma web de la biblioteca digital escolar para el programa Comunidad Educativa 2.0: equipamientos y servicios para la enseñanza digital, del PO FEDER Extremadura 2014-2020". Expte.: SER1602005 6918

Admisión de alumnos. Anuncio de 10 de marzo de 2017 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2017/2018 6920

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Farmacia. Anuncio de 21 de febrero de 2017 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Cáceres 6929

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 22 de febrero de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la

"Adquisición por exclusividad del medicamento Xolair 150 mg jeringa pre., Xolair 75 mg jeringa pre. y Myfortic 360 mg comp., con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000604/16/PNSP 6929

Formalización. Resolución de 22 de febrero de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la "Adquisición por exclusividad del medicamento Eylea 40 mg/ml vial 100 mcg y Stivarga 40 mg comp., con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000641/17/PNSP 6931

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura

Contratación. Anuncio de 13 de marzo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Bar-cafetería en la sede del Instituto de Investigaciones Agrarias Finca La Orden-Valdesequera del CICYTEX". Expte.: SV-030/16/LO 6932

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, aprobadas por Resolución de 7 de julio de 2015. (2017060459)

Mediante Resolución de 7 de julio de 2015, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 139, de 21 de julio) se aprobaron las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Estableciendo el artículo 3 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 61, de 29 de mayo), que la convocatoria de listas de espera se llevará a cabo por la Dirección General de Personal Docente cada dos años, salvo que las necesidades del sistema educativo determinen otra periodicidad, procede la actualización de méritos por los integrantes de las listas anteriormente indicadas.

En la presente resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

De conformidad con todo ello, en el ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 2 de octubre de 2015 (Diario Oficial de Extremadura, número 202, de 20 de octubre), esta Dirección General de Personal Docente convoca:

Procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño aprobadas por Resolución de 7 de julio de 2015.

CAPÍTULO I

Procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Base I. Normas generales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo (DOE. n.º 61, de 29 de mayo), se convoca procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño aprobadas por Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 7 de julio de 2015 (Diario Oficial de Extremadura número 139, de 21 de julio).

Además, se articula el procedimiento para que el profesorado interino manifieste si opta o no por ocupar plazas o sustituciones de carácter bilingüe y, en su caso, aporte la titulación o certificación correspondiente.

Base II. Participantes y méritos valorables.

2.1. Participantes en este procedimiento.

2.1.1. Podrán participar en este procedimiento los integrantes de las listas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño aprobadas por Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 7 de julio de 2015 que se indican a continuación:

a) Integrantes que deseen la actualización de sus méritos en las listas de espera de las que formen parte.

b) Integrantes que deseen impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe y no ejercieron esta opción en los anteriores procedimientos de actualización de méritos o habiéndola ejercido en dicho procedimiento no le fue reconocida.

c) Integrantes que, teniendo reconocida la opción para impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe en virtud del procedimiento anteriormente indicado, opten por incorporar una nueva lengua en las especialidades de las que ya formen parte.

2.1.2. No están obligados a participar en este procedimiento los integrantes de las listas de espera indicadas en la base anterior, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Integrantes que no hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, o bien únicamente hayan perfeccionado méritos que sean incorporados de oficio.

b) Integrantes que opten por no impartir ninguna materia bilingüe.

c) Integrantes que, habiéndoseles reconocido su opción para impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe en lengua extranjera, en los anteriores procedimientos de actualización de méritos, no pretendan incorporar nuevas lenguas en las especialidades de las que ya formen parte.

2.1.3. Efectos de no optar por participar en esta convocatoria de actualización de méritos por la impartición de plazas o sustituciones de carácter bilingüe.

Los integrantes en las listas de espera que no opten por impartir plazas o sustituciones bilingües no serán tenidos en cuenta para la cobertura de estas, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el apartado 5.2.3.

2.2. Méritos valorables.

2.2.1. Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el día 17 de febrero de 2015 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud de la presente convocatoria.

2.2.2. Se exceptúa de lo anterior el resultado de los ejercicios de oposiciones (apartado B del baremo) en el caso de que el aspirante haya participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2017 por otra Administración educativa. En este caso, deberá acreditarlo de conformidad con lo indicado en el apartado 2.2.2, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2017, ante la Dirección General de Personal Docente. La puntuación obtenida en dicho procedimiento se tendrá en cuenta en el curso escolar 2018/2019, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

2.3. Requisitos que deben cumplir los participantes en el procedimiento de actualización de méritos.

Los participantes en el procedimiento de actualización de méritos quedarán excluidos de las listas de espera cuando concurra alguno de los supuestos indicados en el apartado 9.1.

Base III. Formato y cumplimentación de la solicitud.

3.1. Forma.

3.1.1. Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad o especialidades en las que participa, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo I, en la direc-

ción de Internet http://profex.educarex.es. Dicha solicitud, una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares indicados en la base 3.5. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de Internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

3.1.2. La simple cumplimentación vía internet de la solicitud no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en la base 3.6. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma.

En el caso de existir discrepancia entre la solicitud cumplimentada y enviada telemáticamente por el aspirante y la solicitud presentada en el registro oficial, se tendrá en cuenta lo consignado en esta última.

3.1.3. Si el interesado cumplimenta vía Internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que el aspirante que haya cumplimentado por Internet varias solicitudes presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última que entregue.

3.1.4. Las solicitudes que presenten los interesados se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, ubicada en la Avda. Valhondo s/n (Edificio "Mérida III Milenio"), Módulo 5, de Mérida.

3.2. Documentación a adjuntar junto con la solicitud.

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud cumplimentada vía internet, una vez impresa será la siguiente:

a) Copia compulsada de alguna de las titulaciones o certificados que se indican en la base 5.2, por parte de todos los integrantes de las listas de espera que opten por impartir plazas o vacantes de carácter bilingüe.

b) Documentación compulsada justificativa de los nuevos méritos que pretendan que sean tenidos en cuenta, en la forma que determina el Anexo II, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.1, en el caso de los integrantes de las listas de espera que hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria.

3.3. Compulsa.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada centro sobre los documentos originales que vayan a acreditar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

3.4. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.5. Lugar de presentación de solicitudes.

3.5.1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, ubicada en avda. Valhondo, s/n. (Edificio "Mérida III Milenio), Módulo 5, de Mérida.

3.5.2. Asimismo, podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

3.6. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.7. Efectos de la no presentación de solicitudes por los integrantes de las listas de espera.

En el caso de los integrantes de listas de espera que no presenten la correspondiente solicitud, de conformidad con lo indicado en el apartado 5.2.1, se entenderá que renuncian a ocupar plazas o sustituciones bilingües, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el apartado 5.2.3.

Base IV. Plazo de valoración de méritos.

4.1. Solo podrán valorarse los méritos perfeccionados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo II.

4.2. Se exceptúa de lo anterior el resultado de ejercicios de oposiciones (apartado B del baremo) en el caso de que el aspirante haya participado en el procedimiento selectivo

celebrado en el año 2017 por otra Administración educativa, estándose a lo indicado en el apartado 2.2.2.

Base V. Opción para impartir plazas bilingües.

5.1. Integrantes de las listas de espera que pueden ejercer esta opción.

Todos los integrantes de las listas de espera podrán indicar si optan o no por impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe.

5.2. Titulaciones o certificaciones a adjuntar por quienes opten a plazas o sustituciones bilingües.

5.2.1. Para poder optar a dichas plazas, además de indicarlo en su solicitud de participación, deberán aportar junto a esta alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación y que únicamente serán tenidos en cuenta si se presentan acompañados de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Titulaciones.

— Licenciatura en Filología o Filosofía y Letras (sección Filología) en el idioma solicitado o título de Grado correspondiente.

— Licenciatura en Traducción e Interpretación en el idioma solicitado o título de Grado correspondiente.

b) Certificados.

— Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas o Certificado de Nivel Avanzado en el idioma solicitado.

— Certificado B2 expedido por la UNED en el idioma solicitado.

— Certificado B2 expedido por Institutos o Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red ACLES/CERCLES en el idioma solicitado.

— Otros certificados:

Francés:

1) Alliance Française:

• Diplôme de Langue Française (DL-B2).

• Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).

• Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1).

2) Centre Internacional d'Études Pedagogiques/ Institut Français:

- Diplôme d'Études de Langue Française (DELF-B2).
- Test de Connaisance du Français (TCF). Solo dos años de validez.

3) Cambridge University:

- BULATS Francés (60-74).

Inglés:

1) Cambridge University ESOL:

- First Certificate in English (FCE-B2).
- Business English Certificate (BEC Vantage) 2.
- Business Language Testing Service (BULATS) 60-70.
- International English Language Testing Service (IELTS) 5.0/5.5/6.5. Solo dos años de validez.

2) Educational Testing Service:

- Test of English as a Foreign Language (SOLO DOS AÑOS DE VALIDEZ):

- TOEFL (PBT) 450-525

- TOEFL (CBT) 145-195

- TOEFL (IBT) 50-70.

- Test of English for International Communication (TOEIC) 600-945.

3) Trinity College London:

- Trinity Grades Examinations in Spoken English (GESE) 7,8,9.
- Trinity Integrated Skills in English (ISE) II.

4) British Council:

- APTIS for Teachers cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- Bussiness Language Testing Service (BULATS) 60-74.

5) Oxford University:

- Oxford Test of English (OTE) cuya puntuación acredite B2 o superior.

6) Pearson:

- Pearson Test of English (PTE) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.

Alemán:

1) Instituto Goethe:

- Goethe-Zertifikat B2 o superior.

2) Otros:

- Test Deutsch ais Fremdspache (TestDaF) B2.
- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdfB) B2.

Portugués:

- Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE).
- Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE).
- Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE).

Italiano:

1) Universidad para extranjeros de Perugia.

- Certificato di Conoszenca della Lingua italiana. Nivel 3 (CELI 3).

2) Otros:

- Diploma Avanzato di Lingua Italiana (DALI) B2.
- Diploma Commerciale di Lingua Italiana (DALC).

c) Cualquier otro título o certificado legalmente equiparado a los mismos.

5.2.2. Las titulaciones o certificados indicados deberán ser aportados, junto con la solicitud de participación, por los integrantes de las listas de espera incluidos en los apartados b) y c) de la base 2.1.1.

5.2.3. No obstante, aquellos aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no posean la titulación requerida, pero se encuentren en condiciones de obtenerla durante la vigencia de las listas, serán tenidos en cuenta para futuros llamamientos, si bien surtirá efectos desde el día en que la Dirección General de Personal Docente reconozca al interesado su condición bilingüe. Dicha titulación deberá ser remitida mediante el modelo que figura en el Anexo VI.

Base VI. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

6.1. Méritos que se incorporarán de oficio.

Se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente la puntuación correspondiente a los siguientes méritos del Anexo II de la presente convocatoria:

— Apartados A.a) y A.b). La experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

— Apartado C.e). La realización de funciones consideradas como de difícil desempeño en los centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

6.2. Publicación de los méritos que se incorporen de oficio.

Los méritos que se incorporarán de oficio, excepto la correspondiente al apartado B, se harán públicos en el plazo de veinte días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la base 3.6.

6.3. Reclamaciones.

Contra la puntuación de los méritos incorporados de oficio, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones se entenderán resueltas en la Resolución por la que se haga publica la puntuación provisional otorgada.

Base VII. Comisión de Baremación.

7.1. Composición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, se designará una Comisión de Baremación que estará integrada por un Presidente y, al menos, cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Personal Docente, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante resolución de la citada Dirección General y se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

7.2. Asesores especialistas.

La Comisión de Baremación, podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas siendo sus funciones la de asesoramiento de los miembros de dicho órgano en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, limitando su actividad al ejercicio de dicha competencia. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

7.3. Observadores sindicales.

A iniciativa de cada organización sindical podrá estar presente en la Comisión de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

7.4. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha Comisión de Baremación tendrá la categoría primera.

Base VIII. Publicación de las listas de espera y plazo de subsanación.

8.1. Publicación de las listas provisionales.

8.1.1. En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente resolución se harán públicas mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por especialidades, especificando, en su caso los motivos de exclusión. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en la base 6.1, así como, en su caso, de los nuevos méritos presentados de conformidad con lo indicado en el Anexo II de la presente convocatoria.

Dichas listas también incluirá la provincia a la que, en su caso, el aspirante haya renunciado en su solicitud.

8.1.2. En el caso de la puntuación incorporada de oficio las reclamaciones presentadas se entenderán resueltas con dicha publicación.

8.1.3. En dichas listas se indicará, además, los integrantes que habiendo optado por ocupar plazas o sustituciones de carácter bilingüe hayan aportado la correspondiente titulación o certificación. En caso contrario, se les dará un plazo de diez días hábiles para subsanar.

8.2. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación otorgada en las listas provisionales, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

8.3. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos o no hayan aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la base 3.2 de esta convocatoria, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hicieran, se les tendrán por desistidos.

8.4. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

En ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por el interesado dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho.

No obstante, en el caso de que la documentación referida a un mérito no fuese la adecuada en los términos previstos en el Anexo II, el interesado podrá subsanar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que la documentación hubiese sido presentada dentro del plazo de presentación de solicitud.

Para ello la Comisión de Baremación hará publico el listado de aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

8.5. Publicación de las listas definitivas.

En el plazo de quince días hábiles se resolverán las reclamaciones presentadas, y por resolución de la Dirección General de Personal Docente se elevarán a definitivas las listas provisionales, en las que se indicará puntuación otorgada. Dichas listas podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

8.6. Falta de requisitos de los aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

8.7. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Base IX. Actualización de las listas definitivas.

Las listas definitivas anteriormente mencionadas serán objeto de las actualizaciones que se indican a continuación como consecuencia de las exclusiones de aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos o las modificaciones correspondientes de la puntuación otorgada.

9.1. Exclusiones de las listas de espera.

En aplicación de lo previsto en el Decreto 98/2007, durante la vigencia de las listas de espera, los integrantes de las mismas serán excluidos cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

— Aquellos aspirantes que resulten seleccionados en el mismo cuerpo en el procedimiento selectivo convocado por las Administraciones educativas (artículo 5.1 e).

— Los aspirantes que renuncien a una plaza o sustitución que les haya sido ofertada o que estén desempeñando sin acreditar la concurrencia de alguno de las causas justificativas previstas para ello (artículo 12.4).

— Los integrantes que, debiendo presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destinos para el curso escolar 2017/2018 al que se refiere la base XI, no lo hagan en el plazo que se establezca, siempre que un solicitante situado por detrás de ellos en las listas obtenga destino, salvo que dicha plaza sea a tiempo parcial o itinerante, o bien corresponda a la provincia a la que este haya renunciado (artículo 13.2 g).

9.2. Modificaciones del baremo de méritos.

En cumplimiento de lo indicado en el apartado 2.2.2 se modificará de oficio el apartado B) del baremo, referido al resultado obtenido en oposiciones, como consecuencia de la participación del aspirante en el procedimiento selectivo convocado por otras Administraciones educativas durante el año 2017, siempre que el interesado haya procedido a su acreditación ante la Dirección General de Personal Docente antes del día 31 de diciembre de 2017.

Base X. Opción de modificación de la renuncia a prestar servicio en una de las dos provincias.

La opción de modificar la renuncia a prestar servicio en una de las dos provincias a principio de cada año natural, prevista en el artículo 6.3 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, podrá ejercerse del 1 al 31 de enero de 2018, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Personal Docente.

Base XI. Procedimiento para la adjudicación de destinos al profesorado interino para el curso escolar 2017/2018.

Todos los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales

de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño deberán participar en el procedimiento para la adjudicación de destinos para el curso escolar 2017/2018, que se convoque por Resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Base XII. Publicidad de las actuaciones.

Las bases de la presente convocatoria, los anexos y todos los actos relativos a la misma se podrán consultar en Internet, en el apartado referido a la Consejería de Educación y Empleo existente en la página web http://profex.educarex.es.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 13 de marzo de 2017.

(PD Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),
La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

ANEXO I

ANTES DE CONSIGNAR SUS DATOS LEA LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA

Sello del Registro
(SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO)

DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Fecha de Nacimiento (dia-mes-año) | Sexo | Teléfono 1 | Teléfono 2

H ☐ M ☐

Domicilio:calle/plaza/avda ... y número

Municipio | Código Postal

Discapacidad mayor o igual al 33% | Nacionalidad | Correo Electrónico

SI ☐ NO ☐

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no aporto copia de DNI/NIE/Pasaporte. ☐

ESPECIALIDAD/ES A LA QUE OPTA

A.- Aspirantes que ya forman parte de alguna lista/s de espera

La ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS, de conformidad con lo establecido en la base 11, en todas las listas de espera a las que pertenezco.

PLAZAS O SUSTITUCIONES DE CARÁCTER BILINGÜE

PROVINCIA A LA QUE RENUNCIA

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ de 201_ Firma:

EJEMPLAR NO VÁLIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida.

Junta de Extremadura
Consejería de Educación y Empleo. Dirección General de Personal Docente
SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE ESPERA DE LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO: CUMPLIMENTACIÓN Y ENVÍO TELEMÁTICO DE INSTANCIAS.

- Lea muy atentamente y preste toda su atención a las siguientes instrucciones.
- Si no sigue las instrucciones sus datos pueden resultar erróneos y como consecuencia quedar excluido de este procedimiento.
- Para el correcto funcionamiento del formulario de solicitud debe tener habilitada la opción de permitir javascript en su navegador. Consulte la ayuda de su navegador.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO TELEMÁTICO.

En el formulario de la solicitud los campos marcados con * son obligatorios.

1. Datos de identificación.

- **N.I.F./N.I.E**. Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán consignar el DNI y la letra del NIF. Escriba 8 números (incluidos ceros a la izquierda) y la letra correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: 09876785K

Los aspirantes extranjeros deberán consignar bien el número identificador de extranjeros (N.I.E.), incluyendo la letra, o bien el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en la casilla correspondiente la nacionalidad que poseen. Escriba la letra X, 8 números y la letra final correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: X09876785K

- **Discapacidad mayor o igual al 33 %.** Marcar si tiene o no una discapacidad mayor o igual al 33 %.

2.- Plazas o sustituciones de carácter bilingüe.

De conformidad con la Base V, deberá indicarse si se opta o no a ocupar plazas o sustituciones de carácter bilingüe. Si se rechaza se marcará “No opto por plazas o sustituciones de carácter bilingüe”. Si se acepta se deberá marcar el idioma correspondiente, así como indicar la titulación o certificado alegado para ello.

Quienes con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes y durante la vigencia de las listas de espera, soliciten ejercer sustituciones de carácter bilingüe y acrediten que han obtenido los títulos o certificados, deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo VI de la presente resolución, adjuntándose el título o certificado correspondiente.

3. Provincia a la que se renuncia. Marcar, si procede, la provincia a la que se renuncia.

INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO DEL MODELO TELEMÁTICO.

- Una vez cumplimentada la solicitud debe procederse a su envío para lo cual únicamente debe pulsar "GENERAR DOCUMENTACIÓN".

INSTRUCCIONES TRAS SU ENVÍO.

- No olvide IMPRIMIR la solicitud **después** de generar la documentación. Imprímala **siempre** desde el documento PDF que se descarga automáticamente.
- NO modifique los datos consignados una vez enviada la solicitud.
- Tras imprimirla y, una vez FIRMADA, deberá ser presentada DENTRO DEL PLAZO (Base 3.6), en cualquiera de los REGISTROS OFICIALES (Base 3.5), JUNTO CON:
  - En el caso de optar por impartir plazas o vacantes de carácter bilingüe, copia compulsada de alguna de las titulaciones o certificados que se indican en el apartado 5.2.1.
  - En el caso de los integrantes de las listas de espera que hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, la documentación compulsada justificativa de los nuevos méritos que pretendan que sean tenidos en cuenta, en la forma que determina el **Anexo II**, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.
- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la Avda. Valhondo s/n Edificio “Mérida III Milenio” Módulo 5, planta 3ª, 06800 de Mérida.
- MUY IMPORTANTE: La simple cumplimentación y envío telemático de la solicitud de participación no sustituirá a la obligación de presentarla en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en la Base 3.6. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma. En el caso de no hacerse conllevará la exclusión del aspirante.

ANEXO II
BAREMO
A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 4,75 puntos)

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, original o fotocopia compulsada de los documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad. En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación y Empleo, llevados a cabo en Extremadura: 0,0065 por mes trabajado.	0,7915	

Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas regladas correspondientes a los niveles educativos no universitarios previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Nota media x 0,30 + 0,3 x nº de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad	3 puntos	Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

C.- OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) **Expediente académico**: (nota media-5) x 0,12	0,600	NO PROCEDE
b) **Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita**.	0,750	
I. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos. En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a los aspirantes a cuerpos docentes del grupo B, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente el aspirante como requisito específico.		Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.
2. Por cada grado de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,125 puntos.		Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.
3. Por el grado medio de conservatorios de música: 0,125 puntos. 4. Por el grado superior de Conservatorios de música: 0,250 puntos		

c) **Formación continua y publicaciones**.	1 punto	
I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas, así como los cursos de la Universidad.		En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas. En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por órgano competente.

II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. La puntuación máxima se repartirá de la siguiente manera: • Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con un autor único: 0,2 puntos. • Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con varios autores se dividirá 0,2 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos. • Artículos: 0,05 puntos con autor único. Con varios autores se divide 0,05 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,02 puntos.		En el caso de **libros**, la siguiente documentación: • Los ejemplares correspondientes. • Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismo ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...) En los supuestos en la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el caso de **artículos en revistas**, la siguiente documentación: • Los ejemplares correspondientes. • Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)

		En el caso de **documentos en formato electrónico**, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.

d) **Conocimiento de la realidad educativa extremeña.**	0,500	
Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación y Empleo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores, - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos.		Las acciones o planes formativos o actuaciones educativas se acreditarán mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado del órgano competente. Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes serán acreditadas por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, según modelo del Anexo IV, constando fecha de comienzo y de finalización.
e) **Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño**.	0,500	
Por tal se entiende los servicios prestados en los centros de atención educativa preferente, así como en plazas de carácter itinerante: 0,02 puntos por mes.		Documentación acreditativa indicada en el apartado A) del Baremo. En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo V de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este. En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación del Director del Centro con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsa.

- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente previa en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado A d).
2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente previa se computará en el centro o especialidad más favorable para el aspirante.
3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
4. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
5. Dado que de acuerdo con el artículo 16.A del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.
6. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificado expedido por el Ministerio de Educación u órgano competente del respectivo país, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. En el caso de que dicho certificado se presente en idioma distinto del castellano deberá estar acompañado de traducción oficial al castellano.
7. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO B: RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES.

Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones.

APARTADO C: OTROS MÉRITOS.

a).- Expediente académico.

No procede.

b).- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

4. Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de doctor.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- No se computará el “Nivel Básico”.
- Se establecen las siguientes equiparaciones:

Ciclo elemental	Nivel Intermedio	Nivel B1
Ciclo superior	Nivel Avanzado/ certificado de aptitud	Nivel B2

c).- Formación continua y otras publicaciones.

c.1. Formación continua.

-. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

-. No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

-. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

-. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

-. Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

c.2.- Otras publicaciones.

-. No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.

-. Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

-. No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

d). Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Los servicios como **monitor de actividades formativas complementarias** en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, copia compulsada del contrato de trabajo. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2016/2017 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. Las **actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes** como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo IV, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.

3. Las **actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado C c),** siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas.

4. Cuando **en el apartado C.c) se haya obtenido la máxima puntuación (1 punto), las actividades formativas** realizadas en el ámbito de la Administración Educativa de Extremadura que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Dichas actividades se acreditarán conforme se exige en el apartado anterior.

5. Los **servicios o actividades realizadas en Extremadura que no estén incluidos en los apartados 1 a 4** (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de **cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura** serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III, computándose 1 día cada por cada 4 horas. En defecto de este, deberá presentarse copia del contrato de trabajo, computándose el mismo mediante su traducción en días.

e. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.

1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.

2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.

3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo V.

ANEXO III

Acreditación de servicios o actividades relacionadas con Extremadura [1]

D./Dña._____Director/a, Gerente o Responsable del _____, según los antecedentes que obran en esta asociación, club o similar con sede en_____ de Extremadura CERTIFICO que:

D./Dña._____, con D.N.I. nº_____ ha prestado servicios en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO					FECHA FINALIZACIÓN					TOTAL[2]
	DÍA		MES		AÑO	DÍA		MES		AÑO	HORAS REALES Y EFECTIVAS DE LA ACTIVIDAD
										TOTAL HORAS	

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a ___ de _____ de 2017

[1] Este Anexo se aplicará a todos los servicios o actividades relacionados con Extremadura que no tengan una regulación específica (es decir, todos aquellos que no se refieran a los servicios de monitores de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias del profesorado, ni a actividades formativas), así como a los servicios de cuidadores de comedores escolares en centros educativos.

[2] Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se utilizaron de manera real y efectiva para la realización del servicio o actividad.

ANEXO IV

Acreditación de las actividades lectivas no ordinarias realizadas por el profesorado[1]

D./Dña._____Director/a del_____,

según los antecedentes que obran en este centro CERTIFICO que:

D./Dña._____, con D.N.I. nº_____

ha participado en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO					FECHA FINALIZACIÓN					TOTAL[2]
	DÍA		MES		AÑO	DÍA		MES		AÑO	HORAS REALES Y EFECTIVAS DE LA ACTIVIDAD
										TOTAL HORAS	

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a ___ de _____ de 2017

[1] Las actividades lectivas no ordinarias que se acrediten han de ser, EXCLUSIVAMENTE, las realizadas por el personal docente que haya estado destinado en el centro. Incluir solo las **actividades realizadas por dicho personal durante el periodo en que desarrolló la experiencia docente valorable** en el Apartado A) del Baremo.

[2] Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se dedicaron a la realización real y efectiva de la actividad.

ANEXO V

CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE Y CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO

PROVINCIA DE BADAJOZ		
NOMBRE DEL CENTRO	**LOCALIDAD**	**Fecha**
C.E.I.P. “Ángel Santos Pocostales”	Alburqueque	02/02/2015
C.E.I.P. “Miramontes”	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Angeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. “Cerro de Reyes”	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. “Manuel Pacheco”	Badajoz	01/09/2002
C.P. “Ntra Sra de Fátima”	Badajoz	01/05/1991
C.P. “Santa Engracia”	Badajoz	01/05/1991
C.P. “San Pedro de Alcántara”	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz”	Cardenchosa (La)	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. “José Mª. Calatrava”	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta”	Nava (La)	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peloche	01/05/1991
C.P. “El Cristo”	Villanueva de la Serena	01/09/2004
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991

PROVINCIA DE CÁCERES		
NOMBRE DEL CENTRO	**LOCALIDAD**	**Fecha**
C.P. “Los Dólmenes”	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. “Gabriel y Galán”	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. “Al-Qázeres”	Cáceres	01/09/2003
I.E.S. “Gregorio Marañón”	Caminomorisco	01/09/2004
C.P. “La Cuesta”	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991

C.P. "San Pedro Ad-Vincula"	Huélaga	01/05/1991
C.E.I.P. “Ejido”	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. “Maestro Gonzalo Korreas”	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. “Francisco Parra”	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO “Arturo Plaza”	Losar de la Vera	01/09/2008
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. “La Paz”	Plasencia	01/09/2002
C.P. “San Miguel Arcángel”	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. “Virgen del Pilar”	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. “Paloma Esteban Villamarín”	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. “Gonzalo Encabo”	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. “San Martín”	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. “Gabriel García Márquez”	Tietar	01/09/2006
C.P. “Ntra. Sra de las Nieves”	Valdemorales	01/05/1991
C.P. “Francisco Segur Panadero”	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004
C.P. “San Gregorio”	Piedras Albas	01/05/1991

ANEXO VI

D/Dª._____
,
con D.N.I. nº_____y domicilio en_____
_____integrante de la lista de espera del Cuerpo de _____ , especialidad _____, de conformidad con lo establecido en la Base 5.2.2 de la convocatoria de actualización de méritos, DECLARA que opta por impartir materias bilingües en alguna de las siguientes lenguas extranjeras:

Francés ☐
Ingles ☐
Alemán ☐
Portugués ☐
Italiano ☐

- Que aporto la titulación exigida en la base 5.2.1 _____

- O, en su caso, el Certificado_____

_____

En _____ a ____de_____de 2017.

(Firma)

Dirección General de Personal Docente. Consejería de Educación y Empleo. Avda Valhondo s/n, Edificio “Mérida III Milenio”, Módulo 5º, Planta 3ª. 06800-Mérida.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017060424)

Convocado por Resolución de 11 de julio de 2016, (DOE n.º 139, de 20 de julio), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

R E S U E L V E :

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, según figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.- Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web https://convocatoriasses.gobex.es.

Mérida, 3 de marzo de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA SALUD DE DESTINO	Puntos
11816820H	ALVARADO IZQUIERDO, MARIA ISABEL	Alergología	CÁCERES	32,370
28737404P	FERNANDEZ MOYA, LUIS	Alergología	BADAJOZ	29,230
80072620Y	BAJO PESINI, ROBERTO	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	18,160
08823998W	BARRANTES GALLEGO, RAQUEL	Anestesiología y Reanimación	LLERENA-ZAFRA	13,700
40358986N	BEJARANO BRIOSO, SARA	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	15,920
44778821Y	CARRETERO CARRETERO, MARIANA	Anestesiología y Reanimación	MÉRIDA	17,510
03872305W	COJO PECES, ENRIQUE DEL	Anestesiología y Reanimación	DON BENITO-VILLANUEVA	30,658
80044622E	DELICADO MENDOZA, JOSEFA	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	38,470
28948029E	DIAZ SERRANO, ANA BELEN	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	34,210
33367169B	GARCIA JIMENEZ, CLARA	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	33,770
08839804F	LUQUE MERINO, MARIA DE LAS NIEVES	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	29,610
33985493A	MARTIN-ROMO CAPILLA, JULIA	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	22,071
76022979K	MIRON RODRIGUEZ, MANUEL FRANCISCO	Anestesiología y Reanimación	CÁCERES	22,800
08874546L	MUÑOZ ROSADO, GUADALUPE	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	22,760
52249008T	PRIETO VERA, CARLOS JOSE	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	32,474
08831862T	SANCHEZ COLOMER, MARIA JESUS	Anestesiología y Reanimación	BADAJOZ	28,370

70796926M	GONZALEZ ASENSIO, MARIA PAZ	Dermatología Médicoquirúrgica y Venearología	MÉRIDA	50,338
33982964G	LOZANO PINO, MARIA GUADALUPE	Geriatría	PLASENCIA	25,669
08815324E	ARANDA SANTOS, BARBARA	Medicina Física y Rehabilitación	BADAJOZ	29,250
25458419H	BUENAFE RAMOS, ANA ISABEL	Medicina Física y Rehabilitación	BADAJOZ	32,620
80049180A	CORCHERO RUBIO, ALICIA	Medicina Física y Rehabilitación	MERIDA	19,321
76249809W	ESQUIVEL NESTAL, JOSÉ MANUEL	Medicina Física y Rehabilitación	MERIDA	27,420
28960627Q	EXPÓSITO MANZANO, MARÍA ROSA	Medicina Física y Rehabilitación	CÁCERES	32,710
08102493F	HOYA HERNÁNDEZ, MARÍA JESÚS	Medicina Física y Rehabilitación	PLASENCIA	31,130
80041431M	SANCHEZ MATA, FRANCISCO	Medicina Física y Rehabilitación	BADAJOZ	29,030
06994078P	BARRANCO POLO, MANUEL	Medicina Intensiva	CÁCERES	33,142
07006989Q	GUERRA NEVADO, EVA MARIA	Medicina Intensiva	CÁCERES	20,225
08859788G	CANCHO CASTELLANO, BÁRBARA	Nefrología	BADAJOZ	31,090
80072457G	BERNAL GARCIA, LUIS MIGUEL	Neurocirugía	BADAJOZ	18,754
08802033W	MASOT MARIN, ISABEL	Neurofisiología Clínica	MERIDA	24,710
28957347W	CEBALLOS BARBANCHO, EDUARDO	Oncología Médica	CÁCERES	30,000
08799373X	CUERVO PINNA, CARLOS FEDERICO	Urología	BADAJOZ	43,990
50435119Y	GARCIA GARZON, JESUS MARIA	Urología	LLERENA-ZAFRA	39,368
49365254D	MARTINEZ RODRIGUEZ, AMADO	Urología	PLASENCIA	21,496

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

(2017060428)

Convocado por Resolución de 14 de septiembre de 2016, (DOE n.º 186, de 27 de septiembre), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

R E S U E L V E :

Primero.- Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Pinche, según figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.- Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.- Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web https://convocatoriasses.gobex.es.

Mérida, 3 de marzo de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO PROVISIONAL	Puntos
07002101G	ACEDO JIMÉNEZ, CARMEN	HOSPITAL DE CORIA	5,000
34771013G	AMOR MORA, ANTONIO	HOSPITAL DE DON BENITO-VILLANUEVA	5,150
08830804T	BALLESTEROS JIMÉNEZ, M.ª SOLEDAD	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	40,620
76001033V	CALVO NIEVES, CONSOLACIÓN	HOSPITAL DE CORIA	71,200
11906951N	CORTÉS HERROJO, FRANCISCO RAMON	HOSPITAL DE LLERENA	11,500
08837401L	FERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ MANUEL	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	5,760
06996731Q	GARCÍA BARRANTES, INMACULADA	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	6,750
08799238J	GARCÍA CABALLERO, PEDRO	HOSPITAL DE MÉRIDA	17,360
06962297J	GARCÍA VALIENTE, AURORA	HOSPITAL DE CORIA	31,290
76108057E	GONZÁLEZ QUIJADA, MARÍA ARGEME	HOSPITAL DE CORIA	39,370
05276810N	LEVANO GALINDO, CARLOS ANDRÉS	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	1,200
08819274Q	MARÍN BLÁZQUEZ, CONCEPCIÓN	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	31,630
34780463R	PARREÑO MÉNDEZ, ANTONIA	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	7,850
08810164Z	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ROSA	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	44,150
08825524X	VILCHES GUDIÑO, MARÍA DEL CARMEN	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	18,360

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 1 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2017. (2017060413)

El Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017, aprobado por la Comisión de Administración Pública de la Asamblea de Extremadura en su sesión de 10 de febrero de 2014 contiene los objetivos de la política de cooperación durante ese cuatrienio. El Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2017, adoptado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 1 de marzo de 2017, determina los ejes de trabajo, líneas de acción y prioridades geográficas de la cooperación extremeña para el año 2017 y contribuye así a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan General. Con su aprobación, además, se da cumplimiento al mandato contenido en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.

En la medida en que el Plan Anual de la cooperación para 2017 se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumple con la doble función de Plan Anual y de Plan Estratégico de bases reguladoras de subvenciones. Esta doble función o naturaleza cobra mayor sentido en la medida en que el artículo 32.1.c) de la propia Ley 6/2011, de 23 de marzo, exige que las subvenciones de concesión directa que se establezcan al amparo de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo deben incluirse en los Planes Anuales.

El mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno determina asimismo que el Plan será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para su difusión y general conocimiento, sin perjuicio del trámite previsto en el artículo 4.6 de la citada Ley 1/2003.

Por todo ello, teniendo atribuidas la Presidencia de la Junta de Extremadura las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo, según se determina en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 1 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Plan

Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2017 (Plan Estratégico de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo), que se acompaña como Anexo a esta resolución.

Mérida, 3 de marzo de 2017.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

PLAN ANUAL DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA PARA 2017

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

2. ORIENTACIONES DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA 2014-2017.

3. OBJETIVOS DEL PLAN ANUAL 2017.

3.1. Coherencia de Políticas para el Desarrollo.

3.1.1. Coherencia Política.

3.1.2. Coherencia interna.

3.2. Alineación y Complementariedad.

3.3. Priorización geográfica y sectorial.

3.4. Estrategia de Colaboración con las ONGD.

3.5. Mejora del seguimiento y evaluación.

3.6. Transparencia y rendición de cuentas.

4. INSTRUMENTOS, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS.

4.1. Cuadro descriptivo.

5. INICIATIVAS DE COOPERACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA.

5.1. En materia de cooperación internacional para el desarrollo.

5.2. En materia de Acciones Humanitarias.

5.3. Programa de formación práctica de jóvenes cooperantes.

6. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

7. ACCIÓN HUMANITARIA.

8. COLABORACIÓN CON LAS Y LOS ACTORES DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA.

9. POLÍTICA DE EVALUACIÓN.

10. INFORMATIZACIÓN EN LA GESTIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

11. FINANCIACIÓN Y COSTES.

11.1. Fuentes de financiación.

11.2. Previsión de costes.

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017 contiene los objetivos de la política de cooperación internacional para el desarrollo durante ese cuatrienio. Este último Plan Anual 2017, que desarrollará las últimas previsiones del Plan General en su cuarto año, lo hará en un escenario internacional extremadamente cambiante. Concluimos que desde el diseño del plan 2014 se han incorporado con un gran número de actores internacionales a la escena global e la cooperación y de las relaciones internacionales, y es aquí donde la AEXCID, en nombre de la Junta de Extremadura, quiere dejar clara su posición de respeto y cercanía a los diferentes pueblos que en el consiguiente plan quedan definidos.

Para este 2017 pretendemos impulsar la política pública de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Extremadura orientando los resultados hacia modelos de gestión que permitan una mayor agilidad administrativa. Es nuestra voluntad ser más eficaces. Queremos tener un mayor impacto en todas las acciones de la Cooperación Extremeña contribuyendo así a la defensa y promoción de los Derechos Humanos y a la mejora de la calidad de vida de las personas destinatarias de la ayuda al desarrollo.

Llega el momento en el que las Administraciones Públicas deben hacer propios los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que deben marcar la Agenda 2030. Esta Agenda supone un cambio de paradigma en las políticas públicas de cooperación y este Plan incorpora algunos aspectos que tienden a su incorporación plena. No obstante, este proceso debe consolidarse en este nuevo año de trabajo de rediseño del marco teórico y estratégico que debe sentar las bases de lo que será el futuro de esta política social en Extremadura. Para ello volveremos a abrir procesos de construcción compartida entre los Agentes Clave de nuestra región. Seguiremos apostando fuertemente por devolver las Administraciones a la ciudadanía, y esta política social debe ser el ejemplo de como co- gobernar con la sociedad civil organizada en una materia tan sensible y tan importante para nuestro gobierno autonómico. Tenemos el convencimiento del profundo enriquecimiento, frescura, y calidad democrática que el tejido social ciudadano aporta a la administración pública. En este sentido, también se impulsarán acciones para tener una mayor presencia de la Cooperación Extremeña en el ámbito europeo.

Por otro lado, el plan incorpora nuevos escenarios, tanto geográficos en relación a la cambiante situación mundial, como sectoriales, que nos van a posibilitar atender a las diferentes situaciones que se están dando en el contexto actual y que demandan un mayor compromiso y esfuerzo por parte de los poderes públicos. Asimismo, se incluyen instrumentos que generen un mayor impacto de las acciones en cuanto al avance de la equidad de género o el enfoque basado en derechos humanos. Todo este esfuerzo viene reforzado por un gran compromiso presupuestario, y unos altos niveles de ejecución presupuestaria en el año precedente.

Queremos convencer de la gran utilidad, y necesidad, de esta política social. Es este Plan la hoja de ruta para el 2017, donde abriremos más espacios de colaboración con otras áreas de la propia Junta, e incluso con el resto de las administraciones públicas de la

región. El futuro de esta política reside fundamentalmente en la capacidad de coordinación entre todos sus agentes clave: ONG, sindicatos, patronal, universidad, fundaciones, y otras administraciones.

2. ORIENTACIONES DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA 2014-2017.

El Plan General de la Cooperación Extremeña establece una serie de principios rectores que han de inspirar la acción de la Cooperación Extremeña en todos y cada uno de los años de su vigencia. Entre ellos, destacamos para el año 2017 en consonancia con el Plan anterior:

1. Coherencia de Políticas para el Desarrollo.

2. Alineación y Complementariedad.

3. Priorización Geográfica y Sectorial.

4. Colaboración con las ONGD.

5. Mejora del seguimiento y Evaluación.

6. Transparencia y rendición de cuentas.

El presente Plan Anual sigue la línea marcada por el Plan Anual 2016, destacando como ejes fundamentales de la acción política de la Cooperación Extremeña, los principios rectores que aquí se citan, haciendo especial incidencia en la colaboración con las ONGD, la mejora del seguimiento y evaluación y la transparencia y rendición de cuentas.

Después de la experiencia de trabajo conjunto durante el año 2016, queremos que la Colaboración con las ONGD siga siendo uno de los ejes en los que se apoye la AEXCID tanto para el buen diseño como para la ejecución y la evaluación de la política pública de cooperación. Durante el año 2017 se abrirán grandes retos para el futuro de la cooperación para el desarrollo, particularmente de la Cooperación Extremeña y estamos absolutamente convencidos y convencidas desde la Junta de Extremadura, que la mejor manera de afrontar estos retos es haciéndolo de la mano de la sociedad civil organizada de nuestra región, que ha demostrado en estos años ser la pieza clave para el sostenimiento de las políticas de cooperación a pesar del hostigamiento hacia el sector puesto en marcha en la anterior legislatura. Después de un primer año en el que apostamos fuerte por recuperar la fortaleza del sector rescatando un número importante de empleo directo así como por mejorar los modelos de gestión, este año 2017 debe ser el año de la consolidación, mejorando las fórmulas de participación y aumentando la ejecución presupuestaria de AEXCID.

Otro aspecto fundamental en el año anterior fue la mejora del seguimiento y evaluación así como la transparencia y rendición de cuentas, poniendo en marcha distintas herramientas y espacios que contribuyeron a incorporar estos principios de manera transversal en todas las actuaciones de la Cooperación Extremeña. Por este motivo, seguiremos en el año 2017 profundizando en la mejora de estos dos ejes para hacer tanto del seguimiento y la evalua-

ción, así como de la transparencia y la rendición de cuentas, verdaderas herramientas que nos permitan aumentar la calidad de nuestras intervenciones.

3. OBJETIVOS DEL PLAN ANUAL 2017.

Los principios rectores recogidos en el Plan General vigente se orientan hacia la mejora de la pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad de la Política Pública Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Estos principios determinan los objetivos fijados por la AEXCID en el Plan Anual 2017 y que se concretan en los seis objetivos que detallamos a continuación.

3.1. Coherencia de Políticas para el Desarrollo.

3.1.1. Coherencia Política.

En concordancia con lo establecido en el Plan General, así como en el Plan Anual 2016, la Coherencia de Políticas para el Desarrollo (CPD), se mantiene y aparece entre los objetivos del Plan Anual 2017 como uno de los principios rectores de la política de cooperación extremeña.

Tras un 2016 en el que se trabajó por incorporar el principio de Coherencia de Políticas para el Desarrollo dentro la Administración de la Junta de Extremadura, seguiremos profundizando en este ámbito durante el año 2017. Planteamos aprovechar las sinergias resultantes de la estrecha colaboración y coordinación con departamentos de la Junta de Extremadura en políticas de educación, medio ambiente, agricultura, sanidad o urbanismo, ampliando espacios conjuntos de trabajo que permitan incorporar a la planificación y el diseño de estas políticas públicas una mirada relacionada con un desarrollo humano sostenible, justo y equitativo para todos y todas alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Destacamos la voluntad de integrar de manera paulatina la Educación para la Ciudadanía Global dentro de las políticas educativas de la Junta de Extremadura. Para este objetivo seguiremos impulsando espacios compartidos de trabajo entre los actores públicos y privados que trabajan en este ámbito. Otro aspecto fundamental que pretendemos seguir potenciando es la incorporación del principio de CPD en toda la acción exterior de la Junta de Extremadura, desligando de la política pública de cooperación para el desarrollo cualquier interés político o comercial que pueda impedir posicionar la Cooperación Extremeña como la mejor herramienta de solidaridad de la ciudadanía extremeña.

En el año 2016 incorporamos por primera vez criterios de baremación en los proyectos relativos a la convocatoria de educación para el desarrollo que promueven la coherencia de políticas de las entidades públicas extremeñas en el marco de sus competencias. Seguiremos apostando por esta herramienta para

que paulatinamente las intervenciones financiadas incorporen este componente en su acción educativa.

3.1.2. Coherencia interna.

Mantenemos el compromiso de asegurar la coherencia interna tanto de la cooperación extremeña como de las intervenciones que se promueven desde la AEXCID, siguiendo los criterios del Comité de Ayuda al Desarrollo.

Cumpliendo con lo establecido en el Plan Anual 2016 se fortalecieron las capacidades de diferentes actores de la Cooperación Extremeña. En el año 2016 se inició un proceso formativo específico al que pretendemos mantener para contribuir a la mejora continua tanto de los actores en cooperación como de las intervenciones llevadas a cabo con el apoyo de la Junta de Extremadura a través de la AEXCID.

Siguiendo la senda marcada por el anterior Plan consideramos fundamental incidir en una formación que fomente acciones con Enfoque Basado en Derechos Humanos y de Género y una Gestión Orientada a Resultados. Por otro lado, con nuestro firme compromiso de transversalización de la cooperación en todos los departamentos de la Administración Pública Extremeña ampliaremos y dirigiremos formación específica en esta materia a todos y todas los/as empleados/as públicos extremeños/as interesados/as en profundizar sus conocimientos. Asimismo, continuaremos la formación iniciada para la mejora de las capacidades tanto del personal de la AEXCID como del resto de actores de la cooperación.

Resultado	Indicador	Plazo para la consecución del resultado
Mejorada la coherencia de actuación de los departamentos clave en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Extremadura.	1. Se mantiene el diálogo para impulsar la CPD en el marco del Consejo Rector de la AEXCID.	12 meses
	2. Se mantienen los criterios de valoración en las Bases Reguladoras en materia de educación para el desarrollo que impulsen acciones de coherencia de políticas de las entidades públicas extremeñas en el marco de sus competencias.	6 meses

Se desarrolla un programa de formación específico para actores de cooperación.	1. Se ha realizado al menos un curso de formación específico para empleados/as públicos de los distintos departamentos de la Administración Pública Extremeña.	12 meses
	2. Se ha realizado por lo menos un curso de formación específico para ONGD y demás actores de la Cooperación Extremeña.	12 meses

3.2. Alineación y Complementariedad.

Mantendremos el compromiso de mejorar la pertinencia de las acciones que se emprendan a lo largo del año 2017. Para ello, conforme al Plan General de la Cooperación Extremeña, reforzaremos nuestro posicionamiento con respecto a dos cuestiones claves en la mejora de la eficacia de la ayuda, la alineación y la complementariedad o armonización. Por lo tanto, seguiremos propiciando la alineación "basando nuestro apoyo en las estrategias, instituciones y procedimientos nacionales de desarrollo de los países socios".

Por otro lado, reforzaremos nuestra presencia en los mecanismos de coordinación existentes con la Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). En este sentido, teniendo en consideración la existencia de Marcos de Asociación País (MAP) como instrumentos de planificación estratégica geográfica de la cooperación española con todos los países priorizados en el actual Plan General, así como con países de las regiones prioritarias establecidas en el Plan Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, orientaremos nuestras acciones a la mejora de la eficacia a través de la coordinación para la implementación de estos MAP con los organismos donantes que intervienen en los mismos países.

Un hecho transversal en todo este plan, también en lo que tiene que ver con la alineación y complementariedad, será consolidación de las relaciones con otros actores de la Cooperación Extremeña como son las Diputaciones y corporaciones locales. Impulsaremos un espacio de diálogo entre actores públicos y la sociedad civil organizada que posibilite una coordinación de las diferentes actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, con el objetivo de mejorar la eficacia de la cooperación extremeña, desde la AEXCID, intensificaremos los esfuerzos para recuperar espacios perdidos de coordinación y complementariedad con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y las demás Comunidades Autónomas.

Resultado	Indicadores	Plazo para la consecución del resultado
Mejorada la alineación de los proyectos financiados por la Cooperación Extremeña.	1. Las intervenciones financiadas por la Cooperación Extremeña se ajustan al marco de los MAP actualmente en vigor.	12 meses
	2. Se ha participado activamente en la revisión, seguimiento y evaluación de los MAP de los países prioritarios y preferentes, a través de los cauces ofrecidos por el MAEC.	12 meses.
Mejorada la coordinación con el Estado en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Acción Humanitaria.	1. Se mantiene un flujo constante de comunicación e información en materia de acción humanitaria con la Oficina de Acción Humanitaria del MAEC.	12 meses
	2. La AEXCID ha participado de forma activa en los espacios de coordinación en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Acción Humanitaria con los que cuenta el MAEC.	12 meses
Mejorada la Coordinación con las demás Comunidades Autónomas en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	1. La AEXCID ha participado de forma activa en el encuentro de Comunidades Autónomas.	12 meses
Mejorada la Coordinación con las Diputaciones y Entidades Locales de Extremadura en materia de cooperación internacional para el Desarrollo.	1. Aplicación del Acuerdo Marco de Colaboración con Diputaciones, FELCODE y FEMPEX firmado en 2016.	12 meses
	2. Avanzar en la integración de pleno derecho de las Diputaciones y entidades locales en las reuniones del Consejo Asesor.	12 meses
	3. Se impulsa un proceso de diálogo para la coordinación de todas y todos los actores en materia de cooperación internacional para el desarrollo.	

3.3. Priorización geográfica y sectorial.

En cuanto a la priorización geográfica y sectorial para la Cooperación Extremeña, mantenemos las indicaciones recogidas en el Plan Anual 2016, donde atendiendo a los principios recogidos en los diferentes Foros de Alto Nivel en alineación con el Plan Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y aplicando las orientaciones geográficas detalladas en el mismo, se mantienen las regiones prioritarias de: América Latina y Caribe, Norte de África y Oriente Próximo y África Subsahariana, con especial atención a la región occidental. Asimismo, y tal y como recoge nuestro Plan General, para el establecimiento de la priorización geográfica y sectorial nos adaptaremos a la coyuntura actual y tendremos en cuenta aspectos como que un porcentaje superior al 70 % de las personas pobres del planeta viven en países considerados de renta media, lo que también nos obliga a intervenir en estos contextos.

Por otro lado, y siguiendo las indicaciones marcadas en el Plan Estratégico de la AECID, la AEXCID, tal y como indicamos en el Plan precedente, no puede cesar repentinamente sus intervenciones en los países donde se ha venido trabajando y que quedaron fuera en el Plan General. Así pues, se seguirán financiando de manera decreciente las intervenciones en países históricos para la Cooperación Extremeña, asegurándonos el seguimiento y finalización de las intervenciones no concluidas.

La Agencia Extremeña de Cooperación para el Desarrollo presta especial atención a los siguientes criterios para el establecimiento de las prioridades geográficas de nuestras intervenciones:

— Índice de Desarrollo Humano.

— Zonas en conflicto y en situación de emergencia humanitaria.

— Pueblos y países con los que tanto la sociedad extremeña como sus instituciones mantienen relaciones históricas y de cooperación.

— Equilibrio de la financiación.

Adicionalmente y como resultado de la colaboración y el trabajo conjunto con las ONGD extremeñas en la priorización geográfica del presente Plan, se recoge como una demanda de la Coordinadora extremeña de ONGD, la incorporación de Colombia como país preferente por su especial momento histórico y contexto actual así como por su relevancia a nivel global.

Considerando los factores mencionados en este Plan y los recogidos en el Plan General vigente, la cooperación extremeña centrará sus esfuerzos en las siguientes regiones:

Países Prioritarios	
América Latina y Caribe	África Subsahariana
— Bolivia — El Salvador — Nicaragua	— Malí — Mozambique

Países Preferentes		
América Latina y Caribe	Norte de África y Oriente Próximo	África Subsahariana
— Colombia — Cuba — Paraguay	— Marruecos — Población Saharaui — Territorios Palestinos Ocupados	— Guinea-Bissau — R.D. Congo — Senegal

En cuanto a los ejes de trabajo, se mantiene el esfuerzo por vincular la cooperación para el desarrollo con los procesos migratorios, al mismo tiempo que reforzaremos nuestra presencia en contextos que impulsen procesos democráticos y del Estado de Derecho. Así pues, se mantiene en el presente Plan Anual un eje de trabajo fundamental ligado al desarrollo de los pueblos, que aunque no se recoge específicamente en el Plan General sí se recogió en el Plan Anual 2016 y sin el cual no puede entenderse la cooperación en pleno siglo XXI y en el contexto en que nos encontramos actualmente: Migraciones y Desarrollo.

Del mismo modo y tras la revisión de los criterios de valoración y los formularios de solicitud de los diferentes instrumentos durante el pasado año, profundizaremos en la mejora de los formularios de solicitud para conseguir una mejor gestión de los proyectos financiados al mismo tiempo que seguimos incorporando aspectos que mejoren el Enfoque Basado en Derechos y de Género en Desarrollo. Asimismo y tras un primer período de vigencia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se incorporarán elementos que nos permitirán conocer y orientar los diferentes sectores de intervención para su contribución a los ODS.

Resultado	Indicador	Plazo para la consecución del resultado
Se mantiene la priorización geográfica de los proyectos financiados por la Cooperación Extremeña.	1. El 70 % de los fondos asignados a las convocatorias de cooperación internacional para el desarrollo se ha destinado para la financiación de proyectos que se implementen en los países recogidos en este Plan.	12 meses
	2. El 50 % de los fondos asignados a las convocatorias de cooperación internacional para el desarrollo se ha destinado a la financiación de proyectos que se implementen en los países prioritarios.	12 meses
Se mantiene la priorización sectorial de los proyectos financiados por la Cooperación Extremeña.	1. El 100 % de los fondos asignados se ha destinado a la financiación de proyectos enmarcados en uno de los ejes de trabajo recogido en el Plan General 2014-2017.	12 meses
	2. Por lo menos el 70 % de los fondos asignados se ha destinado a la financiación de proyectos encuadrados en un sector temático recogido en el Plan General 2014- 2017.	12 meses
	3. El 100 % de los fondos asignados se ha destinado a la financiación de proyectos que incorporan un enfoque de Derechos Humanos y de Género en Desarrollo.	12 meses
	4. El 100 % de los proyectos financiados sigue los principios de no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, etnia o religión.	12 meses

Para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan General vigente, mantendremos los siguientes ejes de trabajo establecidos en éste así como sus correspondientes líneas de acción y mantendremos el eje de trabajo sobre Migraciones y Desarrollo que nos permita atender a la situación del contexto actual:

Eje de trabajo	Línea de acción
1. El apoyo a los procesos democráticos y el Estado de Derecho.	1.1. Fortalecimiento de la estructura y los sistemas de gestión del sector público haciendo especial incidencia en el fortalecimiento institucional de género. 1.2. Apoyo específico a instancias que fortalezcan el Estado de Derecho y la garantía de los Derechos Humanos en los países y territorios de intervención. Tienen cabida, además, en esta línea de trabajo las acciones de fortalecimiento de la sociedad civil y sus organizaciones y el aumento de la transparencia y el buen gobierno. Se primarán las acciones que tengan como población destinataria a grupos excluidos o en situación de vulnerabilidad incluyendo a población LGBTTI.
2. La búsqueda de la reducción de las desigualdades, la vulnerabilidad y la pobreza extrema.	2.1. Apoyo a políticas de prevención y Programas de protección social. 2.2. Apoyo a intervenciones que atiendan a la transversalización de la diversidad funcional en los proyectos de desarrollo.
3. La construcción de oportunidades económicas para las personas con menos recursos económicos.	3.1. Desarrollo rural y territorial siendo la agricultura el sector clave. 3.2. Seguridad y soberanía alimentaria: fomento de la pequeña y mediana empresa agrícola y/o ganadera.

4. Fortalecimiento de las Políticas de Servicios Sociales Básicos.	4.1. Educación: fortalecimiento de los sistemas educativos nacionales con atención específica al papel del sector público.	4.1.1. Apoyar el fortalecimiento institucional de los sistemas educativos locales. 4.1.2. Contribuir a la universalización del acceso y finalización de la educación básica de los grupos de población más vulnerables con un enfoque de equidad. 4.1.3. La mejora del acceso de las niñas a la educación. 4.1.4. Contribuir a la mejora de la calidad educativa con el fin de facilitar la apropiación de los aprendizajes, habilidades y capacidades básicas. 4.1.5. Contribuir a la formación superior de carácter especializado en áreas estratégicas para el desarrollo de los países del sur. En esta labor el papel que puede jugar la Universidad de Extremadura es muy importante. 4.1.6. Contribuir al intercambio de conocimientos a partir de la potenciación de la Investigación, innovación y Estudios sobre Desarrollo. Como en la actividad anterior, el papel de la Universidad de Extremadura se considera fundamental.
	4.2. Salud.	4.2.1. El Fortalecimiento de los sistemas públicos de salud de calidad y equitativos. 4.2.2. Apoyar programas de salud definidos por los gobiernos locales teniendo presente, en todo momento, el principio general antes señalado relativo a la necesidad de ser selectivos a la hora la financiación directa de las infraestructuras.

	4.3. Agua, higiene y saneamiento.	4.3.1. El apoyo a la gestión pública de los recursos hídricos. 4.3.2. La mejora del acceso a los servicios de agua y saneamiento como forma de abordar las causas de enfermedades. 4.3.3. El empoderamiento de la población para asegurar el mantenimiento y la calidad del servicio.
	4.4. Vivienda.	4.4.1. Asistencia técnica a las comunidades y administraciones locales para la adopción de normas de ordenación urbana, salud pública y protección medioambiental para la mejora de los asentamientos humanos. 4.4.2. Apoyo al fortalecimiento institucional a las entidades locales o comunidades para la gestión de los asentamientos. 4.4.3. Apoyo a entidades nacionales y locales para la adopción de normas y medidas dirigidas a la prevención desastres naturales.
5. Incorporación del Enfoque de Género en Desarrollo.		5.1. Fomento de la transversalización del Enfoque de Género en Desarrollo en todas las intervenciones auspiciadas. 5.2. Apoyo a intervenciones orientadas a promover procesos de empoderamiento de las mujeres, apostando por la participación social y política de las organizaciones de mujeres y feministas.

6. La Tecnología y la innovación.	6.1. Fortalecimiento institucional y fomento de políticas en materia de ciencia, investigación e innovación. 6.2. Incorporación de las TICS para la mejora de la gestión pública. 6.3. Incorporación de las TICS para la mejora de los Servicios Sociales Básicos, especialmente en los sectores de Salud y Educación.
7. Migraciones y desarrollo.	7.1. Contribuir a la formación de los diferentes actores de la cooperación extremeña en materia de codesarrollo. 7.2. Promoción de proyectos de desarrollo que impliquen a las personas migrantes. 7.3. Apoyo de acciones enfocadas a la generación de capacidades de la población migrante y refugiada, fundamentalmente a través de estrategias de formación para el empleo, así como la sensibilización de las comunidades acogedoras en terceros países.

3.4. Estrategia de Colaboración con las ONGD.

Como se describe en el Plan General 2014-2017 de la AEXCID y en el Plan Estratégico de la AECID, las ONGD son actualmente un socio estratégico para la cooperación, especialmente de la cooperación descentralizada. Las ONGD extremeñas tienen una función notable en la gestión de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), pero este papel no se limita al ámbito de la gestión de los flujos económicos puesto que también desempeñan un papel fundamental de transformación social a través de la construcción de ciudadanía global así como un importante papel en la construcción de voluntad política a través del ejercicio activo de incidencia política.

Recordando la función que desempeñan las ONGD, no solo en la implementación de proyectos de desarrollo y de educación para el desarrollo, el Plan Anual 2017 debe seguir en la senda trazada por el documento de planificación cuatrienal y seguir contemplando como resultado de gestión un avance en la colaboración con las ONGD y entre las propias entidades. En este sentido se seguirá apostando por las agrupaciones

de entidades que permitan una mayor coordinación e impacto de las acciones financiadas por la AEXCID a la vez que contribuye a fomentar el trabajo en red.

Además se continuará con el esfuerzo realizado para la mejora del posicionamiento de la Cooperación Extremeña en el ámbito europeo. La AEXCID seguirá apostando por la participación de las ONGD extremeñas y de la propia Agencia en redes y plataformas europeas permitiéndonos así mejorar nuestras acciones y nuestra coordinación con otros actores europeos.

Resultado	Indicadores	Plazo para la consecución del resultado
Consolidado un marco de trabajo con la participación de la AEXCID y las ONGD.	1. Se consolida la relación de colaboración con las ONGD.	12 meses
	2. Se establece un grupo de trabajo donde estarán representadas las ONGD para el diseño y desarrollo de la política pública de cooperación para el desarrollo.	12 meses
	3. Aumentada la financiación a proyectos presentados por agrupaciones de entidades respecto al año anterior.	12 meses
Se continúa con el fomento de la participación del papel de la Cooperación Extremeña en Europa.	1. Se continúa con el fortalecimiento de las relaciones de trabajo entre la AEXCID, las ONGD extremeñas y la Comisión Europea y los Estados Miembros.	12 meses
	2. Se continua con la formación y el asesoramiento a las ONGD extremeñas sobre Programas Europeos en el ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.	12 meses
	3. Se continúa con el fomento y la participación de la AEXCID y las ONGD extremeñas en plataformas y redes europeas.	12 meses

3.5. Mejora del seguimiento y evaluación.

El Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017, como documento que articula y concreta los elementos principales de la política de cooperación, incorpora la mejora del seguimiento y evaluación como unos de sus principios rectores.

En el pasado año 2016 se ha realizado un importante esfuerzo, tanto por parte de la entidades así como de la AEXCID, por mejorar la revisión de la justificación de los proyectos financiados, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que han finalizado su ejecución y que han presentado su cuenta justificativa, así como de los informes de seguimiento de aquellos proyectos que continúan en ejecución. De este modo se ha avanzado significativamente en la mejora del seguimiento de las subvenciones concedidas y en el abono de las segundas anualidades pendientes de financiación por parte de la AEXCID. Este hecho está contribuyendo a la mejora de la gestión tanto de la propia Administración como de las ONGD y el resto de actores de la cooperación extremeña.

Entendemos la evaluación como un instrumento para la mejora de las acciones de cooperación y ésta debe responder a: la generación de información para la toma de decisiones, la mejora de los sistemas de gestión y recursos asignados, tener una mejor comprensión de las intervenciones acompañadas, la obtención de aprendizajes para generar mayor conocimiento y analizar los logros obtenidos.

Mantendremos los esfuerzos realizados durante el año 2016 donde se integró de manera operativa este principio a través de modelos y herramientas que permiten la mejora y agilizan los procedimientos operativos. En pro de la mejora continua y de una eficiente gestión del conocimiento, se ha diseñado una herramienta informática para la sistematización de la información de las acciones auspiciadas desde la AEXCID que será implementada durante esta última fase del Plan General y coincidente con el Plan Anual 2017.

Al mismo tiempo, ahondaremos en la cultura del seguimiento y evaluación ya iniciada, y continuaremos promoviendo e impulsando la realización tanto de evaluaciones como de auditorías externas a aquellas intervenciones apoyadas por la AEXCID.

Resultado	Indicadores	Plazo para la consecución del resultado
Implementadas herramientas para la sistematización de la información resultante de las acciones acompañadas.	1. Se mantienen elementos incorporados vinculados a los modelos de informe de justificación establecidos así como a los estándares de las evaluaciones finales.	12 meses
	2. Desarrollo de herramientas de sistematización de la información.	12 meses
	3. Elaboración de una memoria anual de actividades	12 meses.

Se mantiene un modelo de gestión para la evaluación de las acciones acompañadas.	1. Se mantiene en las bases reguladoras de las ayudas el procedimiento para la contratación de evaluaciones externas.	6 meses
	2. Se utilizan estándares de calidad elaborados para las evaluaciones conforme a los propuestos por la Red de Evaluación del CAD.	6 meses
Se mantiene un modelo de gestión que incorpora auditorías en los proyectos financiados.	1. Se mantiene en las bases reguladoras de las ayudas el procedimiento para la contratación de auditorías externas.	6 meses
	2. Se mantiene la incorporación de auditorías en la gestión de proyectos.	12 meses

3.6. Transparencia y rendición de cuentas.

Durante todo el año anterior mantuvimos de forma transversal a toda la actuación de la AEXCID los principios de transparencia y rendición de cuentas. Para este nuevo período, seguiremos manteniendo la transparencia presupuestaria, de forma que la información proporcionada por la AEXCID permita conocer a la ciudadanía extremeña y a los diferentes actores de cooperación una información detallada relativa a los recursos públicos destinados a cooperación internacional para el desarrollo.

Pero no solo trabajaremos para mantener la transparencia presupuestaria, también reforzaremos toda la comunicación de la AEXCID, orientándola hacia una comunicación que teniendo como ejes los principios de transparencia y rendición de cuentas, sea capaz de ser una herramienta de transformación social generando debate en la ciudadanía extremeña así como en todos los actores del sector. Apostaremos por los nuevos canales de comunicación al mismo tiempo que utilizaremos espacios conjuntos de trabajo y diálogo para mostrar a toda la ciudadanía extremeña los logros y los valores que representa la política pública de cooperación para el desarrollo. Entendemos este trabajo como una actuación compartida con los diferentes actores del sector, compartiendo el esfuerzo por comunicar mejor al mismo tiempo que generamos ciudadanía crítica y comprometida con la Paz y los Derechos Humanos.

Por otro lado, seguiremos con nuestro compromiso de contribuir al sostenimiento y actualización de la herramienta info@od. Esta herramienta fue creada por la AECID para la consulta y realización de informes sobre los flujos de AOD que gestionan los diferen-

tes actores de cooperación en todo el Estado. La incorporación de herramientas de sistematización de la información puestas en marcha durante este año nos permitirá tener una mejor información sobre toda la AOD extremeña. En definitiva, la canalización de la información a través de info@od pretende seguir ampliando la transparencia y la rendición de cuentas hacia la ciudadanía extremeña, así como hacia los actores de cooperación de la región y de los países socios.

Resultado	Indicadores	Plazo para la consecución del resultado
Ampliada la información relativa a los recursos públicos.	1. Se mantiene actualizada la base de datos autonómicos con el sistema info@od.	12 meses
	2. Se actualiza de manera periódica el espacio on line de información sobre las ayudas en materia de cooperación.	12 meses

4. INSTRUMENTOS, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS.

Para la consecución de los fines establecidos en la Ley de Cooperación para el Desarrollo, la AEXCID se servirá de las siguientes modalidades de intervención:

a) Cooperación directa: aquella en la que el cooperante directo es la Junta de Extremadura y la Administración regional se implica directamente en las distintas fases del ciclo del proyecto —identificación, ejecución, seguimiento y evaluación—, siendo su principal agente.

b) Cooperación concertada: aquella en la que la Junta de Extremadura, a través de la AEXCID, asume un papel activo en la identificación, diseño y formulación de los proyectos.

c) Cooperación indirecta: aquella que se realiza a través de agentes externos a la Junta de Extremadura, de tal manera que la labor fundamental de la AEXCID se refiere a la financiación, evaluación y seguimiento de los proyectos, delegando la identificación, diseño y formulación de los mismos.

Para la concesión de subvenciones, la AEXCID seguirá los siguientes procedimientos, dependiendo del instrumento de cooperación que se utilice:

a) En materia de cooperación internacional para el desarrollo, cabe utilizar dos procedimientos:

1. Las subvenciones tramitadas por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

2. Las subvenciones tramitadas por el procedimiento de concesión directa, a través de convocatoria abierta utilizándose las modalidades de cooperación directa y cooperación concertada antes descritas.

b) En materia de educación para el desarrollo, las subvenciones se tramitarán por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

c) Para las acciones humanitarias, las subvenciones se tramitarán por el procedimiento de concesión directa, a través de convocatoria abierta, en sus diferentes dimensiones:

1. Preventiva.

2. Emergencia o respuesta ante desastres.

3. Post emergencias o acciones de rehabilitación y reconstrucción post desastre.

d) Ayudas para la Formación práctica de jóvenes cooperantes mediante estancias formativas, tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta.

CUADRO DESCRIPTIVO

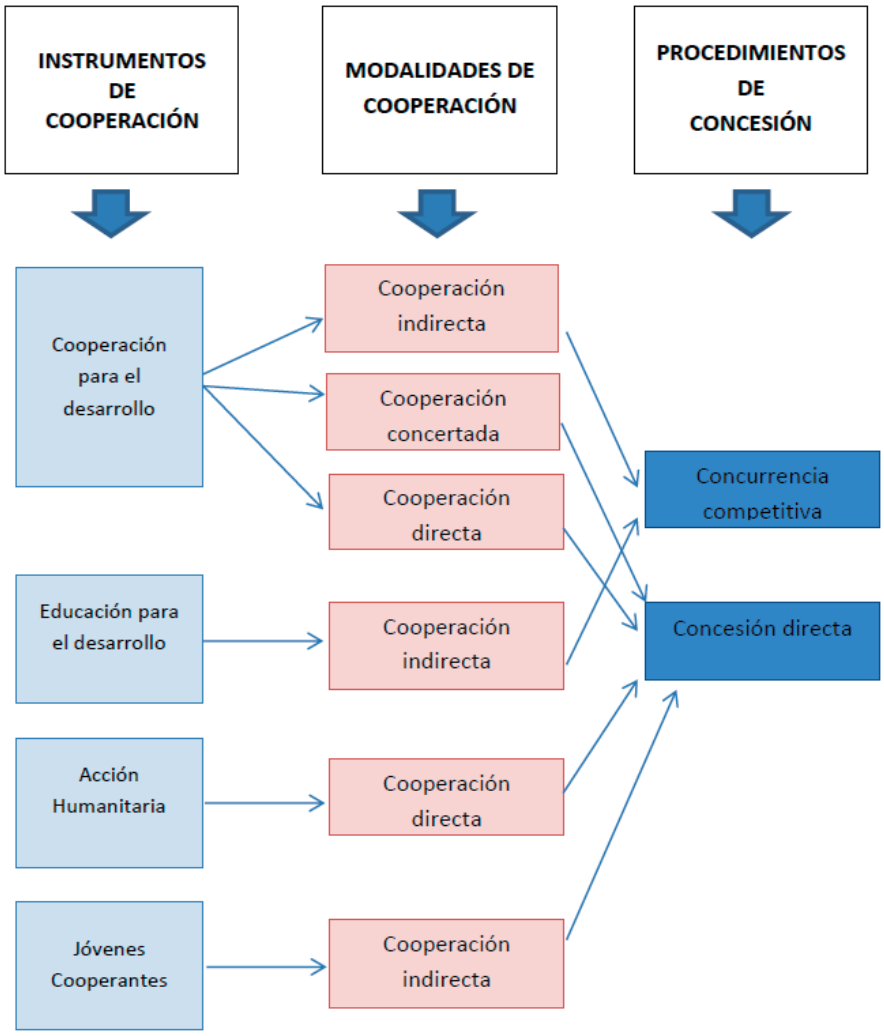

Asimismo, la Administración Autonómica podrá suscribir convenios de colaboración con Administraciones Públicas con el fin de llevar a cabo proyectos en los que se determinen las actuaciones a desarrollar en el contexto del presente Plan Anual.

5. INICIATIVAS DE COOPERACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA.

5.1. En materia de cooperación internacional para el desarrollo.

1. Iniciativas relacionadas con la formación, educación e investigación cuya finalidad sea la promoción del desarrollo humano, social y económico de forma justa, sostenible y equitativa de las comunidades de los países socios. En este marco, la Universidad de Extremadura, la Junta de Extremadura y las entidades dependientes de la misma con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado asumirán un papel central aunque no exclusivo.

2. Iniciativas de cooperación multilateral o que conlleven acuerdos de financiación con organismos internacionales de derecho público u organizaciones internacionales sin ánimo de lucro.

3. Iniciativas relacionadas con la sensibilización de la ciudadanía extremeña que contribuyan al acercamiento de las diferentes realidades del planeta donde la Cooperación Extremeña viene trabajando desde sus comienzos, así como a dar a conocer el trabajo por un desarrollo humano sostenible, justo y equitativo, las dimensiones de la pobreza y sus causas y las consecuencias de la desigualdad, entre otras temáticas. Estas iniciativas deberán implementarse, por diferentes entidades públicas de la región así como por el resto de actores de la cooperación extremeña. En este marco, también caben iniciativas de promoción y rendición de cuentas que estén dirigidas a difundir la labor realizada y a realizarse por los actores de la Cooperación Extremeña en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, también podrán ser objeto de financiación diferentes actos públicos de sensibilización a realizarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se tendrá especial atención a las acciones que tengan entre sus objetivos la divulgación, implementación y desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

4. Iniciativas dirigidas al fortalecimiento de entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad esté relacionada con los objetivos de la cooperación para el desarrollo.

5. Asistencias técnicas para la Gestión Municipal y el Desarrollo Local en América Latina.

6. Iniciativas relacionadas con la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento institucional en América Latina.

7. Ayudas destinadas a la población saharaui.

8. Acompañamiento y protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en situación de riesgo.

9. Iniciativas relacionadas con la prevención de la trata con fines de explotación sexual así como de la mutilación genital femenina.

10. Otras iniciativas en las que, por motivos relacionados con la naturaleza de la entidad solicitante o de la ayuda solicitada, resulte preferible una previa concertación con la AEXCID.

5.2. En materia de Acciones Humanitarias.

1. Ayudas humanitarias que tengan la finalidad de proteger, asistir, rehabilitar reconstruir, y que tengan como personas destinatarias a comunidades damnificadas por desastres naturales o por la acción humana, tratando de asegurar, en todo momento, el ejercicio de sus derechos fundamentales.

2. Iniciativas multilaterales.

3. Subvenciones que tengan como beneficiarias organizaciones internacionales sin ánimo de lucro.

4. Ayudas que tengan como destinataria final a la población saharaui.

5. Ayuda de emergencia a personas con necesidad de protección internacional que contribuyan a garantizar el Derecho de Asilo. Se incluirá la ayuda de emergencia a los países receptores de personas refugiadas y solicitantes de asilo.

6. Respaldo de iniciativas que atiendan particularmente la Educación en Situaciones de Emergencia y Crisis Prolongadas.

5.3. Programa de formación práctica de jóvenes cooperantes.

1. Ayudas destinadas a becas de formación práctica del Programa Jóvenes Cooperantes Extremeños/as, mediante estancias formativas en entidades sin ánimo de lucro. Serán subvencionadas las modalidades de estancia formativa en sede, terreno o mixtas.

6. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Durante el año 2016 la AEXCID introdujo elementos en los proyectos de Educación para el Desarrollo (ED) que suponían importantes cambios con respecto a años anteriores, incorporando cuestiones clave como enfoque de género, derechos humanos, comunicación para el desarrollo y dimensión sociopolítica e intercultural. Estos cambios apuntan a lo que entendemos debe encaminarse la ED a trabajar desde Extremadura en los próximos años.

No obstante, como se viene indicando a lo largo de este documento, el año 2017 será un año en el que la Cooperación Extremeña se verá inmersa en un período de reflexión y planificación que nos permita afrontar los retos futuros así como definir nuestro papel en el sistema de cooperación internacional para el desarrollo. La Educación para el Desarrollo

—Educación para la Ciudadanía Global o Educación para la Transformación Social— debe seguir siendo una dimensión estratégica del trabajo que la AEXCID y la sociedad civil extremeña realizarán en los próximos años.

Por lo tanto y entendiendo el momento actual de redefinición de los marcos teóricos y prácticos de la Educación para el Desarrollo, se pondrá en marcha un proceso encaminado a la construcción de una Estrategia de ED que contemple los nuevos paradigmas con los que debemos trabajar. Apostaremos desde el principio por una definición-acción que incluya valores emancipatorios y críticos con el sistema de globalización capitalista actual, desde un enfoque feminista e intercultural, contribuyendo así desde la práctica educativa, a generar ciudadanía extremeña comprometida con la Paz y los Derechos Humanos en todo el planeta.

La AEXCID trabajará estrechamente con la Coordinadora Extremeña de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (CONGDEX) y el resto de actores de la Cooperación Extremeña en la construcción de esta Estrategia que sirva de marco de referencia para los próximos años.

En paralelo, se dará continuidad al grupo de trabajo transfronterizo creado en la anualidad anterior. Se trata de un grupo de trabajo transfronterizo hispano-luso en materia de Educación para la Ciudadanía Global con la implicación y participación activa de la AEXCID, CONGDEX, Asociación de Universidades Populares de Extremadura, Plataforma de ONGD portuguesa y Camões- Instituto de Cooperación y de Lengua de Portugal. Uno de los objetivos por los que ya trabaja este grupo está orientado al aprovechamiento de las sinergias resultantes consiguiendo así un efecto multiplicador de los impactos positivos de las diferentes acciones que se llevan a cabo tanto en Portugal como en Extremadura. Del mismo modo, se consigue la mejora de la eficacia y eficiencia de los proyectos de ED que se promueven desde AEXCID o desde las diferentes organizaciones participantes. Esta iniciativa está reforzando las relaciones que en materia de cooperación transfronteriza se ejecutan desde diferentes departamentos de la Junta de Extremadura.

Resultado	Indicador	Plazo para la consecución del resultado
Mejorada la eficacia de la acción de la AEXCID en materia de Educación para el Desarrollo.	1. Puesto en marcha un grupo de trabajo para la construcción de una Estrategia que oriente las acciones de ED para los próximos años.	12 meses
	2. Dar continuidad al grupo de trabajo transfronterizo creado en la anualidad anterior.	12 meses

7. ACCIÓN HUMANITARIA.

Como se viene reflejando en los distintos planes anuales y de acuerdo con lo dispuesto por el Plan General, actualmente vigente, para la Cooperación Extremeña, la acción humanitaria abarca:

1. La respuesta ante desastres.

2. La ayuda a crisis prolongadas en el tiempo (respuesta continuada, a veces por años, en la que se acomete tanto la asistencia y provisión de servicios básicos como la protección de poblaciones en riesgo de violencia u otras exacciones).

3. La rehabilitación temprana (respuesta encaminada a la reconstitución de una situación mínimamente estable para habilitar procesos de desarrollo más profundos).

4. La mitigación de riesgos.

La actuación se dirigirá principalmente a contribuir de manera eficaz y de acuerdo a los principios humanitarios, a la cobertura de las necesidades básicas en contextos afectados por situaciones de emergencia y crisis prolongadas con especial atención a los siguientes sectores: Seguridad Alimentaria y nutricional; Agua, higiene y saneamiento; Salud; Educación en Emergencias y Crisis Prolongadas y Protección de grupos vulnerables, asegurando en las intervenciones un enfoque de Género y de Derechos Humanos.

Según lo establecido en el Plan General, las acciones realizadas dentro del marco de la Acción Humanitaria no están sujetas a las prioridades geográficas o sectoriales que regulan las ayudas en materia de cooperación internacional a través del instrumento de Proyectos de Cooperación.

En este tiempo hemos dedicamos especial atención a la situación de las personas desplazadas, refugiadas y solicitantes de asilo por diferentes conflictos, como el que vive la R.D. del Congo, hemos recuperado las intervenciones de la Cooperación Extremeña en los Territorios Palestinos Ocupados y sobretodo, hemos dado una especial relevancia a las víctimas provocadas por el conflicto sirio. De igual manera, atendimos de manera urgente a la situación en Haití provocada por el huracán Matthew.

Tenemos muy presente la introducción paulatina de un marco de prioridades en materia de acción humanitaria en áreas de post-conflicto y mitigación de riesgos que intentaremos materializar durante el año 2017, aunque sin dejar de intervenir en situaciones de crisis provocadas por conflictos armados o fenómenos naturales que demande de la rápida respuesta de la Junta de Extremadura en materia de Acción Humanitaria.

La mejora de la eficacia de la Cooperación Extremeña en materia de Acción Humanitaria precisa, al igual que el resto de intervenciones de cooperación, una mayor coordinación y complementariedad de nuestras acciones con el resto de actores de la cooperación. En este sentido se mejorará la colaboración entre la AEXCID, la Agencia Española de Cooperación Internacional a través de la Oficina de Acción Humanitaria y ONGD.

Resultado	Indicador	Plazo
Mejorada la coordinación en materia de Acción Humanitaria.	1. Evaluado el convenio de creación de un fondo humanitario en colaboración con los diferentes actores implicados.	6 meses
	2. Aumentada la colaboración de la AEXCID con la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID, ONGD y departamentos de la Junta de Extremadura en acciones de Acción Humanitaria.	12 meses

8. COLABORACIÓN CON LAS Y LOS ACTORES DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA.

Una de las apuestas estratégicas de la AEXCID desde el inicio de esta nueva legislatura, ha sido la estrecha colaboración, complementariedad y coordinación con los distintos actores que integran la Cooperación Extremeña. En este marco de relaciones están los diferentes órganos rectores, ejecutivos, consultivos de la cooperación extremeña así como otras administraciones, agentes sociales y organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

En este sentido durante el año 2016 hemos llevado a cabo la incorporación al Consejo Asesor de los grupos políticos con representación en la Asamblea de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, ampliando así la representación de las y los diferentes actores de cooperación que forman parte de este órgano colegiado. Hemos establecido cauces de participación para la mejora de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. De igual manera, hemos impulsado un proceso abierto de participación para la elaboración del presente Plan Anual, recibiendo numerosas aportaciones recogidas en este Plan y que han contribuido a hacer de este documento una muestra de construcción colectiva que debe servir como marco de trabajo de todas y todos los actores de cooperación para el año 2017.

Por lo tanto, seguiremos dando pasos hacia una política pública participada, otorgando una especial atención al establecimiento de espacios de diálogo y consenso entre las y los diferentes actores implicados en la cooperación extremeña. Para materializar esta apuesta participativa se generarán procesos abiertos para la construcción conjunta del Plan General de la Cooperación 2018-2021 así como para las diferentes Estrategias marco que deben ser los elementos orientadores de la cooperación extremeña para los próximos años.

Resultado	Indicador	Plazo de consecución del resultado
Fortalecidos mecanismos participativos entre los diferentes agentes	1. Consolidado el proceso de diálogo con el sector no gubernamental.	12 meses
	2. Se establece un grupo de trabajo para el diseño del Plan General de la Cooperación Extremeña así como para el Plan Anual 2018.	12 meses

9. POLÍTICA DE EVALUACIÓN.

Para la consecución del aumento de la calidad de la ayuda se precisan múltiples factores, y entre éstos encontramos la planificación, el seguimiento y la evaluación. Desde la AEXCID venimos realizando una planificación cuatrienal y anual de nuestras estrategias y objetivos. Ya en el Plan General 2014-2017 se establecen orientaciones en cuanto al seguimiento y evaluación de las propias planificaciones. Así mismo, y de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, en el Plan Anual 2016 definiremos los mecanismos y criterios básicos para proceder en esta evaluación. Siguiendo esta línea establecida y con el objetivo de mejora continua pretendemos afianzar la implementación de una política de evaluación.

La evaluación es un proceso de apreciación sistemática y objetiva de un proyecto, programa o política en curso o concluido, de su diseño, su puesta en práctica y sus resultados. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el desarrollo. Es decir, la evaluación se caracteriza por sus tres funciones básicas la mejora de las acciones, la extracción de lecciones aprendidas y la rendición de cuentas. Entendemos así la evaluación como una herramienta útil para detectar ineficiencias y mejoras, tanto en el procedimiento de gestión de las ayudas como en materia de eficacia de los proyectos financiados.

En este sentido se realizarán evaluaciones de intervenciones financiadas o cofinanciadas por la AEXCID en países prioritarios o preferentes identificados por la Cooperación Extremeña.

Del mismo modo y avanzando hacia un control del gasto público y de rendición de cuentas de las intervenciones apoyadas por la AEXCID, se medirá el impacto de las auditorías externas tras su incorporación obligatoria para proyectos superiores a 150.000€ en las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación para el desarrollo modificadas en el año 2016.

Resultado	Indicador	Plazo para la consecución del resultado
Mejorada la eficacia y eficiencia de la cooperación autonómica mediante un proceso de evaluación constante de las actuaciones llevadas a cabo.	1. Se ha incrementado el número de evaluaciones a proyectos financiados por la AEXCID.	12 meses
	2. Sistematización de evaluaciones promovidas y financiadas por la AEXCID.	12 meses

10. INFORMATIZACIÓN EN LA GESTIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

A lo largo del año 2016 se trabajó en el desarrollo de herramientas informáticas de gestión encaminadas a la mejora de la eficacia y eficiencia de la AEXCID. Actualmente la AEXCID sigue desarrollando una aplicación informática que garantice su buen funcionamiento y utilidad con el objetivo avanzar hacia una tramitación electrónica de las solicitudes.

Desde el inicio de la legislatura, se ha establecido como prioridad para la AEXCID, la mejora de los sistemas informáticos para que la tramitación electrónica sea funcional y conseguir una operativa gestión digital de cualquier trámite a realizar con la Administración así como la mejora de la información con la que cuenta la Cooperación Extremeña. Durante este año seguiremos trabajando para que esta tramitación electrónica se vaya incorporando de manera paulatina hasta completarla al final de la actual legislatura.

Por último, seguiremos manteniendo el compromiso en favor de la disminución de los tiempos de tramitación de solicitudes y expedientes respecto a años anteriores, aumentando el esfuerzo de todo el equipo humano que conforma la AEXCID.

Resultado	Indicador	Plazo para la consecución del resultado
Mejorada la eficiencia en la gestión de solicitudes y expedientes.	1. El tiempo necesario para la resolución de las convocatorias de cooperación internacional para el desarrollo (concurrencia competitiva) y educación para el desarrollo (concurrencia competitiva) en 2017 es inferior a 2016.	12 meses
	2. El tiempo necesario para revisar expedientes en 2017 es inferior a 2016.	13 meses

11. FINANCIACIÓN Y COSTES.

11.1 Fuentes de financiación.

La cantidad prevista en el estado de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017 para dar cobertura presupuestaria a las acciones derivadas del Plan Anual de la Cooperación Extremeña 2017 es de 6.580.000 euros de los cuales 6.500.000 euros son con cargo al proyecto de gasto 2009.02.005.0001.00 "Cooperación al Desarrollo" y 80.000 euros con cargo al Proyecto de gasto SN: CONGDEX. Línea de ayudas para proyectos, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

11.2. Previsión de costes.

Estas cuantías globales serán destinadas a las diferentes acciones recogidas en este plan y para el caso de ayudas a proyectos mediante convocatorias de subvenciones, éstas determinarán el número máximo de proyectos subvencionados por entidad, resultando así un proyecto por modalidad y otro proyecto más por modalidad si se opta como agrupación de entidades. Los límites con relación a las líneas de convocatorias son los siguientes:

CONVOCATORIAS	CUANTÍA MÁXIMA POR PROYECTO
Cooperación para el desarrollo por concurrencia competitiva.	— Proyectos inferior o igual a 12 meses: 200.000 euros.
Cooperación para el desarrollo por concurrencia competitiva para agrupaciones de entidades.	— Proyectos inferior o igual a 12 meses: 210.000 euros.
Cooperación para el desarrollo concesión directa.	— Proyectos inferior o igual a 12 meses: 200.000 euros.
Cooperación para el desarrollo concesión directa para agrupaciones de entidades	— Proyectos inferior o igual a 12 meses: 210.000 euros.
Educación para el desarrollo.	— Proyectos inferior o igual a 12 meses: 40.000 euros.

Educación para el desarrollo para agrupaciones de entidades.	— Proyectos inferior o igual a 12 meses: 50.000 euros.
Acciones Humanitarias.	— Proyectos inferior o igual a 12 meses: 200.000 euros.
Jóvenes Cooperantes	— Proyectos de una duración mínima de cuatro meses y máxima de nueve meses: Máximo 10.000 euros por cada joven incluido en el proyecto formativo.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona Sur, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2017060414)

Habiéndose firmado el día 5 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona Sur, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD ZONA SUR, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 5 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2016.

Y de otra, D. Alejandro Lagar Nieto, Presidente de la Mancomunidad Zona Sur, con NIF P0600010C, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia Ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta Ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del sistema. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos

establecidos, la prestación de información, valoración y orientación, y la prestación de acompañamiento en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias, siendo prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Zona Sur, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del sistema público de servicios sociales. La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del sistema público de servicios sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servi-

cios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Zona Sur un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme al artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona Sur comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona Sur (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600010C, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Euros con Ochenta y Seis Céntimos (64.465,86 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos veintiún euros con veinte céntimos (63.821,20 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 Superproyecto de gasto 2006 14 02 9001 "Otras Prestaciones Básicas de Servicos Sociales de Corporaciones Locales", Código de Proyecto de gasto 2006 14 02 0007 "Otras Prestaciones Básicas de Servicos Sociales". cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales con cargo a la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.00 de los Presupuestos Generales del Estado de 2016.

2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (644,66 €), con cargo a su Presupuesto para 2016. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

— Un primer abono del 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

— Un segundo abono del 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

— Un tercer y último abono del 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio que deberá presentarse hasta el 25 de noviembre de 2016, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2017, inclusive.

Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2021, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, la memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo recogido en el Anexo II del presente convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo, en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e

Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas, sobre órganos colegiados.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 44/2016, de 12 de abril, así como del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del

mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

No obstante, cuando la modificación traiga su causa en los supuestos contemplados en las letras b) o c) que conlleve un aumento de las cantidades aportadas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2016, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2017 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2016, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo, denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades perci-

bidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2016, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y POLÍTICAS SOCIALES,

FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
ZONA SUR,

FDO.: ALEJANDRO LAGAR NIETO

ANEXO I

PRESUPUESTO 2016

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y MANCOMUNIDAD ZONA SUR, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 038 MANCOMUNIDAD ZONA SUR"

Número de Entidades Locales:	5	Población Integrada	5.740	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2016

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	63.025,86 €	62.395,60 €	630,26 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.440,00 €	1.425,60 €	14,40 €
TOTAL	64.465,86 €	63.821,20 €	644,66 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social en régimen de personal laboral de la Junta de Extremadura, utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio

Sueldo	Complemento de destino	Complemento Específico	Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
13.035,60 €	6.217,40 €	4.602,36 €	23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

Presupuesto de retribuciones de los profesionales del Trabajo Social reconocidos y de funcionamiento según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio

Período	Nº Trabajadores/as Sociales	Presupuesto de Personal	Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto Total
01-01-2016 a 31-12-2016	2	63.025,86 €	1.440,00 €	64.465,86 €
TOTAL	2	63.025,86 €	1.440,00 €	64.465,86 €

ANEXO II

MEMORIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD ZONA SUR, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL		Nº SSASB	

ENTIDAD				NIF	
Nombre y Apellidos del representante legal					
Dirección					
C.P.		MUNICIPIO		PROVINCIA	

I.- DATOS GENERALES DE LA SEDE DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

SEDE PRINCIPAL DEL SERVICIO SOCIAL					
Dirección				Nº	
C.P.		MUNICIPIO		PROVINCIA	
Titularidad de la sede				Teléfono	
Tipo (1)					

SEDES DESCENTRALIZADAS					
Dirección	Nº	CP	Teléfono	Titularidad	Tipo (1)

(1) Identificar el tipo:
(A) Sede independiente y específica para el servicio social de atención social básica.
(B) Sede compartida con otros servicios.

II.- PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DE LOS/LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL RECONOCIDOS AL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN E IMPUTADOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN							
Nº	Apellidos y nombre	NIF	Fecha inicio contratación	Tipo de Empleado/a (2)	Dedicación		Coste Salarial Anual *(incluida cuota patronal seguridad social)*
					Núm. horas semanales	Núm. Meses / Año	
1							
2							
3							
4							

(2) Funcionario de carrera, Funcionario Interino en vacante, Funcionario Interino en Sustitución, Personal Laboral Fijo, Personal Laboral Indefinido, Personal Laboral por Obra o Servicio, Personal Laboral con interinidad por vacante o sustitución, Otros (especificar).

INCIDENCIAS EN EL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN (Bajas, sustituciones, etc.)

DATOS DE LOS/ LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN NO IMPUTADOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Nº	Apellidos y nombre	NIF	Fecha inicio contratación	Tipo de Empleado/a (3)	Dedicación		Coste Salarial Anual *(incluida cuota patronal seguridad social)*	Financiación (4)
					Núm. horas semanales	Núm. meses/ año		
1								
2								
....								

(3) Funcionario de carrera, Funcionario Interino en vacante, Funcionario Interino en Sustitución, Personal Laboral Fijo, Personal Laboral Indefinido, Personal Laboral por Obra o Servicio, Personal Laboral con interinidad por vacante o sustitución, Otros (especificar).

(4) Indicar: presupuesto de la entidad, subvenciones otras administraciones, otros (especificar).

OBSERVACIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

III.- ACTUACIONES DESARROLLADAS Y USUARIOS ATENDIDOS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Número total de usuarios atendidos	
Número total de unidades familiares atendidas	

a.- Información, Valoración y Orientación.

	Número		
Expedientes Abiertos durante la anualidad 2016 en el SIVO			
Expedientes Familiares			
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

*Suma Total del número de Expedientes abiertos, Expedientes familiares y de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales.

ACTUACIONES DE	Específicas		Inespecíficas
Información (1)			
Valoración			
Orientación y Asesoramiento (2)			
Tramitación (3)			
Derivación (4)			

En la columna de actuaciones ESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas / servicios y/o prestaciones del propio Sistema Público de Servicios Sociales. En la columna de actuaciones INESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas / servicios y/o prestaciones de otros sistemas de protección social (Sanitario, Seguridad Social, etc.).

(1) Se incluirán tanto las entrevistas, reuniones y visitas domiciliarias como la difusión de las prestaciones de servicios sociales o de los derechos sociales que pudieran corresponder a los ciudadanos.

(2) Orientación tanto sobre recursos sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección social.

(3) Tramitación tanto de recursos y prestaciones sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección.

(4) Gestión o procedimiento administrativo para remitir la actuación a otros profesionales o servicios, implicando siempre, al menos, un informe técnico por parte del profesional que lo remita. La derivación puede ser dentro o fuera del Sistema Público de Servicios Sociales.

PRINCIPALES NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN (5)	
1	
2	
3	
4	
...	
PRINCIPALES PRESTACIONES SOCIALES GESTIONADAS (5)	
1	
2	
3	
4	
...	

(5) Deberá especificarse las principales necesidades y demandas de la población así como las principales prestaciones sociales gestionadas por el SIVO, en orden de mayor a menor demanda y prestación social gestionada.

PLAN DE ATENCIÓN SOCIAL	
Número de planes de atención social elaborados	

ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	
Número de atenciones realizadas	
Describir el tipo de atenciones realizadas	

b.- Acompañamiento social en situaciones de exclusión social.

	Número
Usuarios con los que se ha realizado acompañamiento social	
Itinerarios Integrados de Inserción Elaborados	

	Número		
Expedientes Abiertos durante la anualidad 2016 en la prestación de acompañamiento social en situaciones de exclusión social			
Expedientes Familiares			
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

* Suma Total del número de Expedientes abiertos, Expedientes familiares y de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales.

ACTUACIONES DE	Número
Prevención Inespecíficas y acción de participación social (6)	
Prevención Específicas de situaciones de exclusión social (7)	
Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a los recursos sociales (8)	
Intervenciones en situaciones de exclusión social (9)	
TOTAL	

(6) Incluye actuaciones de animación comunitaria, talleres para toda la población, etc.
(7) Cualquier actuación integrada en programas de prevención.
(8) Actuaciones de promoción de empleo, alfabetización y formación, habilidades sociales, etc.
(9) Actuaciones e intervenciones con colectivos específicos en situación de exclusión social.

c.- Otras prestaciones del Servicio Social de Atención Social Básica.

- **Ayuda a Domicilio.**

Número total de usuarios atendidos	
Número total de usuarios atendidos con reconocimiento de la situación de dependencia	
Número total de usuarios a los que se ha prestado servicios de carácter doméstico	
Número total de usuarios a los que se ha prestado servicios de carácter personal	
Número total de usuarios a los que se ha prestado ayudas técnicas y adaptación del hogar	
Número total de usuarios a los que se ha prestado apoyo social y educativo	

- **Alojamiento Alternativo.**

	Número		
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

ACTUACIONES DE	**Número**
Acogimiento Familiar (10)	
Estancias de Emergencia en Alojamiento Alternativo (11)	
Estancias en Servicios Sociales Especializados (Mayores, Personas con Discapacidad, etc.) (12)	
TOTAL	

(10)Se incluirán todas las actuaciones de captación de familias, selección de individuos a acoger y seguimiento del período de acogida.
(11)Incluye entre otras, la gestión de estancias en pensiones, hostales, etc.
(12)Incluye estancias en Centros de Acogida, Viviendas Tuteladas siempre y cuando estos equipamientos estén integrados en la Red Básica de Servicios Sociales.

IV.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN.

Participación en órganos y/o mecanismos de coordinación establecidos con diferentes ámbitos de intervención	
Ámbito	**Tipo de participación y/o coordinación establecida**
Sanidad	
Vivienda	
Educación	
Justicia	
.....	

Entidades del Tercer Sector de Acción Social existentes en la zona de intervención del Servicio Social de Atención Social Básica	Número
De ámbito local	
De ámbito superior	
Entidades con las que se ha mantenido coordinación en 2016	
Entidades a las que se ha subvencionado (si procede)	
Protocolos de coordinación establecidos	

Relación de Entidades del Tercer Sector de Acción Social con las que se ha mantenido participación y/o coordinación en 2016		
	Denominación de la Entidad	Describir la participación y/o coordinación
1		
2		
...		

OBSERVACIONES RESPECTO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN ESTABLECIDOS

V.- OBSERVACIONES.

Las personas firmantes declaran la veracidad de los datos contenidos en la presente Memoria Técnica de Evaluación del Funcionamiento de la Prestación de Información, Valoración y Orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El/la Presidente/a de la Mancomunidad — El/La Trabajador/a Social

Fdo.: — Fdo.:

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2017060415)

Habiéndose firmado el día 11 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 11 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2016.

Y de otra, D. Agustin Castelló Tena, Presidente de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la comarca de Llerena, con NIF P0600002J, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia Ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta Ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de

atención del sistema. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación, y la prestación de acompañamiento en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias, siendo prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la comarca de Llerena, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del sistema público de servicios sociales. La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del sistema público de servicios sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los

servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la comarca de Llerena un total de 9 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme al artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la comarca de Llerena comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la comarca de Llerena (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600002J, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis euros con treinta y tres céntimos (275.586,33 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos setenta y dos mil ochocientos treinta euros con cuarenta y siete céntimos (272.830,47 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 Superproyecto de gasto 20016 11 03 9001 "Servicios Sociales", Código de Proyecto de gasto 2016 11 03 0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (2.755,86 €), con cargo a su Presupuesto para 2016. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

— Un primer abono del 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

— Un segundo abono del 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

— Un tercer y último abono del 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio que deberá presentarse hasta el 25 de noviembre de 2016, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2017, inclusive.

Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2021, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, la memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo recogido en el Anexo II del presente convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo, en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedien-

tes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de

ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz peros sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas, sobre órganos colegiados.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 44/2016, de 12 de abril, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

No obstante, cuando la modificación traiga su causa en los supuestos contemplados en las letras b) o c) que conlleve un aumento de las cantidades aportadas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2016, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2017 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2016, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo, denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2016, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES,	EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA,
FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA	FDO.: AGUSTIN CASTELLO TENA

PRESUPUESTO 2016

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 042 MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA"

Número de Entidades Locales:	21	Población Integrada	31.186	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	9

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2016

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	265.233,83 €	262.581,49 €	2.652,34 €
Presupuesto de Funcionamiento	10.352,50 €	10.248,98 €	103,53 €
TOTAL	275.586,33 €	272.830,47 €	2.755,86 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social en régimen de personal laboral de la Junta de Extremadura, utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Sueldo	Complemento de destino	Complemento Específico	Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
13.035,60 €	6.217,40 €	4.602,36 €	23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

Presupuesto de retribuciones de los profesionales del Trabajo Social reconocidos y de funcionamiento según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Período	Nº Trabajadores/as Sociales	Presupuesto de Personal	Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto Total
01-01-2016 a 31-12-2016	8	252.103,44 €	9.840,00 €	261.943,44 €
01-08-2016 a 31-12-2016	1	13.130,39 €	512,50 €	13.642,89 €
TOTAL	9	265.233,83 €	10.352,50 €	275.586,33 €

ANEXO II

MEMORIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL		Nº SSASB	

ENTIDAD				NIF	
Nombre y Apellidos del representante legal					
Dirección					
C.P.		MUNICIPIO		PROVINCIA	

I.- DATOS GENERALES DE LA SEDE DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

SEDE PRINCIPAL DEL SERVICIO SOCIAL					
Dirección				Nº	
C.P.		MUNICIPIO		PROVINCIA	
Titularidad de la sede				Teléfono	
Tipo (1)					

SEDES DESCENTRALIZADAS					
Dirección	Nº	CP	Teléfono	Titularidad	Tipo (1)

(1) Identificar el tipo:
(A) Sede independiente y específica para el servicio social de atención social básica.
(B) Sede compartida con otros servicios.

II.- PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DE LOS/LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL RECONOCIDOS AL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN E IMPUTADOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN							
Nº	Apellidos y nombre	NIF	Fecha inicio contratación	Tipo de Empleado/a (2)	Dedicación		Coste Salarial Anual *(incluida cuota patronal seguridad social)*
					Núm. horas semanales	Núm. Meses / Año	
1							
2							
3							
4							

(2) Funcionario de carrera, Funcionario Interino en vacante, Funcionario Interino en Sustitución, Personal Laboral Fijo, Personal Laboral Indefinido, Personal Laboral por Obra o Servicio, Personal Laboral con interinidad por vacante o sustitución, Otros (especificar).

INCIDENCIAS EN EL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN (Bajas, sustituciones, etc.)

DATOS DE LOS/ LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN NO IMPUTADOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Nº	Apellidos y nombre	NIF	Fecha inicio contratación	Tipo de Empleado/a (3)	Dedicación		Coste Salarial Anual *(incluida cuota patronal seguridad social)*	Financiación (4)
					Núm. horas semanales	Núm. meses/ año		
1								
2								
....								

(3) Funcionario de carrera, Funcionario Interino en vacante, Funcionario Interino en Sustitución, Personal Laboral Fijo, Personal Laboral Indefinido, Personal Laboral por Obra o Servicio, Personal Laboral con interinidad por vacante o sustitución, Otros (especificar).

(4) Indicar: presupuesto de la entidad, subvenciones otras administraciones, otros (especificar).

OBSERVACIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

III.- ACTUACIONES DESARROLLADAS Y USUARIOS ATENDIDOS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Número total de usuarios atendidos	
Número total de unidades familiares atendidas	

a.- Información, Valoración y Orientación.

	Número		
Expedientes Abiertos durante la anualidad 2016 en el SIVO			
Expedientes Familiares			
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

*Suma Total del número de Expedientes abiertos, Expedientes familiares y de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales.

ACTUACIONES DE	Específicas		Inespecíficas
Información (1)			
Valoración			
Orientación y Asesoramiento (2)			
Tramitación (3)			
Derivación (4)			

En la columna de actuaciones ESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas / servicios y/o prestaciones del propio Sistema Público de Servicios Sociales. En la columna de actuaciones INESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas / servicios y/o prestaciones de otros sistemas de protección social (Sanitario, Seguridad Social, etc.).

(1) Se incluirán tanto las entrevistas, reuniones y visitas domiciliarias como la difusión de las prestaciones de servicios sociales o de los derechos sociales que pudieran corresponder a los ciudadanos.

(2) Orientación tanto sobre recursos sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección social.

(3) Tramitación tanto de recursos y prestaciones sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección.

(4) Gestión o procedimiento administrativo para remitir la actuación a otros profesionales o servicios, implicando siempre, al menos, un informe técnico por parte del profesional que lo remita. La derivación puede ser dentro o fuera del Sistema Público de Servicios Sociales.

PRINCIPALES NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN (5)	
1	
2	
3	
4	
...	
PRINCIPALES PRESTACIONES SOCIALES GESTIONADAS (5)	
1	
2	
3	
4	
...	

(5) Deberá especificarse las principales necesidades y demandas de la población así como las principales prestaciones sociales gestionadas por el SIVO, en orden de mayor a menor demanda y prestación social gestionada.

PLAN DE ATENCIÓN SOCIAL	
Número de planes de atención social elaborados	

ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	
Número de atenciones realizadas	
Describir el tipo de atenciones realizadas	

b.- Acompañamiento social en situaciones de exclusión social.

	Número
Usuarios con los que se ha realizado acompañamiento social	
Itinerarios Integrados de Inserción Elaborados	

	Número		
Expedientes Abiertos durante la anualidad 2016 en la prestación de acompañamiento social en situaciones de exclusión social			
Expedientes Familiares			
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

* Suma Total del número de Expedientes abiertos, Expedientes familiares y de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales.

ACTUACIONES DE	Número
Prevención Inespecíficas y acción de participación social (6)	
Prevención Específicas de situaciones de exclusión social (7)	
Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a los recursos sociales (8)	
Intervenciones en situaciones de exclusión social (9)	
TOTAL	

(6) Incluye actuaciones de animación comunitaria, talleres para toda la población, etc.
(7) Cualquier actuación integrada en programas de prevención.
(8) Actuaciones de promoción de empleo, alfabetización y formación, habilidades sociales, etc.
(9) Actuaciones e intervenciones con colectivos específicos en situación de exclusión social.

c.- Otras prestaciones del Servicio Social de Atención Social Básica.

- **Ayuda a Domicilio.**

Número total de usuarios atendidos	
Número total de usuarios atendidos con reconocimiento de la situación de dependencia	
Número total de usuarios a los que se ha prestado servicios de carácter doméstico	
Número total de usuarios a los que se ha prestado servicios de carácter personal	
Número total de usuarios a los que se ha prestado ayudas técnicas y adaptación del hogar	
Número total de usuarios a los que se ha prestado apoyo social y educativo	

- **Alojamiento Alternativo.**

	Número		
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

ACTUACIONES DE	**Número**
Acogimiento Familiar (10)	
Estancias de Emergencia en Alojamiento Alternativo (11)	
Estancias en Servicios Sociales Especializados (Mayores, Personas con Discapacidad, etc.) (12)	
TOTAL	

(10)Se incluirán todas las actuaciones de captación de familias, selección de individuos a acoger y seguimiento del período de acogida.
(11)Incluye entre otras, la gestión de estancias en pensiones, hostales, etc.
(12)Incluye estancias en Centros de Acogida, Viviendas Tuteladas siempre y cuando estos equipamientos estén integrados en la Red Básica de Servicios Sociales.

IV.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN.

Participación en órganos y/o mecanismos de coordinación establecidos con diferentes ámbitos de intervención	
Ámbito	**Tipo de participación y/o coordinación establecida**
Sanidad	
Vivienda	
Educación	
Justicia	
.....	

Entidades del Tercer Sector de Acción Social existentes en la zona de intervención del Servicio Social de Atención Social Básica	Número
De ámbito local	
De ámbito superior	
Entidades con las que se ha mantenido coordinación en 2016	
Entidades a las que se ha subvencionado (si procede)	
Protocolos de coordinación establecidos	

Relación de Entidades del Tercer Sector de Acción Social con las que se ha mantenido participación y/o coordinación en 2016		
	Denominación de la Entidad	Describir la participación y/o coordinación
1		
2		
...		

OBSERVACIONES RESPECTO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN ESTABLECIDOS

V.- OBSERVACIONES.

Las personas firmantes declaran la veracidad de los datos contenidos en la presente Memoria Técnica de Evaluación del Funcionamiento de la Prestación de Información, Valoración y Orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El/la Presidente/a de la Mancomunidad

Fdo.:

El/La Trabajador/a Social

Fdo.:

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona de Barros, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2017060417)

Habiéndose firmado el día 11 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona de Barros, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD ZONA DE BARROS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 11 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2016.

Y de otra, D. Feliciano González Muñoz, Presidente de la Mancomunidad Zona de Barros, con NIF P0600015B, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia Ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta Ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del sistema. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos

establecidos, la prestación de información, valoración y orientación, y la prestación de acompañamiento en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias, siendo prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Zona de Barros, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del sistema público de servicios sociales. La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del sistema público de servicios sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales

de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Zona de Barros un total de 6 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme al artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona de Barros comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Zona de Barros (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600015B, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento setenta y seis mil setecientos siete euros con cincuenta y cuatro céntimos (176.707,54 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento setenta y cuatro mil novecientos cuarenta euros con cuarenta y seis céntimos (174.940,46 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 Superproyecto de gasto 20016 11 03 9001 "Servicios Sociales", Código de Proyecto de gasto 2016 11 03 0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de mil setecientos sesenta y siete euros con ocho céntimos (1.767,08 €), con cargo a su Presupuesto para 2016. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

— Un primer abono del 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

— Un segundo abono del 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

— Un tercer y último abono del 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio que deberá presentarse hasta el 25 de noviembre de 2016, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2017, inclusive.

Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2021, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, la memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo recogido en el Anexo II del presente convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo, en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedien-

tes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de

ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas, sobre órganos colegiados.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 44/2016, de 12 de abril, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

No obstante, cuando la modificación traiga su causa en los supuestos contemplados en las letras b) o c) que conlleve un aumento de las cantidades aportadas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2016, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2017 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2016, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo, denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2016, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES,	EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD ZONA DE BARROS,
FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA	FDO.: FELICIANO GONZÁLEZ MUÑOZ

ANEXO I

PRESUPUESTO 2016

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y MANCOMUNIDAD ZONA DE BARROS, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 045 MANCOMUNIDAD ZONA DE BARROS"

Número de Entidades Locales:	9	Población Integrada	20.515	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	6

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2016

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	170.695,04 €	168.988,09 €	1.706,95 €
Presupuesto de Funcionamiento	6.012,50 €	5.952,38 €	60,13 €
TOTAL	176.707,54 €	174.940,46 €	1.767,08 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social en régimen de personal laboral de la Junta de Extremadura, utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Sueldo	Complemento de destino	Complemento Específico	Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
13.035,60 €	6.217,40 €	4.602,36 €	23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

Presupuesto de retribuciones de los profesionales del Trabajo Social reconocidos y de funcionamiento según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Período	Nº Trabajadores/as Sociales	Presupuesto de Personal	Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto Total
01-01-2016 a 31-12-2016	5	157.564,65 €	5.550,00 €	163.114,65 €
01-08-2016 a 31-12-2016	1	13.130,39 €	462,50 €	13.592,89 €
TOTAL	6	170.695,04 €	6.012,50 €	176.707,54 €

ANEXO II

MEMORIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD ZONA DE BARROS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL		Nº SSASB	

ENTIDAD				NIF	
Nombre y Apellidos del representante legal					
Dirección					
C.P.		MUNICIPIO		PROVINCIA	

I.- DATOS GENERALES DE LA SEDE DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

SEDE PRINCIPAL DEL SERVICIO SOCIAL					
Dirección				Nº	
C.P.		MUNICIPIO		PROVINCIA	
Titularidad de la sede				Teléfono	
Tipo (1)					

SEDES DESCENTRALIZADAS					
Dirección	Nº	CP	Teléfono	Titularidad	Tipo (1)

(1) Identificar el tipo:
(A) Sede independiente y específica para el servicio social de atención social básica.
(B) Sede compartida con otros servicios.

II.- PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DE LOS/LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL RECONOCIDOS AL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN E IMPUTADOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN							
Nº	Apellidos y nombre	NIF	Fecha inicio contratación	Tipo de Empleado/a (2)	Dedicación		Coste Salarial Anual *(incluida cuota patronal seguridad social)*
					Núm. horas semanales	Núm. Meses / Año	
1							
2							
3							
4							

(2) Funcionario de carrera, Funcionario Interino en vacante, Funcionario Interino en Sustitución, Personal Laboral Fijo, Personal Laboral Indefinido, Personal Laboral por Obra o Servicio, Personal Laboral con interinidad por vacante o sustitución, Otros (especificar).

INCIDENCIAS EN EL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN (Bajas, sustituciones, etc.)

DATOS DE LOS/ LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN NO IMPUTADOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Nº	Apellidos y nombre	NIF	Fecha inicio contratación	Tipo de Empleado/a (3)	Dedicación		Coste Salarial Anual *(incluida cuota patronal seguridad social)*	Financiación (4)
					Núm. horas semanales	Núm. meses/ año		
1								
2								
....								

(3) Funcionario de carrera, Funcionario Interino en vacante, Funcionario Interino en Sustitución, Personal Laboral Fijo, Personal Laboral Indefinido, Personal Laboral por Obra o Servicio, Personal Laboral con interinidad por vacante o sustitución, Otros (especificar).

(4) Indicar: presupuesto de la entidad, subvenciones otras administraciones, otros (especificar).

OBSERVACIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

III.- ACTUACIONES DESARROLLADAS Y USUARIOS ATENDIDOS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Número total de usuarios atendidos	
Número total de unidades familiares atendidas	

a.- Información, Valoración y Orientación.

	Número		
Expedientes Abiertos durante la anualidad 2016 en el SIVO			
Expedientes Familiares			
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

*Suma Total del número de Expedientes abiertos, Expedientes familiares y de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales.

ACTUACIONES DE	Específicas		Inespecíficas
Información (1)			
Valoración			
Orientación y Asesoramiento (2)			
Tramitación (3)			
Derivación (4)			

En la columna de actuaciones ESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas / servicios y/o prestaciones del propio Sistema Público de Servicios Sociales. En la columna de actuaciones INESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas / servicios y/o prestaciones de otros sistemas de protección social (Sanitario, Seguridad Social, etc.).

(1) Se incluirán tanto las entrevistas, reuniones y visitas domiciliarias como la difusión de las prestaciones de servicios sociales o de los derechos sociales que pudieran corresponder a los ciudadanos.

(2) Orientación tanto sobre recursos sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección social.

(3) Tramitación tanto de recursos y prestaciones sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección.

(4) Gestión o procedimiento administrativo para remitir la actuación a otros profesionales o servicios, implicando siempre, al menos, un informe técnico por parte del profesional que lo remita. La derivación puede ser dentro o fuera del Sistema Público de Servicios Sociales.

PRINCIPALES NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN (5)	
1	
2	
3	
4	
...	
PRINCIPALES PRESTACIONES SOCIALES GESTIONADAS (5)	
1	
2	
3	
4	
...	

(5) Deberá especificarse las principales necesidades y demandas de la población así como las principales prestaciones sociales gestionadas por el SIVO, en orden de mayor a menor demanda y prestación social gestionada.

PLAN DE ATENCIÓN SOCIAL	
Número de planes de atención social elaborados	

ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	
Número de atenciones realizadas	
Describir el tipo de atenciones realizadas	

b.- Acompañamiento social en situaciones de exclusión social.

	Número
Usuarios con los que se ha realizado acompañamiento social	
Itinerarios Integrados de Inserción Elaborados	

	Número		
Expedientes Abiertos durante la anualidad 2016 en la prestación de acompañamiento social en situaciones de exclusión social			
Expedientes Familiares			
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

* Suma Total del número de Expedientes abiertos, Expedientes familiares y de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales.

ACTUACIONES DE	Número
Prevención Inespecíficas y acción de participación social (6)	
Prevención Específicas de situaciones de exclusión social (7)	
Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a los recursos sociales (8)	
Intervenciones en situaciones de exclusión social (9)	
TOTAL	

(6) Incluye actuaciones de animación comunitaria, talleres para toda la población, etc.
(7) Cualquier actuación integrada en programas de prevención.
(8) Actuaciones de promoción de empleo, alfabetización y formación, habilidades sociales, etc.
(9) Actuaciones e intervenciones con colectivos específicos en situación de exclusión social.

c.- Otras prestaciones del Servicio Social de Atención Social Básica.

- **Ayuda a Domicilio.**

Número total de usuarios atendidos	
Número total de usuarios atendidos con reconocimiento de la situación de dependencia	
Número total de usuarios a los que se ha prestado servicios de carácter doméstico	
Número total de usuarios a los que se ha prestado servicios de carácter personal	
Número total de usuarios a los que se ha prestado ayudas técnicas y adaptación del hogar	
Número total de usuarios a los que se ha prestado apoyo social y educativo	

- **Alojamiento Alternativo.**

	Número		
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

ACTUACIONES DE	**Número**
Acogimiento Familiar (10)	
Estancias de Emergencia en Alojamiento Alternativo (11)	
Estancias en Servicios Sociales Especializados (Mayores, Personas con Discapacidad, etc.) (12)	
TOTAL	

(10)Se incluirán todas las actuaciones de captación de familias, selección de individuos a acoger y seguimiento del período de acogida.
(11)Incluye entre otras, la gestión de estancias en pensiones, hostales, etc.
(12)Incluye estancias en Centros de Acogida, Viviendas Tuteladas siempre y cuando estos equipamientos estén integrados en la Red Básica de Servicios Sociales.

IV.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN.

Participación en órganos y/o mecanismos de coordinación establecidos con diferentes ámbitos de intervención	
Ámbito	**Tipo de participación y/o coordinación establecida**
Sanidad	
Vivienda	
Educación	
Justicia	
.....	

Entidades del Tercer Sector de Acción Social existentes en la zona de intervención del Servicio Social de Atención Social Básica	Número
De ámbito local	
De ámbito superior	
Entidades con las que se ha mantenido coordinación en 2016	
Entidades a las que se ha subvencionado (si procede)	
Protocolos de coordinación establecidos	

Relación de Entidades del Tercer Sector de Acción Social con las que se ha mantenido participación y/o coordinación en 2016		
	Denominación de la Entidad	Describir la participación y/o coordinación
1		
2		
...		

OBSERVACIONES RESPECTO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN ESTABLECIDOS

V.- OBSERVACIONES.

Las personas firmantes declaran la veracidad de los datos contenidos en la presente Memoria Técnica de Evaluación del Funcionamiento de la Prestación de Información, Valoración y Orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El/la Presidente/a de la Mancomunidad

Fdo.:

El/La Trabajador/a Social

Fdo.:

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2017060418)

Habiéndose firmado el día 5 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDÍOS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 5 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2016.

Y de otra, D. Alfonso Gonzalez Almuiña, Presidente de la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos, con NIF P0600016J, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia Ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta Ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del sistema. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos

establecidos, la prestación de información, valoración y orientación, y la prestación de acompañamiento en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias, siendo prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del sistema público de servicios sociales. La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del sistema público de servicios sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales

de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme al artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600016J, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (64.465,86 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos veintiún euros con veinte céntimos (63.821,20 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 Superproyecto de gasto 2006 14 02 9001 "Otras Prestaciones Básicas de Servicos Sociales de Corporaciones Locales", Código de Proyecto de gasto 2006 14 02 0007 "Otras Prestaciones Básicas de Servicos Sociales". cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales con cargo a la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.00 de los Presupuestos Generales del Estado de 2016.

2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (644,66 €), con cargo a su Presupuesto para 2016. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

— Un primer abono del 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

— Un segundo abono del 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

— Un tercer y último abono del 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio que deberá presentarse hasta el 25 de noviembre de 2016, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2017, inclusive.

Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2021, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, la memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo recogido en el Anexo II del presente convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo, en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e

Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas, sobre órganos colegiados.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 44/2016, de 12 de abril, así como del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del

mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

No obstante, cuando la modificación traiga su causa en los supuestos contemplados en las letras b) o c) que conlleve un aumento de las cantidades aportadas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2016, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2017 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2016, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo, denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades perci-

bidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2016, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES,	EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDÍOS,
FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA	FDO.: ALFONSO GONZALEZ ALMUIÑA

ANEXO I

PRESUPUESTO 2016

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 033 MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS"

Número de Entidades Locales:	5	Población Integrada	5.935	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2016

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	63.025,86 €	62.395,60 €	630,26 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.440,00 €	1.425,60 €	14,40 €
TOTAL	64.465,86 €	63.821,20 €	644,66 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social en régimen de personal laboral de la Junta de Extremadura, utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio

Sueldo	Complemento de destino	Complemento Específico	Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
13.035,60 €	6.217,40 €	4.602,36 €	23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

Presupuesto de retribuciones de los profesionales del Trabajo Social reconocidos y de funcionamiento según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio

Período	Nº Trabajadores/as Sociales	Presupuesto de Personal	Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto Total
01-01-2016 a 31-12-2016	2	63.025,86 €	1.440,00 €	64.465,86 €
TOTAL	2	63.025,86 €	1.440,00 €	64.465,86 €

ANEXO II

MEMORIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL		Nº SSASB	

ENTIDAD				NIF	
Nombre y Apellidos del representante legal					
Dirección					
C.P.		MUNICIPIO		PROVINCIA	

I.- DATOS GENERALES DE LA SEDE DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

SEDE PRINCIPAL DEL SERVICIO SOCIAL					
Dirección				Nº	
C.P.		MUNICIPIO		PROVINCIA	
Titularidad de la sede				Teléfono	
Tipo (1)					

SEDES DESCENTRALIZADAS					
Dirección	Nº	CP	Teléfono	Titularidad	Tipo (1)

(1) Identificar el tipo:
(A) Sede independiente y específica para el servicio social de atención social básica.
(B) Sede compartida con otros servicios.

II.- PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DE LOS/LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL RECONOCIDOS AL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN E IMPUTADOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN							
Nº	Apellidos y nombre	NIF	Fecha inicio contratación	Tipo de Empleado/a (2)	Dedicación		Coste Salarial Anual *(incluida cuota patronal seguridad social)*
					Núm. horas semanales	Núm. Meses / Año	
1							
2							
3							
4							

(2) Funcionario de carrera, Funcionario Interino en vacante, Funcionario Interino en Sustitución, Personal Laboral Fijo, Personal Laboral Indefinido, Personal Laboral por Obra o Servicio, Personal Laboral con interinidad por vacante o sustitución, Otros (especificar).

INCIDENCIAS EN EL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN (Bajas, sustituciones, etc.)

DATOS DE LOS/ LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN NO IMPUTADOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Nº	Apellidos y nombre	NIF	Fecha inicio contratación	Tipo de Empleado/a (3)	Dedicación		Coste Salarial Anual *(incluida cuota patronal seguridad social)*	Financiación (4)
					Núm. horas semanales	Núm. meses/ año		
1								
2								
....								

(3) Funcionario de carrera, Funcionario Interino en vacante, Funcionario Interino en Sustitución, Personal Laboral Fijo, Personal Laboral Indefinido, Personal Laboral por Obra o Servicio, Personal Laboral con interinidad por vacante o sustitución, Otros (especificar).

(4) Indicar: presupuesto de la entidad, subvenciones otras administraciones, otros (especificar).

OBSERVACIONES RESPECTO AL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

III.- ACTUACIONES DESARROLLADAS Y USUARIOS ATENDIDOS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Número total de usuarios atendidos	
Número total de unidades familiares atendidas	

a.- Información, Valoración y Orientación.

	Número		
Expedientes Abiertos durante la anualidad 2016 en el SIVO			
Expedientes Familiares			
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

*Suma Total del número de Expedientes abiertos, Expedientes familiares y de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales.

ACTUACIONES DE	Específicas		Inespecíficas
Información (1)			
Valoración			
Orientación y Asesoramiento (2)			
Tramitación (3)			
Derivación (4)			

En la columna de actuaciones ESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas / servicios y/o prestaciones del propio Sistema Público de Servicios Sociales. En la columna de actuaciones INESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas / servicios y/o prestaciones de otros sistemas de protección social (Sanitario, Seguridad Social, etc.).

(1) Se incluirán tanto las entrevistas, reuniones y visitas domiciliarias como la difusión de las prestaciones de servicios sociales o de los derechos sociales que pudieran corresponder a los ciudadanos.

(2) Orientación tanto sobre recursos sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección social.

(3) Tramitación tanto de recursos y prestaciones sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección.

(4) Gestión o procedimiento administrativo para remitir la actuación a otros profesionales o servicios, implicando siempre, al menos, un informe técnico por parte del profesional que lo remita. La derivación puede ser dentro o fuera del Sistema Público de Servicios Sociales.

PRINCIPALES NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN (5)	
1	
2	
3	
4	
...	
PRINCIPALES PRESTACIONES SOCIALES GESTIONADAS (5)	
1	
2	
3	
4	
...	

(5) Deberá especificarse las principales necesidades y demandas de la población así como las principales prestaciones sociales gestionadas por el SIVO, en orden de mayor a menor demanda y prestación social gestionada.

PLAN DE ATENCIÓN SOCIAL	
Número de planes de atención social elaborados	

ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	
Número de atenciones realizadas	
Describir el tipo de atenciones realizadas	

b.- Acompañamiento social en situaciones de exclusión social.

	Número
Usuarios con los que se ha realizado acompañamiento social	
Itinerarios Integrados de Inserción Elaborados	

	Número		
Expedientes Abiertos durante la anualidad 2016 en la prestación de acompañamiento social en situaciones de exclusión social			
Expedientes Familiares			
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

* Suma Total del número de Expedientes abiertos, Expedientes familiares y de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales.

ACTUACIONES DE	Número
Prevención Inespecíficas y acción de participación social (6)	
Prevención Específicas de situaciones de exclusión social (7)	
Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a los recursos sociales (8)	
Intervenciones en situaciones de exclusión social (9)	
TOTAL	

(6) Incluye actuaciones de animación comunitaria, talleres para toda la población, etc.
(7) Cualquier actuación integrada en programas de prevención.
(8) Actuaciones de promoción de empleo, alfabetización y formación, habilidades sociales, etc.
(9) Actuaciones e intervenciones con colectivos específicos en situación de exclusión social.

c.- Otras prestaciones del Servicio Social de Atención Social Básica.

- **Ayuda a Domicilio.**

Número total de usuarios atendidos	
Número total de usuarios atendidos con reconocimiento de la situación de dependencia	
Número total de usuarios a los que se ha prestado servicios de carácter doméstico	
Número total de usuarios a los que se ha prestado servicios de carácter personal	
Número total de usuarios a los que se ha prestado ayudas técnicas y adaptación del hogar	
Número total de usuarios a los que se ha prestado apoyo social y educativo	

- **Alojamiento Alternativo.**

	Número		
Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Personas reclusas y Ex reclusas			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL*			

ACTUACIONES DE	**Número**
Acogimiento Familiar (10)	
Estancias de Emergencia en Alojamiento Alternativo (11)	
Estancias en Servicios Sociales Especializados (Mayores, Personas con Discapacidad, etc.) (12)	
TOTAL	

(10)Se incluirán todas las actuaciones de captación de familias, selección de individuos a acoger y seguimiento del período de acogida.
(11)Incluye entre otras, la gestión de estancias en pensiones, hostales, etc.
(12)Incluye estancias en Centros de Acogida, Viviendas Tuteladas siempre y cuando estos equipamientos estén integrados en la Red Básica de Servicios Sociales.

IV.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN.

Participación en órganos y/o mecanismos de coordinación establecidos con diferentes ámbitos de intervención	
Ámbito	**Tipo de participación y/o coordinación establecida**
Sanidad	
Vivienda	
Educación	
Justicia	
.....	

Entidades del Tercer Sector de Acción Social existentes en la zona de intervención del Servicio Social de Atención Social Básica	Número
De ámbito local	
De ámbito superior	
Entidades con las que se ha mantenido coordinación en 2016	
Entidades a las que se ha subvencionado (si procede)	
Protocolos de coordinación establecidos	

Relación de Entidades del Tercer Sector de Acción Social con las que se ha mantenido participación y/o coordinación en 2016		
	Denominación de la Entidad	Describir la participación y/o coordinación
1		
2		
...		

OBSERVACIONES RESPECTO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN ESTABLECIDOS

V.- OBSERVACIONES.

Las personas firmantes declaran la veracidad de los datos contenidos en la presente Memoria Técnica de Evaluación del Funcionamiento de la Prestación de Información, Valoración y Orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El/la Presidente/a de la Mancomunidad

Fdo.:

El/La Trabajador/a Social

Fdo.:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo, que consiste en el cambio de las ordenanzas urbanísticas del suelo urbano, que afecta a las condiciones estéticas, retranqueos y composición de cubiertas y fachadas (artículos 116, 123, 183, 184, 186, 208, 211 y 216 de las Normas Urbanísticas). (2017060392)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de agosto de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Villa del Campo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En relación con lo anterior, resulta relevante, por razón de la naturaleza de los bienes afectados por la modificación, la incorporación al expediente del preceptivo informe favorable del Servicio de Obras y Proyectos de la Secretaría General de Cultura (27-5-2016).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Ya que permanece invariable, entre las previsiones de estas ordenanzas, el límite de superficie máxima construible que contempla el artículo 216 (1,5 m²/m²).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de agosto de 2016, se modifican los artículos 116, 123, 183, 184, 186, 208, 211 y 216, quedando en las Normas Subsidiarias de Planeamiento como siguen:

Artículo 116. Cubierta de la edificación.

Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

De modo general, las cubiertas serán inclinadas con pendiente máxima de 30.º. Para el uso residencial la altura máxima de la cumbrera será de 4 m, medida desde la cara superior del último forjado.

Podrán autorizarse cubiertas planas, auxiliares o terrazas, según especificaciones de artículos 208 y 216.

El espacio existente entre el último forjado y la cubierta no podrá dedicarse a alojamiento ni unirse a la planta inferior, permitiéndose el uso de almacenaje, trastero, desván, etc.; salvo en los casos en que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión térmica a través de ella inferior a 0,53 kcal/h.m². C(0,6 w/m² C) y tenga la altura libre media igual o superior a 2,20 m y una altura libre mínima de 1,80 m en su punto más desfavorable.

Artículo 123. Acceso.

Se entiende por tal, los huecos de la edificación que permiten el acceso al interior de la edificación o de la parcela.

Los accesos a la vivienda, tendrán en viviendas colectivas un ancho mínimo de 1,50 m y una altura libre mínima de 2,50 m y en viviendas unitarias 1,00 m de ancho y 2,10 m de altura.

Los portones de acceso al interior de la parcela, tendrán un ancho máximo de 4,00 m y una altura libre máxima de 4,00 m.

En el caso de ser material metálico, deberán miniarse y pintarse posteriormente. Su apertura se producirá de tal forma que nunca se invada el espacio público o espacio fuera de alineación.

Todo acceso a la edificación deberá estar adecuadamente señalizado, de manera que sea reconocible e identificable a cualquier hora del día y desde la acera opuesta de la edificación.

En las construcciones destinadas a uso distinto del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida, bien por edad (niños y ancianos), bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando de barandillas, pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios interiores de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles.

Se tendrá en cuenta a efectos de accesibilidad en los edificios, la normativa específica aplicable, en materia de accesibilidad.

Artículo 183. Fachadas.

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida ente el ocre, el tierra de siena, tostados etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, o aplacados de piedra natural imitando fábricas de sillería.

Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color, y material en molduras y zócalos. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— Los colores y texturas elegidos carecerán de brillo.

— Las franjas de recercados y detalles, tendrán una anchura inferior a los 50 cm.

— Los zócalos tendrán una altura no superior a 120 cm.

Artículo 184. Cubiertas.

En correspondencia con lo señalado en el artículo 116, si se emplean molduras, canetes, etc., éstos estarán inscritos en el triángulo formado por el alero y el paramento de fachada, formando como máximo un ángulo de 45 grados con la horizontal.

Será preceptivo el uso de teja excepto en las edificaciones industriales, en las que se permite el uso de otros materiales salvo el fibrocemento en su color natural y aquellos materiales que produzcan destellos o reflejos molestos.

Artículo 186. Huecos de fachada.

Los huecos en planta baja no tendrán, en ningún caso, una anchura superior a 4 m. Entre hueco y hueco se respetarán aquellos elementos arquitectónicos que establezcan la continuidad con las plantas superiores. Esta condición regirá también para aquellos locales que tengan fachada superior a los 3 m, que habrá de fraccionarse.

Se prohíben las soluciones arquitectónicas que subrayen la continuidad vertical u horizontal entre los diferentes huecos de fachada mediante superpuestos, y/o impostas de distinto

material, textura o color. Esta continuidad, si se desea, se obtendrá mediante las proporciones de los huecos y su disposición relativa. En ningún caso los huecos de las plantas superiores tendrán una anchura superior a los 2,50 m; salvo con las condiciones que se exponen en el párrafo siguiente.

Podrá conformarse en planta baja, bajo la forma de porticada o planta distinta de la baja en su forma de balconada huecos mayores, que en todos los casos constituirá un hueco libre entrante en la línea de fachada, en correspondencia con lo señalado en el artículo 5.6.10.

La separación horizontal entre huecos será igual o superior a un tercio de su anchura.

La superficie ocupada por los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, no podrán exceder del 50 % de la superficie total de dicha fachada.

Artículo 208. Condiciones de composición de fachadas y cubiertas.

Se cumplirá lo establecido en el epígrafe 7.5 de la presente normativa, además de las recomendaciones que se expresan a continuación:

La composición y proporción de huecos se establecerá conforme a los modelos de tradición local, con predominio del macizo sobre el vano y de la proporción vertical sobre la horizontal, excepto en los vanos previstos para paso de carruajes o vehículos.

No se permitirán terrazas corridas, ni cuerpos cerrados volados en fachadas.

Únicamente se permitirán miradores y balcones. En los miradores el fondo o saliente no será superior al 5 % del ancho de la calle, con un mínimo de 50 cm y un máximo de 100 cm; los balcones tendrán vuelos máximos de 50 cm, los petos serán preferentemente barandillas metálicas o cerrajería y el suelo del balcón no podrá producirse como prolongación del forjado de planta sino con forjado propio, de canto no superior a 15 cm. Se recomienda que la dimensión del balcón paralela a fachada se ajuste al ancho del hueco superándolo no más de 35 cm a cada lado; en todo caso nunca se superarán los 150 cm por balcón, debiendo quedar entre barandillas de balcones anejos una distancia de separación igual o mayor a 80 cm. La separación mínima de las medianeras colindantes será igual a la longitud del vuelo.

La altura mínima de los vuelos será de 350 cm medido de acuerdo con el Artículo 119. Tan solo en tramos de vía pública con ancho superior a 5 m, podrá reducirse la altura mínima de los vuelos hasta 300 cm.

Las ventanas o huecos de luces que se instalen por encima de la línea de cornisa en cubiertas inclinadas, llevarán la misma pendiente que el faldón de cubierta.

Para las terrazas que se construyan para la ventilación e iluminación de los espacios bajo cubierta, se buscarán soluciones arquitectónicas que eviten sean vistas desde espacios públicos exteriores.

Se conservarán y recuperarán, dentro de lo posible, las puertas y los portones de madera claveteada existentes.

Aleros. Se evitarán las cornisas y aleros de gran vuelo, a este fin, los aleros producidos por prolongación de forjado de última planta o sobre tablero continuo de espesor igual o mayor a 15 cm, no podrán tener vuelos mayores de 30 cm.

Se permitirán aleros con fondo hasta 60 cm, siempre que se formen con estructura independiente de los forjados y nervios a la vista o con cantos continuos no superiores a 15 cm.

El tratamiento de fachadas y medianerías vistas, si existieran, será enfoscado con acabado en colores terrosos o en blanco. Se permite el uso de zócalos conforme a artículo 183. Se prohíbe la utilización de materiales distintos a los anteriormente citados, tales como revestimientos cerámicos, pinturas de colores brillantes, etc.

La carpintería exterior será en tonos acordes con el entorno.

Se tratará de conservar y recuperar la rejería tradicional existente. Las barandillas y enrejados se tratarán de la misma forma que la carpintería exterior.

Las cubiertas serán inclinadas a una, dos o más aguas, dependiendo de la disposición del edificio. El material de cubierta será la teja curva o mixta, de color natural rojizo terroso. Se admitirán tejas cerámicas o de hormigón, dentro de la gama cromática aceptada. Se prohíbe la utilización de otro tipo de materiales como el fibrocemento, las pizarras, las tejas de colores no terrosos, o las que muestran acusadas variaciones tonales en la pieza.

De modo excepcional, podrán autorizarse cubiertas planas transitables, o terrazas, que cumplan las siguientes condiciones:

a) No podrán interrumpir los faldones con vertiente hacia fachadas exteriores, debiéndose disponer en faldones con vertientes hacia interior de parcela.

b) No podrán manifestarse visualmente en las fachadas a vía pública o medianeras visibles, debiéndose conservar la percepción exterior de los paños ininterrumpidos de la cubierta inclinada.

c) No podrán ocupar superficie superior a 1/3 del total de superficie de cubiertas del edificio, debiendo corresponder los 2/3 restantes, a cubiertas inclinadas.

Artículo 211. Condiciones de volumen.

Alineaciones: Las señaladas en el Plano de Alineaciones. Las alineaciones exteriores serán obligatorias

Fondo máximo edificable: Será de 15 metros para todas las plantas de la edificación principal. En aquellos casos en los que el fondo de parcela no supere dicha medida en tres o más metros, no podrán abrirse huecos para luces o vistas en la fachada posterior.

Retranqueos: Se prohíben los retranqueos respecto de las alineaciones fijas que aparezcan en planos, excepto en promociones conjuntas, donde tras la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle, se podrán establecer retranqueos.

Superficie ocupable de parcela: Se fija en un 100 por cien de la franja comprendida entre la alineación oficial de fachada y la línea de fondo máximo edificable. El resto del solar será para uso de las viviendas, debiendo ser accesible desde los espacios comunes o desde cada una de aquéllas, autorizándose una ocupación máxima del 50% sólo para edificaciones secundarias anejas al uso de este espacio libre (almacén, vestuarios, cenadores, etc.), y sin que ningún elemento constructivo rebase la altura de 3,20 metros. Su uso vendrá regulado por lo que disponga, en su caso, la Comunidad de Propietarios de la finca.

El techo de la planta sótano, esto es la cara inferior del forjado de planta baja, no rebasará en cualquier punto de la rasante 1,00 m de altura sobre la misma. Si la rebasa en algún punto se considerará planta sobre rasante.

La altura de la edificación será de la obtenida según el procedimiento descrito en el artículo 114 de estas Normas, la altura máxima desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta será de 7,70 m, y un número máximo de dos plantas, medidas en el punto medio de cada una de las fachadas. La pendiente máxima de faldón de cubierta será de 30.º, con una altura máxima de cumbrera de 4 m medida desde la cara superior del último forjado.

Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios habitables bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,80 m y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero. A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, como meros elementos auxiliares, siempre y cuando cumplan las condiciones siguientes:

— No serán visibles desde el espacio público, así como ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.

Se permite la construcción de cuerpos salientes sobre el plano de cubierta, en las fachadas interiores de parcela, con el objeto de que dichas construcciones permitan la existencia de huecos de iluminación y ventilación verticales. No se permite en las fachadas que dan a la vía pública. La altura máxima del cuerpo saliente no sobrepasará la de la línea de cumbrera de la cubierta de la edificación; la anchura de cada cuerpo no superará 1,50 m y quedará separado del colindante al menos una anchura igual; tendrá un retranqueo a la fachada interior correspondiente de 1,50 m.

Superficie máxima construible: Será la resultante de aplicar los anteriores parámetros.

Artículo 216. Condiciones de volumen.

Alineaciones: Las señaladas en el Plano de Alineaciones. Las alineaciones serán libres dentro de la parcela, salvo lo dispuesto por los retranqueos, y alineaciones que la documentación gráfica pudiera fijar como obligatoria para ciertas zonas.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Retranqueo al frente: opcional, en caso de realizarse será mayor o igual a 3 metros.

Retranqueos a linderos: opcionales, en caso de realizarse serán mayores o iguales a 2 metros.

Superficie ocupable de parcela: Se fija en un 100% de la superficie resultante de aplicar los retranqueos.

El techo de la planta sótano, esto es la cara inferior del forjado de planta baja, no rebasará en cualquier punto de la rasante 1,00 m de altura sobre la misma. Si la rebasa en algún punto se considerará planta sobre rasante.

La altura de la edificación será la obtenida según el procedimiento descrito en el artículo 114 de estas Normas, la altura máxima desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta será de 7,70 m, y un número máximo de dos plantas, medidas en el punto medio de cada una de las fachadas. La pendiente máxima de faldón de cubierta será de 30.º, con una altura máxima de cumbrera de 4 m medida desde la cara superior del último forjado.

Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios habitables bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,80 m y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero.

Se permite la construcción de cuerpos salientes sobre el plano de cubierta, con el objeto de que dichas construcciones permitan la existencia de huecos de iluminación y ventilación verticales.

La altura máxima del cuerpo saliente no sobrepasará la de la línea de cumbrera de la cubierta de la edificación; la anchura de cada cuerpo no superará 1,50 m y quedará separado del colindante al menos una anchura igual; tendrá un retranqueo a la fachada interior correspondiente de 1,50 m.

A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, como meros elementos auxiliares, siempre y cuando cumplan las condiciones siguientes:

— No serán visibles desde el espacio público, así como ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.

Se admiten terrazas o cubiertas planas transitables, vinculadas a fachadas interiores del edificio, cuando cumplan las siguientes condiciones:

— Deberán disponerse en fachadas interiores, con vistas al fondo de parcela, o en fachadas laterales enfrentadas a linderos, cuando el retranqueo de esta fachada sea mayor o igual a 3 metros.

— No podrán disponerse en fachadas frontales.

Superficie máxima construible: Será la resultante de aplicar una edificabilidad de 1,5 m²/m² a la superficie de la parcela edificable.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN.

Como anexo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Campo (Cáceres), se redacta este resumen ejecutivo, que pretende dar cumplimiento a la exigencia establecida en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sus artículos 7.1.c) y 79.2. y a las previsiones que en semejantes términos recoge el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2. FIGURA DE PLANEAMIENTO AFECTADA.

La modificación de planeamiento que perfila este resumen ejecutivo, afecta a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, de Villa del Campo. La figura de planeamiento urbanístico vigente en el municipio, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 24/08/2000. Las mencionadas Normas Subsidiarias Municipales constituyen el conjunto de determinaciones que regulan los usos del suelo en el municipio, en las distintas áreas que delimitan, dentro del término municipal de Villa del Campo.

3.-OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Según manifiesta el Ayuntamiento de Villa del Campo, como promotor de la modificación, se pretende la corrección de ciertas exigencias recogidas en la norma, que se consideran excesivamente rígidas, cuya aplicación no aporta apreciables ventajas para la conservación de las características culturales del paisaje urbano local, ni para el patrimonio edificado de la arquitectura popular tradicional.

Así se flexibilizan ciertos requisitos estéticos y se incrementa el grado de libertad de disposición del edificio, en construcciones aisladas.

4. SITUACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La modificación puntual, altera, esencialmente el contenido de las ordenanzas establecidas para suelo urbano. Por tanto, afectará de forma general al conjunto del suelo urbano del municipio, en cuanto altera disposiciones generales compositivas o estéticas y particularmente, a las áreas de aplicación de las ordenanzas modificadas.

Imagen 1. Ámbito de la modificación de planeamiento, sobre ortofoto de Villa del Campo

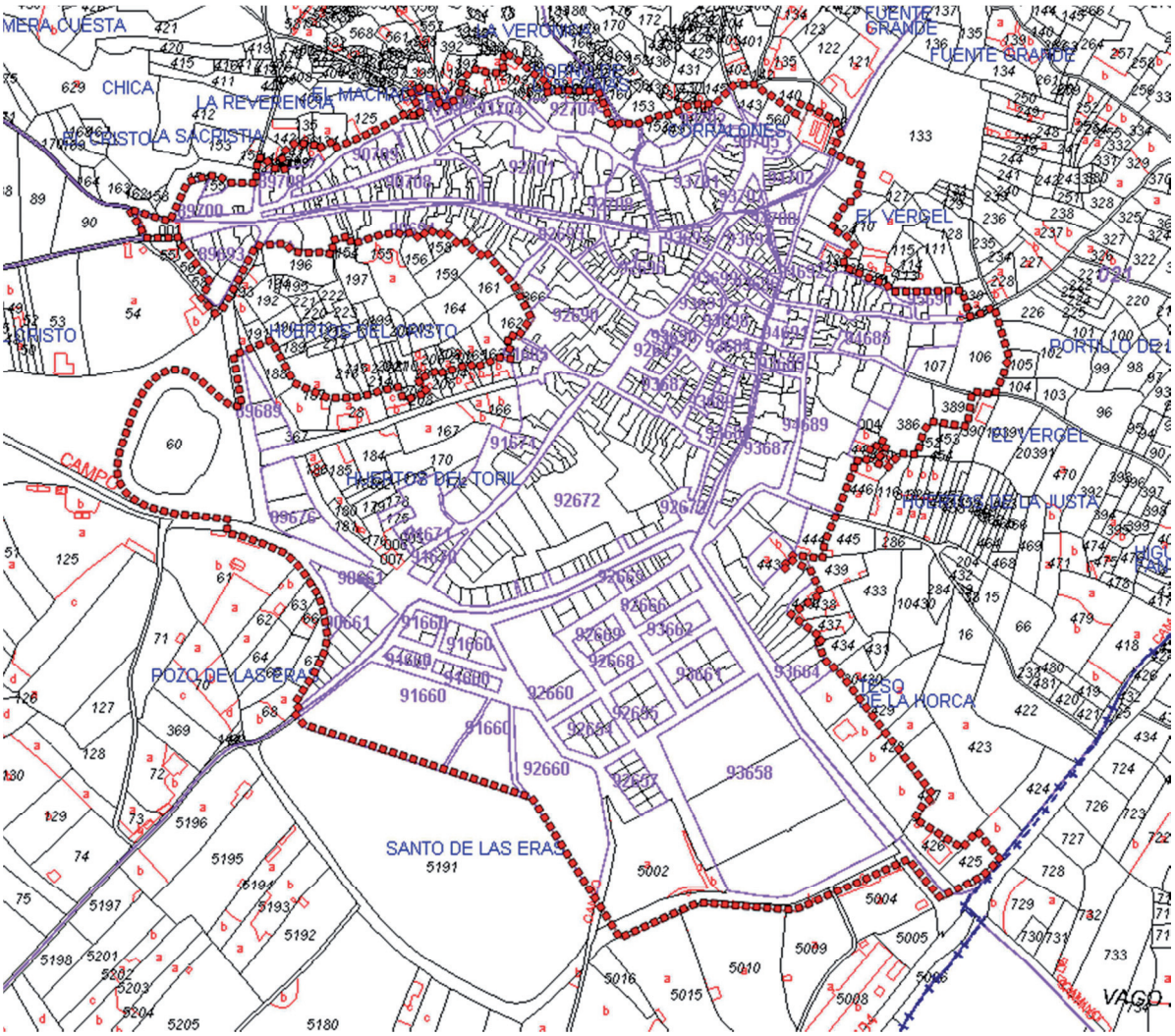

Imagen 2. Ámbito de la modificación de planeamiento, sobre plano catastral de Villa del Campo

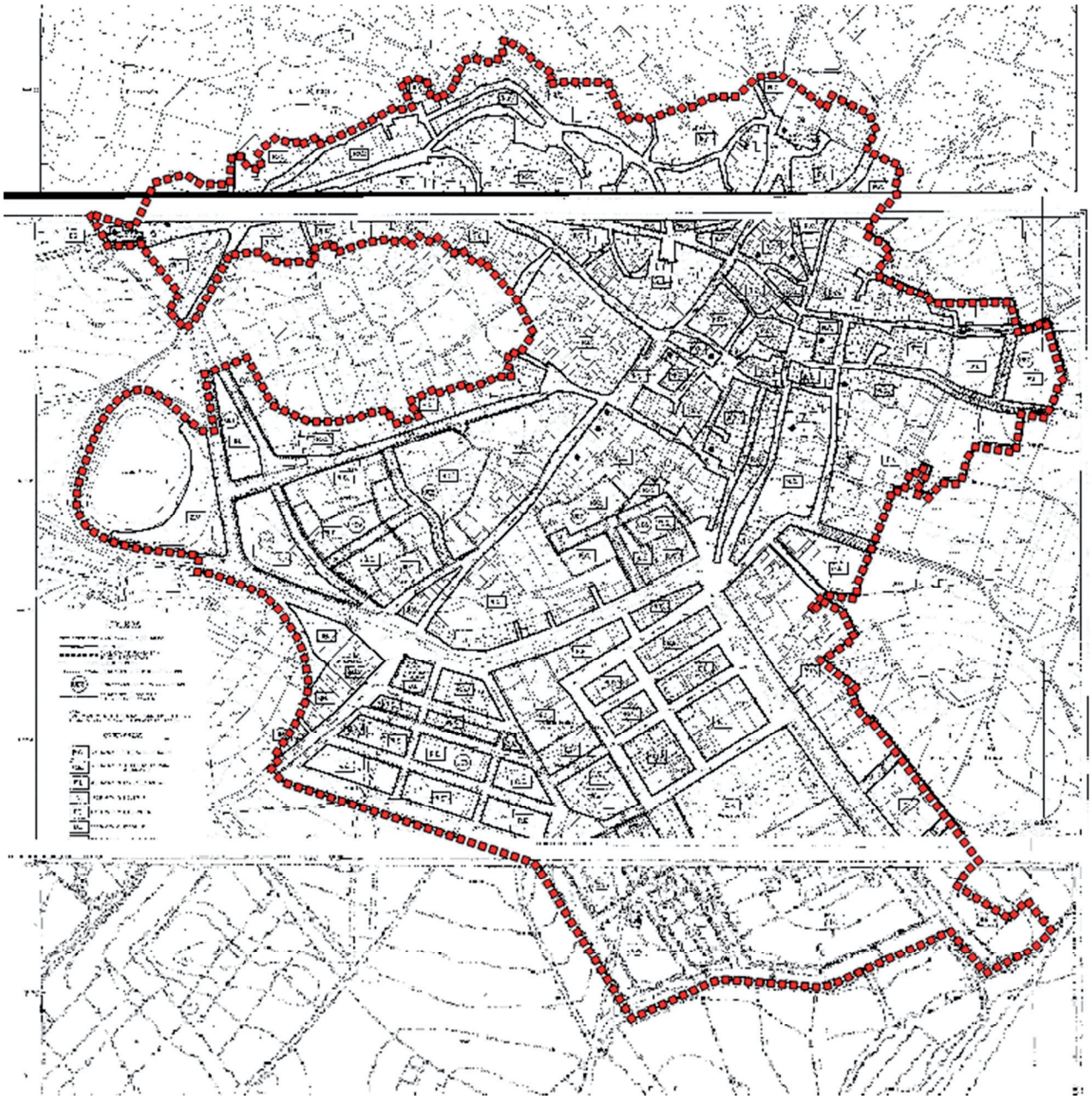

Imagen 3. Ámbito de la modificación de planeamiento, sobre planos de ordenación de planeamiento municipal

5. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES Y ALCANCE DEL CAMBIO DE ORDENACIÓN.

La modificación aquí documentada, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, municipales de Villa del Campo, consiste en la alteración parcial del contenido de los artículos 116, 123, 183, 184, 186, 208, 211 y 216 de las ordenanzas. Esta alteración, cambia determinaciones relativas a condiciones estéticas, composición de cubiertas, composición de fachadas y retranqueos. Esencialmente se trata de aspectos estéticos de la edificación y un intento de lograr mayor libertad en las reglas de posición de los edificios aislados sobre la parcela edificable.

Para esquematizar las áreas de contenido afectadas incluimos una relación de los capítulos, epígrafes y artículos modificados:

CAPÍTULO 5: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

EPÍGRAFE 5.6. CONDICIONES DE FORMA Y BUENA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 116. Cubierta de la edificación.

Artículo 123. Acceso.

CAPÍTULO 7: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

EPÍGRAFE 7.5. CONDICIONES DE COMPOSICIÓN DE FACHADA.

Artículo 183. Fachadas.

Artículo 184. Cubiertas.

Artículo 186. Huecos de Fachada.

CAPÍTULO 9: ZONAS DE ORDENANZA.

EPÍGRAFE 9.2. ORDENANZA 1. RESIDENCIAL EN CASCO.

Artículo 208. Condiciones de composición de fachadas y cubiertas.

Artículo 211. Condiciones de volumen.

EPÍGRAFE 9.4. ORDENANZA 3. FAMILIAR INTENSIVA.

Artículo 216. Condiciones de volumen.

En las siguientes páginas se exponen para una fácil comparación el estado previo y el modificado de las disposiciones alteradas, destacando las partes del texto que específicamente se suprimen o añaden.

REDACCIÓN INICIAL EN NNSS	REDACCIÓN MODIFICADA
Art. 116. Cubierta de la edificación.	**Art. 116. Cubierta de la edificación.**
Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.	Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.
Las cubiertas serán inclinadas con pendiente máxima de 30º. Para el uso residencial la altura máxima de la cumbrera será de 4 m, medida desde la cara superior del último forjado.	De modo general, las cubiertas serán inclinadas con pendiente máxima de 30º. Para el uso residencial la altura máxima de la cumbrera será de 4 m, medida desde la cara superior del último forjado.
	Podrán autorizarse cubiertas planas, auxiliares o terrazas, según especificaciones de artículos 208 y 216.
El espacio existente entre el último forjado y la cubierta no podrá dedicarse a alojamiento ni unirse a la planta inferior, permitiéndose el uso de almacenaje, trastero, desván, etc.; salvo en los casos en que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión térmica a través de ella inferior a 0,53 kcal/h.m2. C(0,6 w/m2 C) y tenga la altura libre media igual o superior a 2,20 m. y una altura libre mínima de 1,80 m. en su punto más desfavorable.	El espacio existente entre el último forjado y la cubierta no podrá dedicarse a alojamiento ni unirse a la planta inferior, permitiéndose el uso de almacenaje, trastero, desván, etc.; salvo en los casos en que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión térmica a través de ella inferior a 0,53 kcal/h.m2. C(0,6 w/m2 C) y tenga la altura libre media igual o superior a 2,20 m. y una altura libre mínima de 1,80 m. en su punto más desfavorable.
Art. 123. Acceso.	**Art. 123. Acceso.**
Se entiende por tal, los huecos de la edificación que permiten el acceso al interior de la edificación o de la parcela.	Se entiende por tal, los huecos de la edificación que permiten el acceso al interior de la edificación o de la parcela.
Los accesos a la vivienda, tendrán en viviendas colectivas un ancho mínimo de 1,50 m. y una altura libre mínima de 2,50 m. y en viviendas unitarias ~~1,20 m. de ancho y 2,40 m. de altura.~~	Los accesos a la vivienda, tendrán en viviendas colectivas un ancho mínimo de 1,50 m. y una altura libre mínima de 2,50 m. y en viviendas unitarias 1,00 m. de ancho y 2,10 m. de altura.
Los portones de acceso al interior de la parcela, tendrán un ancho máximo de ~~2,50 m.~~ y una altura libre máxima de 4,00 m.	Los portones de acceso al interior de la parcela, tendrán un ancho máximo de 4,00 m. y una altura libre máxima de 4,00 m.
En el caso de ser material metálico, deberán miniarse y pintarse posteriormente. Su apertura se producirá de tal forma que nunca se invada el espacio público o espacio fuera de alineación.	En el caso de ser material metálico, deberán miniarse y pintarse posteriormente. Su apertura se producirá de tal forma que nunca se invada el espacio público o espacio fuera de alineación.
Todo acceso a la edificación deberá estar adecuadamente señalizado, de manera que sea reconocible e identificable a cualquier hora del día y desde la acera opuesta de la edificación.	Todo acceso a la edificación deberá estar adecuadamente señalizado, de manera que sea reconocible e identificable a cualquier hora del día y desde la acera opuesta de la edificación.
En las construcciones destinadas a uso distinto del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida, bien por edad (niños y ancianos), bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.	En las construcciones destinadas a uso distinto del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida, bien por edad (niños y ancianos), bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.
En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando de barandillas, pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios interiores de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles	En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando de barandillas, pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios interiores de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles.
~~Se tendrá en cuenta a efectos de accesibilidad en los edificios, la Ley 8/1997 de 18 de junio, de PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN EXTREMADURA y el Reglamento que la desarrolla según Decreto 153/1997 de 22 de diciembre.~~	Se tendrá en cuenta a efectos de accesibilidad en los edificios, la normativa específica aplicable, en materia de accesibilidad.

Art. 183. Fachadas.	**Art. 183. Fachadas.**
Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida ente el ocre, el tierra de siena, tostados etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra.	Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida ente el ocre, el tierra de siena, tostados etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, o aplacados de piedra natural, imitando fábricas de sillería.
Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color, y material en molduras y zócalos. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, siempre que ~~se trate de franjas de anchura inferior a los 50 cm. y los colores elegidos carezcan de brillo.~~	Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color, y material en molduras y zócalos. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: • los colores y texturas elegidos carecerán de brillo • las franjas de recercados y detalles, tendrán una anchura inferior a los 50 cm • los zócalos tendrán una altura no superior a 120 cm.
Art. 184. Cubiertas.	**Art. 184. Cubiertas.**
En correspondencia con lo señalado en el Art. 116, si se emplean molduras, canetes, etc., éstos estarán inscritos en el triángulo formado por el alero y el paramento de fachada, formando como máximo un ~~ángulo de 451 con la horizontal.~~	En correspondencia con lo señalado en el Art. 116, si se emplean molduras, canetes, etc., éstos estarán inscritos en el triángulo formado por el alero y el paramento de fachada, formando como máximo un ángulo de 45 grados con la horizontal.
Será preceptivo el uso de teja excepto en las edificaciones industriales se permiten el uso de otros materiales salvo el fibrocemento en su color natural y aquellos materiales que produzcan destellos o reflejos molestos.	Será preceptivo el uso de teja excepto en las edificaciones industriales, en las que se permite el uso de otros materiales salvo el fibrocemento en su color natural y aquellos materiales que produzcan destellos o reflejos molestos.
Art. 186. Huecos de fachada.	**Art. 186. Huecos de fachada.**
Los huecos en planta baja no tendrán, en ningún caso, una anchura superior a ~~3 m~~. Entre hueco y hueco se respetarán aquellos elementos arquitectónicos que establezcan la continuidad con las plantas superiores. Esta condición regirá también para aquellos locales que tengan fachada superior a los 3 m., que habrá de fraccionarse.	Los huecos en planta baja no tendrán, en ningún caso, una anchura superior a 4 m. Entre hueco y hueco se respetarán aquellos elementos arquitectónicos que establezcan la continuidad con las plantas superiores. Esta condición regirá también para aquellos locales que tengan fachada superior a los 3 m., que habrá de fraccionarse.
Se prohíben las soluciones arquitectónicas que subrayen la continuidad vertical u horizontal entre los diferentes huecos de fachada mediante superpuestos, y/o impostas de distinto material, textura o color. Esta continuidad, si se desea, se obtendrá mediante las proporciones de los huecos y su disposición relativa. En ningún caso los huecos de las plantas superiores tendrán una anchura superior a los 2,50 m; salvo con las condiciones que se exponen en el párrafo siguiente.	Se prohíben las soluciones arquitectónicas que subrayen la continuidad vertical u horizontal entre los diferentes huecos de fachada mediante superpuestos, y/o impostas de distinto material, textura o color. Esta continuidad, si se desea, se obtendrá mediante las proporciones de los huecos y su disposición relativa. En ningún caso los huecos de las plantas superiores tendrán una anchura superior a los 2,50 m; salvo con las condiciones que se exponen en el párrafo siguiente.
Podrá conformarse en planta baja, bajo la forma de porticada o planta distinta de la baja en su forma de balconada huecos mayores, que en todos los casos constituirá un hueco libre entrante en la línea de fachada, en correspondencia con lo señalado en el artículo 5.6.10.	Podrá conformarse en planta baja, bajo la forma de porticada o planta distinta de la baja en su forma de balconada huecos mayores, que en todos los casos constituirá un hueco libre entrante en la línea de fachada, en correspondencia con lo señalado en el artículo 5.6.10.
La separación horizontal entre huecos será igual o superior a un tercio de su anchura.	La separación horizontal entre huecos será igual o superior a un tercio de su anchura.
La superficie ocupada por los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, no podrán exceder del 50% de la superficie total de dicha fachada.	La superficie ocupada por los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, no podrán exceder del 50% de la superficie total de dicha fachada.

Art. 208. Condiciones de composición de fachadas y cubiertas.	**Art. 208. Condiciones de composición de fachadas y cubiertas.**
Se cumplirá lo establecido en el Epígrafe 7.5 de la presente normativa, además de las recomendaciones que se expresan a continuación:	Se cumplirá lo establecido en el Epígrafe 7.5 de la presente normativa, además de las recomendaciones que se expresan a continuación:
La composición y proporción de huecos se establecerá conforme a los modelos de tradición local, con predominio del macizo sobre el vano y de la proporción vertical sobre la horizontal.	La composición y proporción de huecos se establecerá conforme a los modelos de tradición local, con predominio del macizo sobre el vano y de la proporción vertical sobre la horizontal, excepto en los vanos previstos para paso de carruajes o vehículos.
No se permitirán terrazas corridas, ni cuerpos cerrados volados en fachadas.	No se permitirán terrazas corridas, ni cuerpos cerrados volados en fachadas.
Unicamente se permitirán miradores y balcones. En los miradores el fondo o saliente no será superior al 5% del ancho de la calle, con un mínimo de 50 cm. y un máximo de 100 cm.; los balcones tendrán vuelos máximos de 50 cm., los petos serán preferentemente barandillas metálicas o cerrajería y el suelo del balcón no podrá producirse como prolongación del forjado de planta sino con forjado propio, de canto no superior a 15 cm. Se recomienda que la dimensión del balcón paralela a fachada se ajuste al ancho del hueco superándolo no más de 35 cm. a cada lado; en todo caso nunca se superarán los 150 cm. por balcón, debiendo quedar entre barandillas de balcones anejos una distancia de separación igual o mayor a 80 cm. La separación mínima de las medianeras colindantes será igual a la longitud del vuelo.	Unicamente se permitirán miradores y balcones. En los miradores el fondo o saliente no será superior al 5% del ancho de la calle, con un mínimo de 50 cm. y un máximo de 100 cm.; los balcones tendrán vuelos máximos de 50 cm., los petos serán preferentemente barandillas metálicas o cerrajería y el suelo del balcón no podrá producirse como prolongación del forjado de planta sino con forjado propio, de canto no superior a 15 cm. Se recomienda que la dimensión del balcón paralela a fachada se ajuste al ancho del hueco superándolo no más de 35 cm. a cada lado; en todo caso nunca se superarán los 150 cm. por balcón, debiendo quedar entre barandillas de balcones anejos una distancia de separación igual o mayor a 80 cm. La separación mínima de las medianeras colindantes será igual a la longitud del vuelo.
La altura mínima de los vuelos será de 350 cm. medido de acuerdo con el Art. 119.	La altura mínima de los vuelos será de 350 cm. medido de acuerdo con el Art. 119. Tan solo en tramos de vía pública, con ancho superior a 5 m, podrá reducirse la altura mínima de los vuelos hasta 300 cm.
Las ventanas o huecos de luces que se instalen por encima de la línea de cornisa en cubiertas inclinadas, llevarán la misma pendiente que el faldón de cubierta.	Las ventanas o huecos de luces que se instalen por encima de la línea de cornisa en cubiertas inclinadas, llevarán la misma pendiente que el faldón de cubierta.
Para las terrazas que se construyan para la ventilación e iluminación de los espacios bajo cubierta, se buscarán soluciones arquitectónicas que eviten sean vistas desde espacios públicos exteriores.	Para las terrazas que se construyan para la ventilación e iluminación de los espacios bajo cubierta, se buscarán soluciones arquitectónicas que eviten sean vistas desde espacios públicos exteriores.
Se conservarán y recuperarán, dentro de lo posible, las puertas y los portones de madera claveteada existentes.	Se conservarán y recuperarán, dentro de lo posible, las puertas y los portones de madera claveteada existentes.
Aleros. Se evitarán las cornisas y aleros de gran vuelo, a este fin, los aleros producidos por prolongación de forjado de última planta o sobre tablero continuo de espesor igual o mayor a 15 cm., no podrán tener vuelos mayores de 30 cm.	Aleros. Se evitarán las cornisas y aleros de gran vuelo, a este fin, los aleros producidos por prolongación de forjado de última planta o sobre tablero continuo de espesor igual o mayor a 15 cm., no podrán tener vuelos mayores de 30 cm.
Se permitirán aleros con fondo hasta 60 cm., siempre que se formen con estructura independiente de los forjados y nervios a la vista o con cantos continuos no superiores a 15 cm.	Se permitirán aleros con fondo hasta 60 cm., siempre que se formen con estructura independiente de los forjados y nervios a la vista o con cantos continuos no superiores a 15 cm.
El tratamiento de fachadas y medianerías vistas, si existieran, será enfoscado con acabado en colores terrosos o en blanco. Se prohíbe la utilización de materiales distintos a los anteriormente citados, tales como revestimientos cerámicos, pinturas de colores brillantes, etc.	El tratamiento de fachadas y medianerías vistas, si existieran, será enfoscado con acabado en colores terrosos o en blanco. Se permite el uso de zócalos conforme a artículo 183. Se prohíbe la utilización de materiales distintos a los anteriormente citados, tales como revestimientos cerámicos, pinturas de colores brillantes, etc.
La carpintería exterior será en tonos acordes con el entorno.	La carpintería exterior será en tonos acordes con el entorno.
	Se tratará de conservar y recuperar la rejería tradicional existente. Las barandillas y enrejados se tratarán de la misma

Se tratará de conservar y recuperar la rejería tradicional existente. Las barandillas y enrejados se tratarán de la misma forma que la carpintería exterior.	forma que la carpintería exterior.
Las cubiertas serán inclinadas a una, dos o más aguas, dependiendo de la disposición del edificio. El material de cubierta será la teja curva de color natural, prohibiéndose la utilización de otro tipo de materiales como el fibrocemento, las pizarras, o las tejas de colores no terrosos.	Las cubiertas serán inclinadas a una, dos o más aguas, dependiendo de la disposición del edificio. El material de cubierta será la teja curva o mixta, de color natural rojizo terroso. Se admitirán tejas cerámicas o de hormigón, dentro de la gama cromática aceptada. Se prohíbe la utilización de otro tipo de materiales como el fibrocemento, las pizarras, las tejas de colores no terrosos, o las que muestran acusadas variaciones tonales en la pieza. De modo excepcional, podrán autorizarse cubiertas planas transitables, o terrazas, que cumplan las siguientes condiciones: a) No podrán interrumpir los faldones con vertiente hacia fachadas exteriores, debiéndose disponer en faldones con vertientes hacia interior de parcela. b) No podrán manifestarse visualmente en las fachadas a vía pública o medianeras visibles, debiéndose conservar la percepción exterior de los paños ininterrumpidos de la cubierta inclinada. c) No podrán ocupar superficie superior a 1/3 del total de superficie de cubiertas del edificio, debiendo corresponder los 2/3 restantes, a cubiertas inclinadas.
Art. 211. Condiciones de volumen.	***Art. 211. Condiciones de volumen.***
Alineaciones: Las señaladas en el Plano de Alineaciones. Las alineaciones exteriores serán obligatorias	Alineaciones: Las señaladas en el Plano de Alineaciones. Las alineaciones exteriores serán obligatorias
Fondo máximo edificable: Será de 15 metros para todas las plantas de la edificación principal. En aquellos casos en los que el fondo de parcela no supere dicha medida en tres o más metros, no podrán abrirse huecos para luces o vistas en la fachada posterior.	Fondo máximo edificable: Será de 15 metros para todas las plantas de la edificación principal. En aquellos casos en los que el fondo de parcela no supere dicha medida en tres o más metros, no podrán abrirse huecos para luces o vistas en la fachada posterior.
Retranqueos: Se prohíben los retranqueos respecto de las alineaciones fijas que aparezcan en planos, excepto en promociones conjuntas, donde tras la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle, se podrán establecer retranqueos.	Retranqueos: Se prohíben los retranqueos respecto de las alineaciones fijas que aparezcan en planos, excepto en promociones conjuntas, donde tras la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle, se podrán establecer retranqueos.
Superficie ocupable de parcela: Se fija en un 100 por cien de la franja comprendida entre la alineación oficial de fachada y la línea de fondo máximo edificable. El resto del solar será para uso de las viviendas, debiendo ser accesible desde los espacios comunes o desde cada una de aquéllas, autorizándose una ocupación máxima del 50% sólo para edificaciones secundarias anejas al uso de este espacio libre (almacén, vestuarios, cenadores, etc.), y sin que ningún elemento constructivo rebase la altura de 3,20 metros. Su uso vendrá regulado por lo que disponga, en su caso, la Comunidad de Propietarios de la finca.	Superficie ocupable de parcela: Se fija en un 100 por cien de la franja comprendida entre la alineación oficial de fachada y la línea de fondo máximo edificable. El resto del solar será para uso de las viviendas, debiendo ser accesible desde los espacios comunes o desde cada una de aquéllas, autorizándose una ocupación máxima del 50% sólo para edificaciones secundarias anejas al uso de este espacio libre (almacén, vestuarios, cenadores, etc.), y sin que ningún elemento constructivo rebase la altura de 3,20 metros. Su uso vendrá regulado por lo que disponga, en su caso, la Comunidad de Propietarios de la finca.
El techo de la planta sótano, esto es la cara inferior del forjado de planta baja, no rebasará en cualquier punto de la rasante 1,00 m de altura sobre la misma. Si la rebasa en algún punto se considerará planta sobre rasante.	El techo de la planta sótano, esto es la cara inferior del forjado de planta baja, no rebasará en cualquier punto de la rasante 1,00 m de altura sobre la misma. Si la rebasa en algún punto se considerará planta sobre rasante.
La altura de la edificación será de la obtenida según el procedimiento descrito en el Art. 114 de estas Normas, la altura máxima desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta será de 7,70 m., y un número máximo de dos plantas, medidas en el punto medio de cada una de las fachadas. La pendiente máxima de faldón de cubierta será de 30º, con una altura máxima de	La altura de la edificación será de la obtenida según el procedimiento descrito en el Art. 114 de estas Normas, la altura máxima desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta será de 7,70 m., y un número máximo de dos plantas, medidas en el punto medio de cada una de las fachadas. La pendiente máxima de faldón de cubierta será de 30º, con una altura máxima de

cumbrera de 4 m, medida desde la cara superior del último forjado.	cumbrera de 4 m, medida desde la cara superior del último forjado.
Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios habitables bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,80 m. y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero. A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, ~~siempre y cuando no sean visibles desde el espacio público, así como que ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.~~	Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios habitables bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,80 m. y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero. A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, como meros elementos auxiliares, siempre y cuando cumplan las condiciones siguientes: • no serán visibles desde el espacio público, así como ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.
Se permite la construcción de cuerpos salientes sobre el plano de cubierta, en las fachadas interiores de parcela, con el objeto de que dichas construcciones permitan la existencia de huecos de iluminación y ventilación verticales. No se permite en las fachadas que dan a la vía pública. La altura máxima del cuerpo saliente no sobrepasará la de la línea de cumbrera de la cubierta de la edificación; la anchura de cada cuerpo no superará 1,50 m. y quedará separado del colindante al menos una anchura igual; tendrá un retranqueo a la fachada interior correspondiente de 1,50 m.	Se permite la construcción de cuerpos salientes sobre el plano de cubierta, en las fachadas interiores de parcela, con el objeto de que dichas construcciones permitan la existencia de huecos de iluminación y ventilación verticales. No se permite en las fachadas que dan a la vía pública. La altura máxima del cuerpo saliente no sobrepasará la de la línea de cumbrera de la cubierta de la edificación; la anchura de cada cuerpo no superará 1,50 m. y quedará separado del colindante al menos una anchura igual; tendrá un retranqueo a la fachada interior correspondiente de 1,50 m.
Superficie máxima construible: Será la resultante de aplicar los anteriores parámetros.	Superficie máxima construible: Será la resultante de aplicar los anteriores parámetros.
Artículo 216.- Condiciones de volumen.	**Artículo 216.- Condiciones de volumen.**
Alineaciones: Las señaladas en el Plano de Alineaciones. Las alineaciones serán libre dentro de la parcela, salvo lo dispuesto por los retranqueos, y alineaciones que la documentación gráfica pudiera fijar como obligatoria para ciertas zonas.	Alineaciones: Las señaladas en el Plano de Alineaciones. Las alineaciones serán libres dentro de la parcela, salvo lo dispuesto por los retranqueos, y alineaciones que la documentación gráfica pudiera fijar como obligatoria para ciertas zonas.
Fondo máximo edificable: No se fija.	Fondo máximo edificable: No se fija.
~~Retranqueos: Serán de 3 metros a la calle y al resto de los linderos de la parcela. Los retranqueos laterales podrán suprimirse, para adosar edificaciones entre sí, si media acuerdo expreso entre propiedades, que habrá de materializarse por escrito ante el Ayuntamiento, excepto en el caso de que las construcciones que se adosan se ejecuten conjuntamente.~~	Retranqueo al frente: opcional, en caso de realizarse será mayor o igual a 3 metros. Retranqueos a linderos: opcionales, en caso de realizarse serán mayores o iguales a 2 metros.
~~En casos excepcionales, y para los que se encuentren en frentes consolidados sin retranqueos, podrán suprimirse éstos por acuerdo municipal, tras la presentación de la documentación que lo justifique.~~	
~~Igualmente para promociones conjuntas, donde tras la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle, se podrán establecer otros retranqueos.~~	
Superficie ocupable de parcela: Se fija en un 100% de la superficie resultante de aplicar los retranqueos.	Superficie ocupable de parcela: Se fija en un 100% de la superficie resultante de aplicar los retranqueos.
El techo de la planta sótano, esto es la cara inferior del forjado de planta baja, no rebasará en cualquier punto de la rasante 1,00 m de altura sobre la misma. Si la rebasa en algún punto se considerará planta sobre rasante.	El techo de la planta sótano, esto es la cara inferior del forjado de planta baja, no rebasará en cualquier punto de la rasante 1,00 m de altura sobre la misma. Si la rebasa en algún punto se considerará planta sobre rasante.
La altura de la edificación será de la obtenido según el	La altura de la edificación será de la obtenido según el

procedimiento descrito en el artículo 114 de estas Normas, la altura máxima desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta será de 7,70 m, y un número máximo de dos plantas, medidas en el punto medio de cada una de las fachadas. La pendiente máxima de faldón de cubierta será de 30º, con una altura máxima de cumbrera de 4 m medida desde la cara superior del último forjado.	procedimiento descrito en el artículo 114 de estas Normas, la altura máxima desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta será de 7,70 m, y un número máximo de dos plantas, medidas en el punto medio de cada una de las fachadas. La pendiente máxima de faldón de cubierta será de 30º, con una altura máxima de cumbrera de 4 m medida desde la cara superior del último forjado.
Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios habitables bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,80 m y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero.	Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios habitables bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,80 m y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero.
~~A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, siempre y cuando no sean visibles desde el espacio público, así como ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.~~	
Se permite la construcción de cuerpos salientes sobre el plano de cubierta, con el objeto de que dichas construcciones permitan la existencia de huecos de iluminación y ventilación verticales.	Se permite la construcción de cuerpos salientes sobre el plano de cubierta, con el objeto de que dichas construcciones permitan la existencia de huecos de iluminación y ventilación verticales.
La altura máxima del cuerpo saliente no sobrepasará la de la línea de cumbrera de la cubierta de la edificación; la anchura de cada cuerpo no superará 1,50 m y quedará separado del colindante al menos una anchura igual; tendrá un retranqueo a la fachada interior correspondiente de 1,50 m.	La altura máxima del cuerpo saliente no sobrepasará la de la línea de cumbrera de la cubierta de la edificación; la anchura de cada cuerpo no superará 1,50 m y quedará separado del colindante al menos una anchura igual; tendrá un retranqueo a la fachada interior correspondiente de 1,50 m.
	A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, como meros elementos auxiliares, siempre y cuando cumplan las condiciones siguientes: • no serán visibles desde el espacio público, así como ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta. Se admiten terrazas o cubiertas planas transitables, vinculadas a fachadas interiores del edificio, cuando cumplan las siguientes condiciones: • deberán disponerse en fachadas interiores, con vistas al fondo de parcela, o en fachadas laterales enfrentadas a linderos, cuando el retranqueo de esta fachada sea mayor o igual a 3 metros. • no podrán disponerse en fachadas frontales.
Superficie máxima construible: Será la resultante de aplicar una edificabilidad de 1,5 m^2/m^2 a la superficie de la parcela edificable.	Superficie máxima construible: Será la resultante de aplicar una edificabilidad de 1,5 m^2/m^2 a la superficie de la parcela edificable.

Para una mayor claridad expositiva, en el *texto original* y en el modificado, se han empleado las marcas de revisión que seguidamente se exponen:

- texto suprimido: se marca con tachado simple, ~~*texto suprimido*~~
- texto añadido: se marca con subrayado sombreado de fondo en tono gris, texto añadido.

6. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.

La modificación normativa expuesta no restringe las condiciones previstas inicialmente en NNSS, sino que las amplía y flexibiliza, hasta el punto de que las nuevas condiciones no resultan contradictorias con las precedentes, sino que las engloban y comprenden. Podemos afirmar que cualquier actuación que resultara conforme con las prescripciones originales de NNSS, seguirá siéndolo respecto a la nueva regulación más flexible. Por tanto, no consideramos posible que la innovación pueda dejar en situación "fuera de ordenación" cualquier actuación que se ajustara a las condiciones previas de las ordenanzas.

Toda esta justificación nos permite concluir que técnicamente no se precisa decretar suspensión de licencias.

A pesar de lo anteriormente expuesto, según el artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el ayuntamiento de Villa del campo podrá determinar posible suspensión de licencias en el ámbito afectado, con el fin de facilitar el estudio de la innovación.

Este mismo artículo 116, dictamina que el acuerdo administrativo por el que se somete a exposición al público la modificación de planeamiento, determinará por sí mismo la suspensión de licencias en los ámbitos donde se modifique el régimen urbanístico vigente. En el caso que nos ocupa, en rigor, no se produce un auténtico cambio del régimen urbanístico vigente, sino una leve flexibilización de ciertas condiciones estéticas o de posición del edificio. Por lo que a juicio del redactor, no sería estrictamente de un caso de suspensión automática de licencias.

En cualquier caso la aprobación definitiva de la modificación puntual, conllevará el fin de cualquier posible suspensión, explícitamente determinada, o sobreentendida.

7. OTROS EFECTOS.

Dada la escasa trascendencia de la modificación, que básicamente afecta a aspectos estéticos, formales y de posición del edificio, en el suelo urbano del municipio, no se estima ningún otro tipo de efectos ni afección sobre intereses y competencias de organismos o terceras personas.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 22/02/2017 y n.º CC/004/2017, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en el cambio de las ordenanzas urbanísticas del Suelo Urbano, que afecta a las condiciones estéticas, retranqueos y composición de cubiertas y fachadas (artículos 116, 123, 183, 184, 186, 208, 211 y 216 de las normas urbanísticas).

Municipio: Villa del Campo.

Aprobación definitiva: 25/08/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 22 de febrero de 2017.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 13/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 199/2016. (2017060408)

Recaída sentencia en el procedimiento abreviado n.º 199 de 2016, sobre sanciones administrativas, en el que han sido partes, como recurrente, D. Pedro Moreno Barrena, representado por el Procurador Sr. Perianes, y asistido del Letrado Sr. Hernández,y, como demandada la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, asistida de sus Servicios Jurídicos.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General con base en la delegación de competencias según Resolución de 16/09/2015 de la Consejera,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 13/2017 de 1 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 199 de 2016, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución administrativa identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada".

Mérida, 17 de febrero de 2017.

El Secretario General
(PD de la Consejera,
Resolución de 16 de septiembre de 2015,
DOE n.º 184, de 23 de septiembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 11/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 203/2016. (2017060397)

Recaída sentencia en el procedimiento abreviado n.º 203 de 2016, sobre sanciones administrativas en el que han sido partes, como recurrente, D. Antonio Macías Rico, representado por el Procurador Sr. Perianes, y asistido del Letrado Sr. Hernández, y, como demandada la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, asistida de sus Servicios Jurídicos.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General con base en la delegación de competencias según Resolución de 16/09/2015 de la Consejera,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 11/2017 de 1 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 203 de 2016, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución administrativa identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada".

Mérida, 17 de febrero de 2017.

El Secretario General
(PD de la Consejera,
Resolución de 16 de septiembre de 2015,
DOE n.º 184, de 23 de septiembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Fisicoculturismo, aprobada en Asamblea General de la misma en fecha 7 de enero de 2017. (2017060395)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de febrero de 2017 se presentó solicitud de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Fisicoculturismo, aprobada en Asamblea General de la misma en fecha 7 de enero de 2017.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para tal inscripción, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye a la Dirección General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

En virtud de todo cuanto antecede,

R E S U E L V O :

Primero. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Fisicoculturismo, aprobada en Asamblea General de la misma en fecha 7 de enero de 2017.

Segundo. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Fisicoculturismo, que figura como Anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de febrero de 2017.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO

A N E X O

Dña/D. Mariola Bustillo Busalacchi, Secretaria/o General de la Federación Extremeña de Fisiculturismo y Fitness,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General celebrada el día 7.01.2017 se adoptaron los siguientes acuerdos:

En primer lugar, la modificación del artículo 4.1 del Estatuto de esta Federación, siendo su nueva redacción la siguiente:

"La FEFF se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la C/ Julián Besteiro, 7. CP 10600 de Plasencia".

En segundo lugar, la supresión del artículo 4.2 de dicho Estatuto, en el que se establecía la dirección de correo electrónico.

En Plasencia a 26 de enero de 2017

V.º B.º, LA/EL PRESIDENTA/E — LA/EL SECRETARIA/O GENERAL

Fdo.: Pablo Garlito Vázquez — Fdo.: Mariola Bustillo Busalacchi

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "II Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura". (2017060455)

Visto el texto del "II Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura" —código de convenio 81000195012006— que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 2017, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Ambulancias de Extremadura (ASEAEX), en representación de la parte empresarial y, de otra, por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras en Extremadura (FSC-CCOO) y por la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores en Extremadura (FESP-UGT), en representación de la parte social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de marzo de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

II CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente convenio, por la parte empresarial, la Asociación de Empresarios de Ambulancias de Extremadura (ASEAEX) y, por la parte social, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CCOO) y la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FESP-UGT), reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Las disposiciones de este convenio son de obligada observancia para todas las empresas y trabajadores del sector de transporte sanitario terrestre, aéreo y marítimo de enfermos y/o accidentados, así como el transporte de órganos, sangre, muestras biológicas y equipos médicos.

Artículo 3. Ámbito personal.

Este Convenio es de obligada observancia mínima para todas las empresas y trabajadores incluIdos en su ámbito funcional, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo, Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 4. Ámbito territorial.

Este Convenio es de ámbito autonómico y afectará a todas las empresas y centros de trabajo que presten los servicios comprendidos en su ámbito funcional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque el domicilio de la empresa esté ubicado fuera de la misma.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 6. Cobertura negocial.

En virtud de este convenio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, la estructura de la negociación colectiva territorial tiene por objeto

regular todas las materias propias del ámbito de negociación autonómico, salvo aquellas reservadas al de ámbito estatal, que se recogerán en este convenio tal y como se hayan acordado en el mismo por ser de ámbito superior, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Reserva material del nivel estatal.

En cumplimiento de las exigencias formales previstas por el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, se manifiesta que no podrán ser objeto de negociación en este ámbito territorial las expresamente reservadas por el Convenio colectivo estatal, en lo que respecta a las siguientes materias:

— Condiciones generales de ingreso en las empresas.

— Modalidades de contratación del personal.

— Períodos de prueba.

— Clasificación y grupos profesionales.

— Normas mínimas sobre movilidad geográfica.

— Régimen disciplinario.

— Normas mínimas en materia de salud laboral y prevención de riesgos profesionales.

— Cláusula de descuelgue.

— Subrogación.

Artículo 8. Concurrencia de convenios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, este convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo por la regulación de las condiciones establecidas en un convenio de empresa, que podrá negociarse en cualquier momento y tendrá prioridad aplicativa respecto del convenio sectorial estatal o autonómico en las materias legalmente permitidas al mismo.

En todo lo no previsto por este convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

Artículo 9. Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

Artículo 10. Denuncia para revisión del convenio.

El presente convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización.

No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 11. Principio de igualdad, no discriminación y discapacidad.

Con el presente convenio las partes expresan su voluntad de garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional y en las condiciones de trabajo.

La prestación de un trabajo de igual valor ha de retribuirse con el mismo salario, sin discriminación alguna. Por tanto, las partes afectadas por este convenio, y en aplicación del mismo, se comprometen a respetar el principio de no discriminación por razones de sexo o condición sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas y afiliación o no a un sindicato.

Este compromiso conlleva, igualmente, remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Sobre discapacidad, se velará en las empresas afectadas por este convenio por el cumplimiento de la reserva del 2 % de plazas a cubrir por discapacitados en las empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 12. Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas contenidas en el presente convenio tienen la consideración de mínimas, por lo tanto, los pactos, cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato considerados globalmente y que en el cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador o grupo de trabajadores, en relación con las que aquí se establecen, subsistirán como garantía personal de quienes vengan gozando de las mismas, por tanto se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este convenio.

Artículo 13. Absorción y compensación.

Las mejoras económicas globales contenidas en este convenio compensarán y absorberán las vigentes en las empresas que sean superiores a las aquí pactadas que tienen la condición de mínimas; por lo tanto, los convenios de ámbito inferior y de empresa, en su caso, sólo podrán mejorar lo establecido en éste, valorado en su conjunto y cómputo anual, pero al mismo tiempo las subidas salariales de aplicación en los mismos serán las que se pacten en su ámbito quedando absorbidas las mejoras de este convenio por las que en ellos se acuerden.

Artículo 14. Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del convenio.

Estará compuesta por ocho vocales, cuatro de ellos representantes de los sindicatos y cuatro de los empresarios, nombrándose un Secretario entre los componentes que se designará en cada reunión. En las reuniones se aceptará la presencia de asesores de las respectivas representaciones, con voz, pero sin voto.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La Comisión paritaria se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses, a partir de la fecha de vigencia del convenio, y tantas veces en reunión extraordinaria como sea preciso, y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los vocales representantes de los sindicatos, así como la mitad más uno de los vocales representantes de los empresarios.

Los vocales serán convocados por correo electrónico en primera y en segunda convocatoria, con una antelación mínima de quince días de la fecha de celebración de la reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siendo válidos siempre que concurran como mínimo, la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al convenio inicial.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualesquiera de las partes, tanto de la representación social como de la empresarial.

Cuando la Comisión paritaria no logre en su seno acuerdo para la solución de los conflictos a ella sometidos, las partes se obligan a acudir a la vía establecida en el Acuerdo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura, acuerdo y reglamento que las partes dan por ratificado.

Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada una de las partes, en el bien entendido de que, si una de las partes acudiera a una de

sus convocatorias faltando a las mismas alguno o algunos de sus miembros, los asistentes de dicha parte dispondrán de la totalidad de los votos que le corresponden en función de su representación y proporcionalidad como organización a la hora de someter a votación cualquiera de las cuestiones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. La interpretación del convenio, así como el seguimiento y cumplimiento del mismo.

2. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por quienes están legitimados para ello, con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados de este Acuerdo, sin que ello pueda dar lugar a retrasos que perjudiquen las acciones de las partes, por lo que entre la entrada de la solicitud de intervención y la pertinente resolución no mediarán más de quince días, ya que superados éstos, quedará expedita la vía correspondiente por el mero transcurso de dicho plazo. Las decisiones que adopte la Comisión en tales conflictos tendrán la misma eficacia normativa que tienen las cláusulas de este Acuerdo.

3. Podrá elaborar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del Acuerdo, de las dificultades surgidas en su aplicación e interpretación, así como de aquellas cuestiones que las partes presentes en la Comisión estimen convenientes para un mejor desarrollo y aplicación del mismo, incluso recabando la oportuna información a los afectados.

4. La elaboración de recomendaciones o criterios para la negociación colectiva con vistas a una racionalización de la misma y a una progresiva extensión de la actividad negocial.

5. Realizar una labor de seguimiento de los despidos objetivos.

6. Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el presente convenio.

El domicilio de la Comisión queda constituido a todos los efectos, en cualesquiera de las sedes de las organizaciones firmantes.

TÍTULO PRIMERO
DE LA RELACIÓN LABORAL

CAPÍTULO I
Condiciones de ingreso

Artículo 15. Condiciones generales de ingreso del personal.

En los centros de trabajo y establecimientos de nueva creación y en aquellos en los que se amplíen las instalaciones y se organicen nuevos servicios, se cubrirán los nuevos puestos de trabajo que se creen, por libre contratación de empresas, de acuerdo con las normas del presente convenio y los modos de contratación previstos en la ley.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales existentes sobre la colocación y empleo, vigentes en cada momento, y en las específicas que figuran a continuación, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación laboral previstos en la ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

A todas las personas que les sea de aplicación el presente convenio se les presupondrá que están contratadas por tiempo indefinido, a menos que estén sujetas a una relación temporal por haber suscrito con la empresa alguna modalidad de contrato laboral de tal naturaleza.

Artículo 16. Período de prueba.

Todo ingreso laboral se efectuará con un determinado período de prueba, de acuerdo con la siguiente escala máxima, según la clasificación del personal efectuada en los distintos grupos profesionales:

— Personal superior y técnico: 6 meses.

— Personal administrativo y de explotación: 2 meses en contratos de duración igual o superior a un año, siendo un mes para los contratos de duración inferior.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa o empresas del sector del ámbito autonómico, en el mismo o similar puesto de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación, sin solución de continuidad entre los distintos contratos.

Artículo 17. Del Contrato de Trabajo.

1. Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial si los hubiere, quedándose un ejemplar cada una de las partes firmantes, de conformidad con la legislación vigente.

   Aquellos trabajadores, cuyo plazo o término máximo establecido por la modalidad del contrato formalizado haya transcurrido o se haya agotado y continúen desarrollando sus actividades laborales sin interrupción en la misma empresa y puesto de trabajo, adquirirán automáticamente la condición de fijos en la empresa, sujetos a relación laboral indefinida, salvo que la concatenación de contratos temporales esté permitida por la Ley.

2. Aspectos generales informadores del contrato de trabajo.

   Serán de aplicación a todas las modalidades contractuales, tanto fijas o indefinidas como temporales, las siguientes consideraciones:

   a) Las condiciones salariales que se establecen en este convenio se refiere a relaciones laborales con jornada completa establecida, por lo que se aplicará proporcionalmente en función de la jornada que se ejecute y de la modalidad contractual establecida con cada trabajador.

b) Todo el personal disfrutará de las mismas licencias y/o permisos, vacaciones retribuidas, descansos entre jornadas, opciones formativas y demás condiciones laborales establecidas con carácter general en este convenio, siempre que sean compatibles con la naturaleza de su contrato, en proporción al tiempo que lleven trabajando en la empresa.

c) El personal contratado a tiempo completo o jornada parcial que deseen novar su contrato de trabajo transformándolo a tiempo parcial o jornada completa, respectivamente, podrán hacerlo de común acuerdo con la empresa, estableciendo en él las nuevas condiciones laborales. No se considerará novación de contrato la reducción de la jornada por guarda legal.

Artículo 18. Subrogación del contrato con la Administración y empresas privadas.

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público de gestión de servicios públicos, por resolución o terminación del contrato con la Administración, o terminación de contrato con entidades privadas, y no decida asumir la plantilla conforme al apartado e), por mantener actividad suficiente para garantizar la ocupación efectiva de la plantilla asumida, la nueva empresa adjudicataria o contratista, estará obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores que venían prestando ese servicio, respetando en todo caso la modalidad de contratación de los mismos, y los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los seis meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando éstos provengan de pactos y acuerdos lícitos que se pongan en su conocimiento, debiendo aportarlos a la empresa adjudicataria, junto con la documentación pertinente.

Si entre el cese de la empresa que venía prestando el servicio y la adjudicación definitiva del mismo entrara de forma provisional otra empresa a prestar el servicio, ésta también estará obligada a la subrogación del personal en los términos regulados en este artículo, con independencia del tiempo de duración del mismo.

La subrogación se producirá siempre que las partes cumplan los requisitos formales establecidos en este artículo del convenio, por la finalización, pérdida, rescisión, cesión de la empresa adjudicataria entre personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad, respetándose por la empresa entrante los derechos y obligaciones que venían disfrutando con la empresa sustituida. En el término "empresa" se encuentran expresamente incluidas las Uniones Temporales de Empresa (UTE) legalmente constituidas para contratar con la Administración.

Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores:

a) Personal en activo, con una antigüedad mínima en el servicio objeto del contrato de los últimos seis meses anteriores al inicio del servicio por la empresa adjudicataria, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de seis meses, hubieran trabajado en otra actividad. Se

utilizará el contrato de obra y servicio para cubrir las necesidades de contratación del periodo exento de la obligación de subrogar, excepto para los casos en que proceda el contrato de interinidad.

1. Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento del inicio del servicio por la empresa adjudicataria tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso semanal, descanso maternal.

2. Personal de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la actividad como consecuencia de una ampliación, en los seis meses anteriores a la nueva adjudicación de aquélla.

3. Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Personal que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los seis últimos meses anteriores al inicio del servicio por la empresa adjudicataria y tengan una antigüedad mínima en la misma de los seis meses anteriores a la jubilación, en los términos y condiciones del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

5. No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subrogación aquellos empleados/as que sean directivos de su empresa, así como aquellos unidos por vínculos de consanguinidad y afinidad, salvo que acrediten la existencia de relación contractual.

b) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la adjudicataria, a su plantilla, y a los representantes de éstos,mediante los documentos que se detallan en el apartado i), en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos que ya se hayan emitido o que se debieran haber emitido.

   A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envío de la documentación por conducto notarial, mediante burofax, telegrama o método equivalente que deje constancia del contenido.

c) El personal que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

d) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador. Sin embargo, por acuerdo mutuo de la

cesante y trabajador, podrá éste permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.

e) En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho personal laboral ocurriendo lo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad al plazo establecido.

f) La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante.

g) La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma del personal indebidamente subrogado.

h) Los miembros del Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse en la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación, o que la subrogación afecte a la totalidad de la plantilla.

i) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:

1. Certificación en la que deberán constar la parte de la plantilla afectada por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, número de teléfono en el caso de que haya sido facilitado voluntariamente por el trabajador, número de hijos/as, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional según la clasificación de este convenio.

2. Original o fotocopia compulsada de los seis últimos recibos de salarios de la plantilla afectada.

3. Fotocopia compulsada de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses, o los correspondientes documentos o soportes que legalmente lo sustituyan.

4. Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, número de teléfono en el caso de que haya sido facilitado voluntariamente por el trabajador, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

5. Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

6. Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.

7. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de 15 días hábiles contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.

No harán falta las compulsas, si la empresa adjudicataria acepta expresamente la validez de las copias debidamente selladas y firmadas por la empresa saliente. A tal efecto, la empresa adjudicataria designará a una persona encargada de la verificación de originales y copias. Si la empresa adjudicataria, posteriormente, reclamara la aportación de las copias compulsadas, la empresa saliente, dispondrá, a partir de la reclamación de la empresa adjudicataria efectuada dentro del plazo establecido, de 15 días para su presentación.

Con igual sentido de simplificación del proceso y con los mismos requisitos de aceptación y comprobación, la entrega de los recibos salariales podrá ser sustituidos por la entrega de listados de los mismos períodos a acreditar en los que figuren los mismos datos de la nómina.

j) La empresa adjudicataria habrá de indemnizar a la empresa cesante, por los gastos de formación del personal, realizados durante el contrato extinguido y que sean debidamente acreditados cuando estén relacionados con la acreditación o titulación profesional exigida por la administración para la prestación del servicio.

CAPÍTULO II
Tipos de contratos de trabajo

Artículo 19. Contratos Formativos y en Prácticas.

1. Contrato de trabajo en prácticas.

Al amparo del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con aquellos trabajadores que estuviesen en posesión de título universitario medio, ATS y licenciados o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes a los anteriores, o de Certificado de Profesionalidad de acuerdo con los previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, inmediatamente siguientes a la finalización de los estudios, siempre que la titulación esté relacionada con las tareas que se practiquen.

a) Cuando el contrato en prácticas se concierte con una duración inferior a dos años, las partes podrán prorrogar por periodos de seis meses dicha duración sin que se supere, en ningún caso, el citado período máximo de dos años.

b) El periodo de prueba para estos contratos será de 6 meses y una vez finalizado este plazo, si fuera renovado, no tendrá periodo de prueba.

c) El salario del personal contratado bajo la modalidad de prácticas será, como mínimo, el 60 % durante el primer año y el 75 % durante el segundo año, para contratos a tiempo completo. De lo contrario, percibirán un salario proporcional a la jornada contratada.

d) La suspensión del contrato de trabajo en prácticas por incapacidad temporal, cuya duración sea igual o superior a treinta días, interrumpirá su tiempo de duración pactado excepto acuerdo expreso en contrario o por pérdida de bonificaciones por parte de la empresa contratante.

e) Se podrán concertar contratos en prácticas dentro de los grupos profesionales definidos en este convenio siempre que se cumplan con los requisitos formativos de este artículo, excluyéndose en todo caso el auxiliar administrativo, el aspirante administrativo, el personal de atención telefónica y el ordenanza.

2. Contrato de formación.

Al amparo del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de formación podrá concertarse con aquellos trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo y tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado, en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

a) Se podrá formalizar con personas mayores de dieciséis años y menores de veinticinco que no tengan la titulación requerida para contratar en prácticas.

b) El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con:

— Discapacitados.

— Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

— Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

— Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

c) El tiempo dedicado a formación teórica del trabajador no será inferior al 15 % de la jornada laboral máxima prevista en este convenio, pudiéndose concentrar a lo largo de

la duración total del contrato, siempre que no se hayan agotado los tres años. La referida formación teórica no será exigible cuando el trabajador acredite que se posee o está en condiciones de poseer de inmediato el Certificado de Profesionalidad regulado por el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, acorde con el puesto de trabajo al que aspira.

d) Cuando las empresas incumplan en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica, el contrato para la formación se presumirá celebrado en fraude de Ley.

e) Finalizado el período de formación, la empresa deberá extender en favor del trabajador un certificado en el que conste la duración del mismo y el nivel de formación teórica y práctica adquirido. Si el trabajador continúa efectuando trabajos en la empresa, se le promocionará a la categoría profesional cuyo aprendizaje haya realizado y percibirá el salario correspondiente fijado por Convenio. El trabajador podrá solicitar de la Administración competente que, previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente Certificado de Profesionalidad.

f) El salario que habrá de percibir este personal, referido a un tiempo de trabajo efectivo, no podrá ser inferior al 85 % de la jornada máxima prevista en este convenio, y no podrá ser inferior al 85 % de los conceptos salariales de este convenio, con independencia del tiempo de duración de prestación de servicios, que en ningún caso superará los dos años de duración.

Las partes establecen el compromiso para la conversión de este tipo de contratos en otros indefinidos, como medida que contribuya a facilitar la inserción laboral de quienes han suscrito este tipo de contrato en el mercado de trabajo.

Artículo 20. Contrato a Tiempo Parcial.

El contrato de trabajo a tiempo parcial, previsto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, es aquel que se concierta para prestar servicio durante un número de horas o días inferior al de la jornada considerada como habitual en el centro de trabajo o establecimiento.

Podrá concertarse tanto por tiempo indefinido como por duración determinada, en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contrato.

Se entenderá por contrato a tiempo parcial aquel celebrado con el trabajador, cuya jornada sea inferior a la prevista en el presente convenio.

En su formalización por escrito se especificará necesariamente el número de horas al día, a la semana, al mes o al año, o el de días por iguales períodos, por el que se contrata al trabajador, así como el salario correspondiente, que estará en función de las horas realizadas en comparación con la jornada ordinaria y completa que se efectúe en el centro de trabajo o establecimiento, siendo proporcional al establecido en el convenio para la categoría profesional que se trate.

En el caso que la empresa y el trabajador pacten hacer horas complementarias en contratos a tiempo parcial de carácter indefinido, lo harán de conformidad con los límites y condiciones establecidos en los artículos 34, 36, y 37 del Estatuto de los Trabajadores.

El pacto habrá de fijar el número de horas complementarias a realizar, que no podrá ser superior al 15 % de la jornada establecida en el contrato. Estas horas se retribuirán como si fueran horas ordinarias.

Artículo 21. Contratos de Duración Determinada.

1. Quienes que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de personal fijo.

   No es de aplicación a los contratos formativos, de relevo e interinidad.

2. Contrato eventual, regulado en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

   a) La duración máxima de este contrato será de 12 meses dentro de un periodo de 18 y, en caso de concertarse por plazo inferior, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, por una sola vez, sin que en ningún caso puedan superarse los citados doce meses como límite máximo acumulado.

   b) Se podrá concertar dicho contrato para atender las vacaciones del propio personal, exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de demanda de servicios, aunque se trate de la actividad normal de la empresa.

   c) El personal con contrato eventual percibirá a su término la indemnización determinada en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

3. Contrato de interinidad, regulado en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores permitirá sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo.

   a) Su duración vendrá determinada por la incorporación de la persona sustituida, que deberá ser expresa y precisamente identificada en el momento de la concertación del contrato.

   b) La permanencia del sustituto una vez reincorporado el trabajador sustituido, supondrá la transformación del contrato temporal en indefinido.

4. Contrato por obra o servicios determinados. A efectos de lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, amén de los contenidos u objetos de este tipo contractual, de carácter general, se identifican como tareas o servicios con sustantividad propia y suficiente, dentro de la actividad de las empresas de este sector que pueden ser cubiertas con esta modalidad contractual, los siguientes:

   a) Temporadas de eventos deportivos, congresos, fiestas, ferias y exposiciones, promociones, servicios preventivos, refuerzos estacionales (campañas de gripe, etc.), refuerzos

de plantilla en zonas de playa o turísticas, y cualquier actividad extraordinaria que precise del aumento temporal de la plantilla.

b) Contratos con las administraciones, siempre que no esté amparado por las cláusulas de subrogación la continuación del trabajador en la nueva adjudicataria.

c) Actividades de carácter temporal o estacional derivadas de contratos con las administraciones.

CAPÍTULO III
Clasificación profesional

Artículo 22. Clasificación profesional.

La clasificación profesional del personal consignada en el presente convenio es meramente enunciativa y no implica que se hayan de tener previstos todos los grupos profesionales y dentro de ellos las divisiones orgánicas y funcionales, ni que se hayan de tener provistas éstas si las necesidades y el volumen de las empresas no lo requieren, siempre que las funciones que se recogen para cada una no se desarrollen en la empresa.

Artículo 23. Grupos profesionales.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio se estructura con base en los siguientes grupos profesionales, en atención a las funciones primordiales que realizan:

a) Personal Superior y Técnico.

b) Personal Administrativo e Informático.

c) Personal de Explotación.

Artículo 24. Definición de los grupos profesionales y descripción de sus funciones. Personal superior y técnico.

El grupo profesional del personal Superior y Técnico comprende quienes estén en posesión de un título superior y/o de grado medio, con diplomaturas de centros docentes de enseñanza laboral o profesional homologados, o los que careciendo de titulación acreditan preparación derivada de la práctica continuada, han sido contratados para ejercer funciones y responsabilidades sobre organización, explotación, administración, etc., en el ámbito de la empresa.

Lo componen las siguientes categorías profesionales:

Director: Es el que desempeña la dirección efectiva de la empresa.

Subdirector: Es el que, bajo la dependencia del Director, realiza las funciones delegadas por el mismo, incluida, en su caso, la sustitución por ausencia de aquél.

Director de Área: Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de uno de los departamentos o áreas específicas en que se puede estructurar ésta, dependiendo directamente de la Dirección de la Empresa.

Médico: Es el que desempeña funciones o trabajos correspondientes a su titulación académica y profesional.

DUE/ATS: Se comprende en esta categoría a quien, con el correspondiente título oficial, realiza los trabajos propios de su profesión.

Técnico superior: Es aquel personal que, estando en posesión de un título expedido por una Escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria, ejerce dentro de la empresa con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, con independencia de que tenga o no personal subordinado y realice o no, de forma habitual, funciones directivas.

Técnico medio: Es aquel personal que, estando en posesión de un título expedido por las escuelas técnicas de grado medio, ejerce dentro de la empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, independiente de que tenga o no personal a su cargo y ejercite o no funciones directivas.

Diplomado: Es aquel personal que, poseyendo un diploma expedido por centros docentes oficialmente reconocidos u homologados, que no requieran las condiciones exigibles, bien por las Escuelas Técnicas, bien por las Facultades Universitarias, lleva a cabo, dentro de las empresas, funciones técnicas y específicas para las que ha sido contratado en virtud de su diploma, concurra o no personal bajo su dependencia.

Artículo 25. Definición del Grupo Profesional Administrativo e Informático y de sus categorías profesionales.

El subgrupo profesional del personal administrativo comprende quienes, bajo las directrices de la Dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que ésta le asigne, ejecutan de forma habitual las funciones propias de la administración de la empresa, en el ámbito de ésta.

Lo componen las siguientes categorías profesionales:

Jefe/a de equipo: Es el responsable inmediato del personal que tenga a su cargo.

Oficial administrativo: Pertenecen a esta categoría aquellos que, con la titulación correspondiente, o con cinco años de experiencia en cargo equivalente, realizan normalmente los trabajos administrativos.

Auxiliar administrativo: Es el empleado que, con la titulación correspondiente, realizan los trabajos administrativos acordes con su categoría.

Aspirante administrativo: Es aquel personal de dieciséis años y que, sin formación profesional, dentro de los plazos y en los términos legales establecidos, compatibilizando trabajo y

estudio o formación específica, adquiere los necesarios conocimientos para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo del grupo profesional administrativo.

Personal de Telecomunicaciones: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la empresa, tenga asignada la misión de establecer las comunicaciones con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera, así mismo atenderá y clasificara, según las áreas y tipos de servicios las llamadas que se reciban. Podrá igualmente tener asignadas funciones complementarias de recepción, tramitación compatible con su tarea profesional.

Ordenanza: Es aquel personal cuya misión consiste en efectuar los encargos de todo tipo que se les encomienden, como distribuir correspondencia, realizar tareas de mensajería, etc., bien por parte de la Dirección de la empresa, bien por los jefes administrativos y encargados operativos, y en colaborar en funciones auxiliares, administrativas principalmente, como archivo de documentos, en la medida que se le adjudiquen.

El subgrupo profesional de personal de informática comprende quienes ejecutan de forma habitual las funciones propias de sistemas y organización. Lo componen las siguientes categorías profesionales:

Analista de proceso de datos: Es aquel personal que verifica análisis orgánicos de operaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiere a: cadenas de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar y definición de su tratamiento y elaboración completa hasta su finalización, de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

Programador: Es aquel personal que estudia los procesos complejos predefinidos, confecciona organigramas detallados del tratamiento, redacta programas en el lenguaje de programación que se le indica y confecciona pruebas de ensayo, pone a punto los programas, completa expedientes técnicos de los mismos y documenta el manual de consola.

Operador: Es quien manipula y controla ordenadores dotados de sistemas operativos capaces de trabajar en multiprogramación, principalmente equipos y programas de naturaleza compleja. Debe saber detectar y resolver problemas operativos definiéndolos como errores de operación o de máquina.

Artículo 26. Definición del Grupo Profesional de Explotación y de sus categorías profesionales.

El grupo profesional de personal de explotación se compone por quienes, bajo la concreta dirección del personal superior y técnico, ejecuta los distintos trabajos y tareas propios de la explotación y correcto funcionamiento de los establecimientos o centros de trabajo de las empresas, que le son encomendados en consonancia con su oficio o conocimientos específicos.

Está formado por las siguientes categorías profesionales:

Jefe de equipo: Es el responsable inmediato del personal operativo que tenga a su cargo.

Jefe de tráfico: Es el que tiene a su cargo planificar y supervisar los movimientos de los vehículos de la empresa, efectuando el control de tráfico mediante la recepción de la demanda de servicios y comunicación de su realización al personal de movimiento mediante la elaboración de la hoja de reparto diario de servicios.

Gestor de tráfico: Es el que tiene como misión la recepción y atención de las llamadas telefónicas de pacientes, usuarios y clientes del servicio en la empresa o en un Centro Coordinador, introduciendo en las aplicaciones informáticas los datos para generar las órdenes de servicio y efectuar las comunicaciones con el personal de movimiento para la correcta prestación del mismo.

Técnico en Transporte Sanitario (TTS) Conductor: Es el empleado que es contratado para conducir los vehículos de asistencia sanitaria, estando en posesión del correspondiente permiso de conducir. Realizará las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado, necesario para la correcta prestación del servicio. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio.

Técnico en Transporte Sanitario (TTS) Ayudante Conductor-Camillero: Tendrá las tareas propias de camillero y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del paciente, realizando las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado, necesarias para la correcta prestación del servicio. Tendrán carné de conducir suficiente podrán y deberán ser formados para conductor de ambulancias. Esta formación de conducción no podrá sobrepasar el 50 por 100 de su tiempo mientras ostentan la retribución como ayudantes. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio. Esta formación se adecuará a la legislación vigente sobre prácticas y formación.

Técnico en Transporte Sanitario (TTS) Camillero: Tendrá las tareas propias de camillero y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del paciente, realizando las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado, necesaria para la correcta prestación del servicio.

Jefe/a de flota: Es aquel que supervisa, controla y ordena la realización de los planes de mantenimiento mecánico preventivo y correctivo de los vehículos de la empresa, las inspecciones técnicas preceptivas, así como el control documental de los vehículos, para garantizar la operatividad continua de la flota de la empresa.

Jefe/a de taller: Esta categoría incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que se realicen en su dependencia.

Mecánico: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con la larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Ayudante de mecánico: Se incluye en esta categoría quien, con conocimientos generales sobre el oficio, puede colaborar con el mecánico en los trabajos que éste realice.

Chapista: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Pintor: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Personal de Telecomunicaciones: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la empresa, tenga asignada la misión de establecer las comunicaciones con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera, así mismo, atenderá y clasificara, según las áreas y tipos de servicios las llamadas que se reciban. Podrá igualmente tener asignadas funciones complementarias de recepción, tramitación compatible con su tarea profesional.

Personal de limpieza: Es aquel personal encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público en las mismas.

Trabajador en formación: Es aquel personal de dieciséis años o más que, sin formación específica, dentro de los plazos y en los términos legales establecidos, compatibilizando trabajo y estudio o formación específica, adquiere los necesarios conocimientos y título homologado para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo del grupo profesional del personal de explotación. De superar el período de formación y continuar en la empresa, este personal ostentará la categoría profesional que corresponda por la formación requerida.

CAPÍTULO IV
Organización del trabajo y movilidades

Artículo 27. Facultades organizativas del trabajo.

La organización del trabajo en los establecimientos, centros de trabajo o dependencias de las empresas es facultad de la Dirección de las mismas, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente, teniendo en cuenta la posibilidad de la conciliación de la vida familiar y laboral y la situación personal de la plantilla, tales como hijos en edad escolar, personas dependientes a su cargo, etc.

Consecuentemente, y a título meramente enunciativo, la Dirección de las empresas ejercitará, cuando proceda, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, las siguientes facultades organizativas:

— Abrir, ampliar o disminuir capacidades, trasladar o cerrar establecimientos, centros de trabajo o dependencias de los mismos, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

— Adscribir y encuadrar trabajadores en las tareas, turnos y centros de trabajo o dependencias que estime necesarios en cada momento, siempre dentro de la legalidad vigente, de acuerdo con su categoría y grupo profesional.

— La empresa permitirá el cambio de turno entre los trabajadores con la misma categoría profesional o que puedan realizar las mismas funciones, sin discriminación alguna, y dando comunicación por escrito a la empresa con al menos 24 horas de antelación en día laborable y 48 horas en fin de semana o festivo, que no se produzca incumplimiento de la legislación vigente, las normas del presente convenio, y el sustituto tenga la formación y los conocimientos suficientes para el desarrollo de la actividad.

— Determinar y fijar normas e instrucciones para la correcta prestación del trabajo en todos sus aspectos, principalmente en relación con la clientela.

— Fijar, cuando proceda, los rendimientos exigibles, tanto de los centros de trabajo o establecimientos como de los puestos de trabajo que los constituyan, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 64 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. Rendimientos productivos.

Las empresas podrán consecuentemente implantar los sistemas de medición del trabajo y de los niveles de rendimiento y productividad de sus trabajadores que estimen convenientes, de conformidad con los métodos objetivos internacionalmente admitidos, previa negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores de las empresas. En tales casos, los trabajadores deberán adaptarse a la productividad establecida objetivamente.

En relación con la calidad del servicio prestado, el trabajador se ajustará igualmente a las instrucciones que la empresa indique en el ejercicio regular de sus facultades directivas, considerándose el tipo de actividad que se desarrolla en el sector. A estos efectos se fomentará la formación en técnicas de calidad por parte de las empresas.

Artículo 29. Movilidad funcional.

Además de los supuestos contemplados en la Ley, se autoriza expresamente la movilidad funcional para aquellos trabajadores que, por padecer algún tipo de enfermedad que le inhabilite para el desarrollo de su puesto de trabajo, sin que pueda, por cualquier motivo, obtener la incapacidad laboral, pueda ser acoplado a cualquier otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa.

Para dichos casos será preciso el informe médico que declare si es apto o no para realizar los trabajos específicos de su categoría profesional. Dicho informe será comunicado a los representantes legales, siempre que no haya oposición del trabajador, debiendo incorporarse a su nuevo puesto en el plazo improrrogable de tres días. El cambio de puesto no conllevará cambio de categoría profesional, conservando su salario base y complementos salariales durante los seis meses siguientes a su incorporación, una vez el cual, si persistiera en el puesto de trabajo, pasaría a percibir las retribuciones correspondientes a esta categoría.

Artículo 30. Trabajos de categoría profesional superior.

En razón de una mejor organización, las empresas podrán destinar a los trabajadores a realizar cometidos y tareas propias de una categoría profesional superior, del mismo grupo profesional.

La realización de funciones o tareas superiores a las que ostente el trabajador, por un período de seis meses durante un año u ocho meses durante dos, dará derecho a que el trabajador pase a ostentar dicha categoría salvo que la realización de dichas funciones obedezca a una sustitución de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo.

La diferencia salarial correspondiente se abonará desde el primer día.

Igualmente, aquellos trabajadores que realicen funciones o tareas superiores a las que ostente el trabajador, por un periodo inferior a seis meses, la empresa facilitará al trabajador un certificado de empresa donde figure el tiempo de duración y la categoría en la que estuvo ejerciendo la misma.

Artículo 31. Trabajos de categoría profesional inferior.

Si por necesidades perentorias o urgentes de la actividad, la empresa precisa destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible y en todo caso sin superar los tres meses, siempre que no suponga perjuicio en la dignidad del trabajador y que dichas funciones este contempladas dentro de su mismo grupo profesional, manteniéndole en todo caso la retribución y demás derechos inherentes a su categoría profesional y comunicándolo a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

CAPÍTULO V
Promoción laboral y ascensos

Artículo 32. Ascensos.

Con independencia de la facultad de contratación de nuevos trabajadores que en cualquier caso deberá efectuarse por las empresas de conformidad con lo establecido en este convenio, se establece un doble sistema de ascenso profesional dentro de las empresas, a saber:

a) Mediante libre designación de la Dirección de la empresa.

b) Promoción porevaluación objetiva de capacidades profesionales y méritos.

Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional comporte especial confianza, se cubrirán mediante el sistema de libre designación.

En el sistema de promoción porevaluación objetiva, las empresas, en la confección del sistema de cómputo o puntuación, tendrán en cuenta las siguientes circunstancias objetivas: antigüedad del trabajador en la empresa, titulación adecuada y puntuación de la misma, conocimiento del puesto de trabajo al que se aspira, historial profesional y valoración de su actividad profesional, desempeño ocasional de funciones del grupo o categoría en cuestión y pruebas a efectuar y su puntuación.

Será facultad de la representación de los trabajadores recibir información, con carácter previo, de las promociones y ascensos que se vayan a efectuar en el ámbito de su empresa.

Las empresas que lo interesen podrán sustituir la promoción por evaluación objetiva por un sistema de evaluación de capacitación profesional continuada, seguida a partir de los oportunos cursos de formación continua y ocupacional.

Se garantizará en cualquier caso la igualdad de oportunidad al acceso a los cursos de formación cuando las empresas utilicen el sistema de evaluación continuada.

Las empresas no podrán condicionar la promoción de los trabajadores a cuestiones ideológicas, de sexo, de religión, por raza, edad, filiación política o sindical y respetarán la igualdad de acceso a cualquier puesto de trabajo por parte del hombre y la mujer, sin discriminación alguna, así como de los trabajadores temporales o eventuales que sólo poseerán las limitaciones que, en razón de la modalidad contractual, se hayan establecido legalmente.

CAPÍTULO VI
Conceptos y estructura salarial

Artículo 33. Conceptos salariales.

La totalidad de las percepciones económicas del personal, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso o presencia computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Se considerará salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo o de obra, en función de su clasificación profesional.

El salario para las distintas categorías profesionales del convenio será el que se detalla en las tablas recogidas en el Anexo de este convenio para el año 2017, siendo la subida del 6,10%, desde el 1 de enero de 2017 sobre la última tabla salarial de aplicación.

Las tablas salariales para el año 2018 se negociaran en la primera reunión ordinaria de la Comisión Paritaria de este convenio dentro del segundo semestre del año 2017.

1. Plus Convenio.

   Todos los trabajadores percibirán mensualmente un Plus Convenio en las cuantías reflejadas en las tablas salariales anexas, que compensará, para el grupo profesional de explotación, las condiciones especiales de la conducción urgente, el esmero en los cuidados de higiene y protección personales con enfermos, y para el resto de grupos profesionales su especial dedicación en el ejercicio de sus funciones.

2. Retribución específica del trabajo nocturno.

   El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá la remuneración específica que se determina en este convenio, a excepción de aquellos servicios donde su retribución específica ya contemple la realización de trabajo en horario nocturno.

   Quien preste servicio entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un incremento del 10 por 100 sobre el precio de la hora ordinaria que le correspondiera.

3. Festividades.

   En concepto de festivos especiales, todo el personal incluido en este convenio que trabaje los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 de enero, Jueves y Viernes Santo, percibirán un plus especial de festividad en la cuantía que figura en el anexo de este convenio.

   Todos los trabajadores que por turno realicen servicios en el resto de días festivos, de conformidad con el calendario de fiestas laborales publicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la empresa deberá compensar, por cada festivo trabajado, un día de descanso, cuyo disfrute se podrá acumular al periodo vacacional u otra fecha establecida de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, dentro del año natural en el que se produzca.

   En los festivos de carácter local, se tomarán en consideración el que corresponda a la localidad donde radique el centro de trabajo de la empresa.

   Cuando un festivo sea trasladado a otro día distinto según el calendario de fiestas laborales, se tomará en consideración el día sustituido.

   Quienes no trabajen la jornada completa, se les abonará la parte proporcional que les corresponda por las horas trabajadas.

Artículo 34. Conceptos no salariales: Dietas.

Siempre que se cumplan las condiciones que marca la ley para que este concepto esté considerado concepto extrasalarial, el personal que fruto de la realización de un servicio se

desplace, tendrá derecho a percibir una indemnización por los gastos que se originen, que recibirá bajo el concepto de dieta en los siguientes casos:

El trabajador percibirá la dieta cuando para la realización de un servicio tenga que desplazarse fuera de su ámbito de trabajo, no resultando posible que el trabajador pueda volver en el horario de almuerzo o cena, abonándose por lo tanto la dieta de la comida que no se ha podido realizar en el ámbito de trabajo.

Se consideran solamente los desplazamientos que impidan iniciar la comida en el ámbito de trabajo, dentro del horario de almuerzo (13 h. a 16 h.) y cenas (20 h. a 23 h.). Una vez iniciada la comida, el trabajador tiene que poder disponer de una hora ininterrumpida, si ésta se interrumpiera por causa de un servicio y se puede volver al ámbito de trabajo a iniciar la comida dentro de esta franja horaria, no se abonará la dieta, en caso contrario si se abonará la dieta.

Si la empresa, para no abonar la dieta, ordenara el desplazamiento en el ámbito de trabajo para poder realizar la comida, el tiempo de desplazamiento no se considerará incluido dentro de la hora de comida.

Para aplicar el régimen anterior al ámbito de trabajo, sea propio de la empresa o ajeno, ha de estar dotado de un comedor con nevera, microondas, fregadero, mesa y sillas, para que el trabajador pueda comer en el ámbito de trabajo.

Se incluye también en este caso los traslados temporales o definitivos de trabajadores en el ámbito de trabajo, que, en las mismas condiciones de horario, material necesario, etc. antes relacionado, no dará derecho a percibir ningún tipo de compensación económica.

Cuando estas franjas horarias coincidan con el inicio o finalización del servicio, tampoco se abonará la dieta, dado que el trabajador tiene que venir con la comida hecha, o se marchará a hacerlo a su domicilio.

Tampoco se abonará la dieta si por cualquier circunstancia el trabajador puede comer en su domicilio, dentro de los horarios antes mencionados.

El trabajador percibirá la dieta de pernocta y desayuno cuando por la realización de un servicio tenga que desplazarse fuera de su ámbito de trabajo, no pudiendo pernoctar en su ámbito de trabajo o domicilio.

A los efectos de este artículo se entiende por ámbito de trabajo tanto el centro de trabajo, como la base, como el municipio de ambos.

No se pagarán bebidas alcohólicas.

En todo caso, las empresas pueden sustituir el abono de la dieta por el pago del gasto directamente. En los servicios que se presten fuera del territorio nacional serán gastos a justificar.

Artículo 35. El salario: su abono y su acreditación.

El salario, salvo que se indique otra cosa por contrato de trabajo, corresponderá siempre a una dedicación del trabajador por la actividad productiva dentro de la jornada laboral ordinaria establecida. Por tanto, quien no realice la jornada prevista en este convenio de forma injustificada, percibirá el salario proporcionalmente a la jornada que desarrolle.

El salario será abonado por meses vencidos, el último día hábil o a más tardar dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente.

El personal podrá percibir anticipos a cuenta del salario devengado por el trabajo realizado antes de que llegue el día señalado para su pago. En ningún caso dicho anticipo podrá ser de importe superior al del salario neto a percibir cuando corresponda.

El salario irá necesariamente documentado en una hoja de nómina o percepciones que se entregará al trabajador, individualmente y como justificante del pago realizado.

Dicho recibo, que se ajustará al modelo oficial, salvo que por acuerdo entre empresa y los representantes legales de los trabajadores se haya establecido otro modelo, contendrá, con la debida claridad y separación, los diferentes conceptos retributivos que compongan el salario del trabajador, así como las deducciones que correspondan, que podrá incluir la parte proporcional de las pagas extraordinarias si se acuerda expresamente entre la representación legal de los trabajadores y la empresa.

Artículo 36. Estructura del salario.

En la estructura del salario se distinguirán el salario base y los complementos del salario.

Se considerarán complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, fijadas en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, y al trabajo realizado.

Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

— De puesto de trabajo: Comprenderán aquellos complementos que debe percibir, en su caso, el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptuación distinta de lo que sería la retribución por su clasificación profesional. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio profesional en el puesto asignado.

— De calidad o cantidad de trabajo: El trabajador los percibirá, por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución o rendimiento.

— De naturaleza personal: Serán aquellos complementos que el trabajador percibe por algún tipo de vinculación o característica personal. En este grupo estaría incluida la gratificación por antigüedad.

Artículo 37. Antigüedad.

El complemento de antigüedad para trabajadores con alta posterior a 1 de enero de 1984, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, percibirá por este concepto:

— Cumplidos los tres años de permanencia, el 3 por 100.

— Un aumento del 1 por 100 por año de permanencia, a partir del cuarto año.

— A los veinte años o más de servicios ininterrumpidos, el 20 por 100.

Respecto del complemento de antigüedad para trabajadores con alta anterior al 1 de enero de 1984, se estará a los convenios y/o contratos suscritos entre las partes.

El abono se efectuará en el recibo mensual de cada mes y el derecho se obtendrá en el mes en el que se cumpla la antigüedad de que se trate.

Artículo 38. Gratificaciones por fidelidad/vinculación a la empresa.

Cuando el trabajador, habiendo cumplido los 60 años, permanezca vinculado a la empresa, percibirá como compensación a la pérdida del concepto de premio que había en anteriores convenios, una cantidad adicionada a la antigüedad que le corresponda, por 14 pagas por año respectivamente, consistente en las cuantías que se reflejan en el Anexo de este convenio.

A los 65 años, si por cualquiera circunstancia, el trabajador permaneciese trabajando en la empresa, perderá el derecho al cobro de esta cantidad, ya que la misma ha sido establecida precisamente para estimular la contratación de nuevos trabajadores, mediante estímulo del acceso progresivo a la jubilación.

Se acuerda la posibilidad de jubilación a los sesenta y cuatro años con el 100 por 100 de la pensión, siempre que el puesto de trabajo quede amortizado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

En el supuesto de haber accedido a la jubilación parcial mediante cualquiera de las posibilidades legales, la percepción de las cantidades reseñadas se reducirá en la proporción en la que se reduzca la jornada.

Artículo 39. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad, para todo el personal, se aplicarán en los propios términos y condiciones que venían rigiendo para las empresas y trabajadores del sector, y su cuantía se basará tomando en consideración el salario base, más plus convenio y más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán en la primera semana de julio y diciembre, respectivamente.

Los trabajadores que no lleven trabajando un año las percibirán a prorrata del tiempo trabajado, computándose éste siempre en días naturales.

Estas gratificaciones extraordinarias no podrán ser prorrateadas sin el consentimiento del trabajador, salvo cuando fuere acordado entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

CAPÍTULO VII
JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 40. Jornada laboral.

1. Jornada ordinaria de trabajo y jornadas especiales.

La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no sea de movimiento será de cuarenta horas de trabajo a la semana, o la legal que en cada momento sea de aplicación.

La jornada ordinaria de trabajo para el personal de movimiento será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, siendo la jornada anual resultante de 1.800 horas de trabajo efectivo.

La jornada máxima diaria no deberá superar las nueve horas de trabajo efectivo, ni menos de seis horas, a efectos de pago de horas extraordinarias.

Dadas las especiales características que concurren en este sector, como consecuencia de la permanente disponibilidad del personal de movimiento para atender estos servicios públicos, que conlleva la existencia de horas de presencia, éstas no pueden tener la consideración de tiempo de trabajo efectivo y, por tanto, no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de horas extraordinarias, según establece expresamente el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, modificado por Real Decreto 902/2007, de 6 de julio.

Consecuentemente, para el cómputo de la jornada se distinguirá entre tiempos de trabajo efectivo y tiempos de presencia, conforme a la regulación y límites establecidos en el presente convenio.

En el supuesto de que la jornada sea partida, solo podrá haber una interrupción con los siguientes límites:

— Personal de movimiento: mínima de 1 hora y máxima de 2 horas.

— Personal de no movimiento: mínima de 1 hora y máxima de 3 horas.

El precio de la hora ordinaria se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{salario base} + \text{plus convenio} + \text{antigüedad}) \times 14}{1800 \text{ horas}}$$

2. Descripción de la jornada de trabajo del personal de movimiento: Tiempo de trabajo efectivo, tiempo de presencia y horas extraordinarias.

2.1. Tiempo de trabajo efectivo.

Recibirá la consideración de tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo, o medio de transporte, sus pasajeros o su carga, tal como lo define el Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre modificado por el Real Decreto 902/2007 del 6 de julio.

2.2. Tiempo de presencia.

Tendrá la consideración de tiempo de presencia aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

Ambas partes acuerdan fijar el precio de la hora de presencia al mismo precio que el de la hora ordinaria.

2.3. Horas extraordinarias.

Con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, las partes firmantes acuerdan fomentar la eliminación de las horas extraordinarias en el sector.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria, excluidas del cómputo las horas de presencia hasta el límite establecido en el presente convenio, y se compensarán con un tiempo de descanso equivalente a una hora trabajada por una hora y media de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización y, de no ser posible, se abonarán con un incremento del 50 % sobre el precio de la hora ordinaria.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar por un trabajador será de 80 al año. No se computarán a estos efectos:

a) Las que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

b) Las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como el riesgo de pérdida de materias primas.

A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes.

Artículo 41. Régimen de descansos.

El descanso diario será como mínimo de 12 horas ininterrumpidas, con carácter general.

El descanso semanal será de dos días consecutivos en una semana y en la siguiente, dos días alternos o consecutivos, coincidiendo al menos uno de los días de descanso en domingo, procurando que dichos descansos sean rotativos para todo el personal.

El régimen de descansos en los sistemas de trabajo con turnos de guardia establecidos en este convenio, tanto en turnos fijos como en rotativos, seguirán su propia regulación específica.

Estos descansos que corresponden por turno y que tengan que trabajarse por suplencia de enfermedad, ausencias justificadas de otro trabajador u otras causas excepcionales, se retribuirán con el salario correspondiente al día incrementado en un 50 por 100o, en caso de acuerdo con el trabajador, con otro día de descanso compensatorio, que deberán disfrutarse dentro del mes en que se produzca.

Artículo 42. Regulación general de servicios.

Dadas las características que concurren en el sector, se da regulación específica por este convenio a las distintas modalidades de servicio, distinguiendo:

1. Para el personal de movimiento:

a) Servicio de transporte sanitario No Urgente.

b) Servicio de transporte sanitario Urgente, mediante dos formas de prestación del trabajo:

b.1) Guardia presencial.

b.2) Guardia no presencial.

Esta forma de prestación de trabajo sólo puede darse en los servicios que por su intensidad de trabajo permiten el descanso adecuado del trabajador a lo largo de la guardia, entendiendo por tal los períodos regulares de inactividad de los trabajadores, la duración del cual se expresa en unidades de tiempo, suficientemente largos y continuos por evitar que, debido al cansancio o a ritmos de trabajo irregulares,

aquellos se produzcan lesiones asimismo, a sus compañeros o a terceros, y que perjudiquen su salud, a corto o largo plazo.

2. Para el personal de no movimiento: Servicios con dispositivo de localización.

Artículo 43. Organización del trabajo a turnos.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las cero a las veinticuatro horas, de lunes a domingo, durante trescientos sesenta y cinco días al año. Estos turnos serán fijos o rotativos.

De conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual los trabajadores ocupan de forma rotativa los mismos puestos de trabajo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días, semanas o meses.

Se entiende por ritmo o proceso continuo el trabajo que debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza 24 horas al día y durante los 365 días al año.

1. Turnos fijos. La asignación de un turno fijo tendrá, como mínimo, una periodicidad trimestral, durante el cual el trabajador prestará la misma modalidad de servicio, conforme a la regulación establecida en este convenio.

   Los turnos fijos podrán ser estables cuando se establezcan con una periodicidad trimestral o superior, mediante adscripción de un trabajador o grupo de trabajadores a la realización de una misma modalidad de servicio.

   Al objeto de promover acciones tendentes a la consecución efectiva de la conciliación de la vida familiar y laboral, la empresa procurará implantar, como norma general, sistemas de trabajo con turnos fijos estables de organización, salvo que por razones organizativas, técnicas, productivas o de fuerza mayor no le fuera posible a la empresa.

2. Turnos rotativos.

   Los cuadros de asignación de personal en turnos rotativos por los distintos puestos y servicios, se realizará en los siguientes términos:

   — La rotación entre las distintas modalidades de servicio se efectuará mediante la asignación sucesiva y continua de turnos fijos semanales para cada trabajador y/o grupo de trabajadores.

   — Esta forma de prestación de trabajo garantizará que el trabajador no realice mas de 60 horas semanales de promedio en un periodo de 28 días, con un límite de 72 horas en un período de 7 días y de 240 horas en un período de 28 días.

— A efectos de este cómputo, se tomarán en consideración la suma total del número de horas realizadas en los distintos servicios que hayan sido asignados, sin distinción entre horas efectivas, presenciales o de disponibilidad.

3. Relevos entre turnos.

En aquellos servicios donde la empresa implante un sistema de turnos donde se preste el trabajo de forma continua y, por tanto, haya solapamiento con relevo de trabajadores en el horario coincidente de finalización de uno e inicio del siguiente, el trabajador saliente no podrá abandonar su puesto, ni el servicio encomendado, hasta la presencia e incorporación efectiva del trabajador entrante.

Cuando el relevo de turno no sea posible por ausencia del trabajador entrante, realización de actividad no finalizada en la hora del relevo o cualquier otra causa que impidiera el mismo, el trabajador saliente comunicará a la empresa tanto el tiempo de prolongación de turno como la causa que lo motivó, a efecto de llevar un registro diario que se cerrará mensualmente, tal que el total de horas sobrepasadas se restituyan compensando con un tiempo de descanso equivalente a una hora trabajada por una hora y media de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización y, de no ser posible, se abonarán con un incremento del 50% sobre el precio de la hora ordinaria.

Artículo 44. Servicios de transporte sanitario no urgente.

El personal de movimiento asignado para la realización de servicios No Urgentes tendrá una jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiendo realizar en el mismo período hasta 16 horas de presencia, con un máximo de 4 horas de presencia diaria, al objeto de respetar un descanso mínimo de 12 horas entre jornada y jornada.

Por obvias razones de seguridad, los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos, y a la inversa, los conductores que hayan efectuado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo, a continuación, servicios diurnos sin haber disfrutado previamente del descanso establecido.

En los servicios de largo recorrido que no pueden interrumpirse, el trabajador descansará en la jornada laboral inmediata las horas sobrepasadas.

No obstante, se acuerda la implantación de un sistema de descansos compensatorios cuando el trabajador quedara retenido y no pudiera retornar a su base en el tiempo previsto por circunstancias sobrevenidas, tales como avería de maquinaria o instrumental en centros sanitarios que impidan o retrasen la atención del paciente, la realización de pruebas diagnósticas o complementarias y, en general, aquellas que, siendo por causas ajenas a la empresa, no estuvieran inicialmente previstas en la orden de transporte. En estos casos, las horas sobrepasadas se compensarán con horas de descanso equivalentes dentro del mes en que se produzcan.

A estos efectos, la empresa dispondrá de un sistema de control horario para registrar los tiempos de jornada de cada trabajador adscrito a este sistema de trabajo, que el trabajador deberá conocer, al menos, semanalmente.

Artículo 45. Servicios de transporte sanitario urgente.

El personal de movimiento asignado para la realización de servicios Urgentes realizará el trabajo bajo un sistema de guardias, en dos modalidades:

1. Guardia presencial. Bases operativas con presencia física del trabajador en un centro, establecimiento o dependencia propio de la empresa o ajeno, donde existe la obligación legal o convencional de ubicar un recurso.

   a) Urgencias y Emergencias Sanitarias en bases presenciales.

   Se entenderá por guardia presencial prestando estas modalidades de servicios con turno fijo, la atención continuada que el personal de movimiento realiza en una base operativa establecida por la empresa o por el cliente a quien se preste el servicio, en la modalidad de presencia física, mediante un sistema de turnos de guardia de 24 horas en los que se alternen períodos de trabajo efectivo con tiempos de inactividad que permitan al trabajador un descanso adecuado, con un ritmo de trabajo intermitente o discontinuo, durante la realización del turno.

   Esta forma de prestación de trabajo garantizará que el trabajador no realice más de 112 guardias en cómputo anual, con un límite de 10 guardias en meses de treinta días y de 11 guardias en meses de treinta y un días, con un ritmo de un día de trabajo seguido de dos días de descanso consecutivos, asegurando de este modo la atención sanitaria preventiva y real de este servicio 24 horas/365 días.

   El trabajador que preste este servicio percibirá, además de su retribución (salario base, plus Convenio y antigüedad), un complemento salarial denominado Plus de Guardia Presencial, que se devengará por guardia unitaria de 24 horas o la parte proporcional al número de horas de guardia efectivamente realizadas, cuando ésta fuere inferior a 24 horas y superior a 12 horas, cuya cuantía queda establecida en el Anexo de este convenio.

   Este complemento salarial retribuye la permanencia y disponibilidad del trabajador durante los períodos de inactividad o espera, incluida la nocturnidad.

   Los turnos en esta modalidad cuyo horario de trabajo no exceda de 12 horas de jornada diaria, no tendrán la consideración de guardia y, por lo tanto, no devengarán el correspondiente plus, pero sí serán abonadas como horas de presencia las que así sean consideradas como tal.

   La empresa dispondrá de un sistema de control horario para computar y registrar los tiempos de activación de cada trabajador adscrito a este sistema de trabajo, que el trabajador deberá conocer, al menos, semanalmente.

   b) Puntos de Atención Continuada (PAC) en Centros de Salud.

   Se entenderá por guardia presencial prestando esta modalidad de servicio en turno fijo, la atención continuada que el personal de movimiento realiza en una base operativa

establecida por la empresa o por el cliente a quien se preste el servicio, en la modalidad de presencia física, mediante un sistema de turnos de guardia de 24 horas (sábados, domingos y festivos), de 17 horas (lunes a viernes) o en períodos inferiores a éstos cuando el servicio demando por el cliente lo requiera, en los que se alternan períodos de trabajo efectivo con tiempos de inactividad que permitan al trabajador un descanso adecuado, con un ritmo de trabajo intermitente o discontinuo, durante la realización del turno.

Esta forma de prestación de trabajo garantizará que el trabajador no realice más de 60 horas semanales de promedio en un período de veintiocho días, respetando en todo caso un descanso entre guardia y guardia de, al menos, 24 horas consecutivas, asegurando de este modo la atención sanitaria preventiva y real de este servicio 24 horas/365 días.

No obstante, al objeto de facilitar el disfrute del descanso en sábados, domingos y/o festivos de forma rotativa y equitativa entre el grupo de trabajadores que formen el equipo de trabajo, se podrán acumular la realización de hasta dos guardias consecutivas, siempre que con anterioridad al inicio del servicio medie, al menos, 24 horas de descanso ininterrumpido y de 48 horas tras su finalización.

El trabajador que preste este servicio percibirá, además de su retribución (salario base, plus convenio y antigüedad), el Plus de Guardia Presencial, que se devengará por guardia unitaria de 24 horas o la parte proporcional al número de horas de guardia efectivamente realizadas cuando ésta fuere inferior a 24 horas y superior a 12 horas, cuya cuantía queda establecida en el Anexo de este convenio.

Este complemento salarial retribuye la permanencia y disponibilidad del trabajador durante los períodos de inactividad o espera, incluida la nocturnidad.

Sin embargo, cuando el trabajador no supere la realización de 50 horas semanales de promedio en un período de veintiocho días, no se devengará el plus establecido en el presente apartado, abonándose el número de horas de presencia efectivamente realizadas sobre las de trabajo efectivo calculadas en igual periodo.

Los turnos cuyo horario de trabajo no excedan de 12 horas de jornada diaria no tendrán la consideración de guardia y, por lo tanto, no devengarán el correspondiente plus, pero si serán abonadas como horas de presencia las que así sean considerados como tal.

La empresa dispondrá de un sistema de control horario para computar y registrar los tiempos de activación de cada trabajador adscrito a este sistema de trabajo, que el trabajador deberá conocer, al menos, semanalmente.

2. Guardia no presencial. Bases operativas sin presencia física del trabajador en un centro, establecimiento o dependencia propio de la empresa o ajeno, donde existe la obligación legal o convencional de ubicar un recurso.

Debido al carácter público del servicio que prestan las empresas y la obligación de dar cobertura asistencial las 24 horas/365 días, la disponibilidad para la realización de la guardia será obligatoria para todo el personal de movimiento que sea adscrito a servicios en la modalidad de no presencial, en aquellas bases operativas donde, existiendo la obligación legal o convencional de ubicar un recurso, no se halle un centro, establecimiento o dependencia designado por el cliente o por la propia empresa.

No obstante, existirá la posibilidad, previa solicitud por parte del trabajador, de adscribirse al régimen de disponibilidad de forma voluntaria, siempre que el mismo ostente la capacitación suficiente para realizar las funciones requeridas.

Si la empresa contase con un número suficiente de trabajadores voluntarios para formar un equipo de trabajo en cada base operativa para dar cobertura asistencial las 24 horas/365 días, optará con preferencia por este sistema.

Los trabajadores que efectivamente resultasen adscritos a estos regímenes estarán obligados a la realización de las intervenciones solicitadas.

No obstante, la empresa podrá dispensar al trabajador de este régimen de trabajo cuando fuese recomendado por los servicios médicos de la empresa o a petición del trabajador, en los siguientes casos:

a) Cuando como consecuencia del cuidado de un dependiente, el trabajador se vea impedido de continuar prestando sus servicios en régimen de disponibilidad, preavisando a la empresa con, al menos, treinta días de antelación.

b) Por embarazo y lactancia, a petición del trabajador, con un preaviso a la empresa de, al menos, treinta días de antelación.

c) Cuando a petición del trabajador, la empresa cuente con otro trabajador voluntario que pueda relevarle de este servicio.

La guardia consistirá en estar inmediatamente localizable desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas para recibir los avisos que se le pueda encomendar al trabajador, mediante el sistema de localización que proporcione la empresa, y disponible para realizar todos los trabajos o tareas que se requieran en las intervenciones solicitadas, activando el recurso con el que se preste la asistencia sin demora tras recibir el aviso.

Este sistema de trabajo supondrá la realización de un máximo de 15 guardias en meses de treinta días y de 16 guardias en meses de treinta y un días, respetando en todo caso un descanso entre guardia y guardia de, al menos, 24 horas ininterrumpidas, y que la suma de los tiempos de activación semanal no superen las 40 horas de trabajo efectivo.

No obstante, al objeto de facilitar el disfrute del descanso en sábados, domingos y/o festivos de forma rotativa y equitativa entre el grupo de trabajadores que formen el equipo de trabajo, se podrán acumular la realización de hasta dos guardias consecutivas, siempre que con anterioridad al inicio del servicio medie, al menos, 24 horas de descanso ininterrumpido, y de 48 horas tras su finalización.

A estos efectos, se entiende por "tiempos de activación" el tiempo que el trabajador invierte en realizar la intervención, que se computará desde el momento en que se recibe el aviso hasta su retorno y llegada a su base tras su finalización.

La empresa dispondrá de un sistema de control horario para computar y registrar los tiempos de activación de cada trabajador adscrito a este sistema de trabajo, que el trabajador deberá conocer, al menos, semanalmente.

El importe económico correspondiente al Plus de Guardia No Presencial se devengará por cada día efectivo prestando el servicio de guardia de 24 horas, cuya cuantía queda recogida en el Anexo de este convenio. Esta cantidad se percibirá por el trabajador aún cuando durante la guardia no reciba ningún aviso.

Los turnos cuyo horario de trabajo no excedan de 12 horas de jornada diaria no tendrán la consideración de guardia y, por lo tanto, no devengarán el correspondiente plus, pero si serán abonadas como horas de presencia las que así sean considerados como tal.

En cualquier caso, si el cliente estableciera un centro, establecimiento o dependencia donde ubicar el recurso en aquellas bases operativas donde anteriormente no lo hubiera, el grupo de trabajadores adscrito al servicio de guardia no presencial, será asignado al sistema de trabajo de guardia presencial regulado en este convenio.

Artículo 46. Servicios con dispositivo de localización. Personal no movimiento.

Debido al carácter púbico del servicio que prestan las empresas y la permanente disponibilidad que el control de la prestación requiere en este sector 24 horas/365 días, la empresa podrá establecer para el personal de no movimiento la disponibilidad en tramos horarios distintos al horario de su jornada ordinaria de trabajo, mediante un dispositivo de localización facilitado por la empresa, con la misión de recibir y emitir comunicaciones relacionadas con la resolución de consultas e incidencias en el ámbito de sus funciones.

El trabajador percibirá un complemento salarial denominado Plus de Localización por cada día de disponibilidad, cuya cuantía queda establecida en el Anexo de este convenio. Este plus se percibirá por el trabajador aunque durante la localización no haya recibido ninguna comunicación.

Artículo 47. Estados de alerta sanitaria.

Cuando el cliente demande la movilización inmediata de todos los recursos disponibles con motivo de catástrofes, atentados, accidentes con múltiples víctimas o desbordamiento del sistema sanitario, la empresa estará facultada para suspender el disfrute de los descansos, tanto diarios como semanales, para todo el personal, así como superar los límites de jornada establecidas por este convenio, dado el carácter de excepcionalidad y por causa de interés público.

En tal caso, la empresa vendrá obligada a restituir al trabajador afectado por esta medida el número de horas de descanso dejados de disfrutar, compensando con un tiempo de descanso equivalente a una hora trabajada por una hora y media de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización y, de no ser posible, se abonarán con un incremento del 50 % sobre el precio de la hora ordinaria.

Artículo 48. Asignación de servicios y cuadro de horarios.

1. Asignación de servicios.

   La asignación de los turnos de organización de los servicios se pondrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación de su vigencia en los de carácter mensual, tres días en los quincenales, dos días en los semanales y en los diarios, antes de las 20:00 horas del día laborable anterior.

2. Cuadro de horarios.

   Los cuadros de horarios podrán ser fijos o variables. Cuando la hora de inicio y la hora de finalización de la jornada diaria estén definidos en una hora cierta para cada día, semana o mes, serán fijos; en caso contrario, serán variables.

   Con carácter general, los cuadros de horarios serán definidos libremente por la empresa en función de la organización de los servicios, de los turnos, de las bases operativas y de las exigencias marcadas por el cliente a quien se preste el servicio, distinguiendo:

   a) En la prestación de servicios de transporte sanitario No Urgente, el horario de inicio de la jornada diaria será variable en los diferentes turnos para cada trabajador en función de las distintas horas de inicio de las órdenes de servicio de transporte demandadas por el cliente.

      La empresa, a tal fin, elaborará una hoja de reparto de servicios de transporte diarios, donde asignará a cada trabajador la hora de inicio de su jornada laboral, que deberá conocer antes de las 20:00 horas del día laborable anterior al de su realización.

      En todo caso, se respetará el descanso previsto en el presente convenio entre la hora de finalización de la jornada diaria y la hora de inicio de la siguiente, a los efectos de asignación horaria de los servicios de transporte.

      Al objeto de promover acciones tendentes a la consecución efectiva de la conciliación de la vida familiar y laboral, se respetarán semanalmente, al menos, los turnos de trabajo asignados en esta modalidad de servicio.

   b) En la prestación de servicios de transporte sanitario Urgente, los cuadros horarios serán fijos,estableciendo la empresa los horarios de inicio y finalización de las guardias en función de la organización de los servicios, de los turnos, de las bases operativas y de las exigencias marcadas por el cliente a quien se preste el servicio.

3. Calendario laboral.

Anualmente la empresa, tras consulta y previo informe de los representantes de los trabajadores, elaborará un calendario laboral que comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima legal y las pactadas en este convenio.

Estos calendarios serán expuestos en el tablón de anuncios y en sitios visibles de fácil acceso al centro de trabajo.

Artículo 49. Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo anual de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, con arreglo al salario base, más plus convenio, más la antigüedad correspondiente.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociará con la representación legal de los trabajadores el calendario anual de vacaciones, estableciendo los correspondientes turnos, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos, a fin de que más trabajadores disfruten la quincena estival. El trabajador deberá conocer la fecha de asignación con, al menos, dos meses de antelación a su fecha de disfrute.

Con carácter general, no podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del período estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que el trabajador disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el articulo 48. 4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distintas a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido mas de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado.

Artículo 50. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podría ausentarse del trabajo, y con derecho a remuneración a razón de salario base, plus convenio y antigüedad, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio y parejas de hecho inscritas en el registro público.

b) Un día por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación de matrimonios registrados en el Registro Civil. En el supuesto de que el matrimonio se celebrara fuera del domicilio del trabajador y se tuvieran que realizar desplazamientos superiores a 300 km, se incrementará un día para la ida y otro para la vuelta.

c) Dos días hábiles por nacimiento de hijos.

d) Dos días hábiles por accidente o enfermedad grave, fallecimiento, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incrementándose en un día por cada 300 kilómetros dentro de la península. Cuando el desplazamiento se realice fuera de la península se computará por desplazamiento y no por kilómetro, siendo por tanto un día para la ida y otro para la vuelta.

   Estos incrementos sólo se efectuarán para los permisos por nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) El tiempo necesario para concurrir a los cursos de formación y promoción que la empresa establezca.

g) Cumplimiento de deberes públicos, por el tiempo indispensable, previa justificación.

h) Un día a los conductores para la renovación del permiso de conducir.

i) Por la lactancia, hasta que el menor cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

   Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas según lo dispuesto en la normativa vigente.

   Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Dos días anuales de libre disposición para el trabajador en cada año de vigencia del convenio.

Todo lo expuesto anteriormente se hará extensivo a las parejas de hecho fehacientes e inscritas en el registro público correspondiente.

Artículo 51. Licencias.

Las empresas que tengan a su servicio trabajadores que realicen estudios oficiales debidamente homologados, vendrán obligadas a otorgar hasta cinco días de licencia sin retribución, necesaria para que puedan preparar y efectuar exámenes convocados por el centro de que se trate, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula.

Esta licencia no retribuida es aplicable a la obtención por parte del trabajador del carné de conducir.

CAPÍTULO VIII
Suspensión y extinción de la relación laboral

Artículo 52. Excedencias

Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias y forzosas. Únicamente la excedencia forzosa, y cuando así se establezca legalmente, comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y, salvo que legalmente se disponga lo contrario, las voluntarias únicamente podrán ser utilizadas por los trabajadores con contrato indefinido y que acrediten como mínimo tres años de antigüedad en la empresa.

1. La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

   a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

   b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca pendiente de calificación por el órgano competente.

   c) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito local, provincial o superior.

   d) Por nacimiento o adopción de un hijo, de conformidad todo ello con la legislación vigente.

   e) A un período no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en caso de resolución judicial.

f) A un período de hasta un año para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuída.

El período de excedencia, en los dos últimos supuestos, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre y mujer. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador con excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de 30 días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal período de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo se entenderá decaída la reserva del puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

2. La excedencia voluntaria se solicita igualmente por escrito y con máxima antelación posible a la empresa y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por las empresas por un período mínimo de doce meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda y se entenderá finalizada el último día del último mes natural del plazo solicitado.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho a reingresar en su mismo puesto de trabajo durante los dos primeros años de la excedencia. Las empresas a estos efectos usarán la modalidad de contrato de interinidad o el que legalmente lo sustituya para suplir la excedencia del trabajador. Pasado estos dos primeros años tendrá preferencia en el reingreso en el establecimiento en las vacantes de igual o similar categoría a la por él ostentada en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito a la empresa, de forma indubitada, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales al de la finalización efectiva de la excedencia, excepto pacto individual más beneficioso acordado entre la empresa y el trabajador.

En todo lo no establecido en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 53. Suspensión y extinción del contrato de trabajo.

Las causas, formas, procedimientos y efectos tanto de las suspensiones como de las extinciones colectivas de contratos de trabajo son establecidas en la legislación vigente, por el acuerdo entre trabajadores de un establecimiento o empresa y su Dirección.

En cuanto a la extinción individual del contrato de trabajo por voluntad del trabajador, se establece que quien desee cesar voluntariamente en el servicio a la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo los siguientes plazos mínimos de preaviso:

— Personal Superior, Técnico y Administrativo: un mes natural.

— Resto del personal: quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de dicha obligación de preavisar con suficiente antelación dará derecho a que se detraiga de la liquidación final el importe del salario real de un día por cada día de retraso en el preaviso, más su equivalente a las partes proporcionales.

De cumplimentar el trabajador el preaviso estipulado, si la empresa no le hace entrega o abona la pertinente liquidación final por todo el último día de trabajo y ello no es debido al rechazo injustificado de la misma por parte del trabajador, éste tendrá derecho a que se le aplique el importe de la liquidación final, a partir de dicho día, el interés de mora que legalmente esté establecido.

En caso de extinción del contrato de trabajo por expiración del plazo contraído, la empresa se obligará, en contratos de modalidad temporal cuya duración supere los doce meses consecutivos, a preavisar al trabajador de dicha decisión, al menos con quince días naturales de antelación, de no hacerlo o hacerlo de forma parcial, con la liquidación final se le abonará al trabajador el importe de un día de salario por cada día de plazo incumplido, con el máximo de quince días de salario.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los contratos de trabajo suspendidos por las siguientes causas:

1. Maternidad:

   La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Sin perjuicio de las seis semanas inmediata-mente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, ésta podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de lamadre suponga un riesgo para su salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

2. Adopción o acogimiento de menores de seis años, o de mayores de esta edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes:

   La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución por la que se constituye la adopción.

   En los supuestos de adopción internacional, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

   Tanto en los supuestos de parto como de adopción o acogimiento, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en los términos que se determinen.

3. Paternidad: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 54. Jubilación parcial y contrato de relevo.

1. Jubilación parcial.

   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

   La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el setenta y cinco por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

   La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

   La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

2. Contrato de Relevo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo lo establecido en los dos párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria prevista en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 55. Clase de faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 56. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del centro o puesto de trabajo, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o siempre que no suponga a la empresa reclamaciones o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados, o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave. En ningún caso se considerará falta si hay causa o motivo justificado.

4. La negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.

5. La falta de atención y diligencia debidas probadas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre que no cause perjuicio grave a la empresa o a sus compañeros de trabajo, a los enfermos transportados, sus acompañantes u otras personas vinculadas con la prestación de los servicios, la incorrecta cumplimentación de los datos y documentos de los servicios que el trabajador tenga obligación de cumplimentar, siempre que no esté tipificada como grave o muy grave.

6. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia negativa para la empresa en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

7. La falta de higiene o limpieza personal probada, siempre que no derive riesgo para la integridad física o la salud de los trabajadores, ni suponga a la empresa reclamaciones o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados.

8. El uso incorrecto del uniforme, de las prendas o equipos de protección individual recibidos de la empresa o de cualquier otro, siempre que la empresa obligue al trabajador a

utilizarlas en el desarrollo de sus tareas, siempre que no suponga a la empresa reclamaciones o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados.

9. La falta de respeto probada, de escasa consideración, tanto a sus compañeros como a terceras personas y, en especial, a los enfermos transportados o sus familiares o acompañantes, siempre que eso se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Las que suponga incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos y salud laboral, siempre que no tengan trascendencia grave para la integridad física o la salud propia o de otras personas o trabajadores, o produzca daños graves a la empresa.

11. Cualquier otro incumplimientos culpable de la normativa laboral o de las obligaciones lícitas asumidas en contrato de trabajo y/o contenidas en este convenio, así como aquellos otros incumplimientos que supongan sanción o penalización para la empresa en virtud de las obligaciones de prestación de servicios contractuales con terceros.

12. Cualquier otro tipo de infracciones que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 57. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas y sin causa justificada.

2. Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre que cause perjuicio de una cierta consideración a la empresa o sus compañeros de trabajo, a los enfermos transportados, sus acompañantes u otras personas vinculadas con la prestación de los servicios, la falta de cumplimentación de los datos y documentos de los servicios que el trabajador tenga obligación de cumplimentar, y a no ser que pueda ser considerada como muy grave, siempre que suponga a la empresa reclamaciones económicas o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados, por valor económico que no supere los 3.000,00 euros.

4. El incumplimiento probado de las normas, órdenes o instrucciones de los superiores en relación con las obligaciones concretas del puesto de trabajo, y las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves o incumplimiento, o la negativa a realizar un servicio sin causa que lo justifique.

5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo que haya sido comunicada fehacientemente, siempre que la orden no implique condición vejatoria o atentado

contra la libertad sexual para el trabajador, o comporte riesgo para la vida o la salud, tanto de él mismo como de otros compañeros.

6. Las faltas de respeto o desconsideración tanto a sus compañeros como a los enfermos transportados o sus familiares o acompañantes, siempre que eso se produzca con motivo u ocasión del trabajo, en especial cuando como consecuencia de eso comporte sanción o penalización para la empresa.

7. Cualquier falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador, a sus compañeros o sobre los servicios realizados.

8. La falta de higiene o limpieza personal cuando comporte reclamación o quejas de enfermos o sus familiares o acompañantes, o comporte a la empresa sanciones o penalizaciones de terceros contratantes de los servicios.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios distintos a los previstos instalaciones o bienes de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, excepto que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional del rendimiento en el trabajo, que se pueda probar fehacientemente.

11. La simulación de enfermedad o accidente, laboral o no.

12. El encubrimiento por acción, que no por omisión, de faltas de otros trabajadores.

13. Proporcionar datos o documentos reservados de la empresa, salvo los propios para el desarrollo de la actividad sindical a través de los cauces legales establecidos, a personas ajenas o no autorizadas para recibirlos.

14. Proporcionar a personas no autorizadas a recibirlos, datos relativos a los enfermos que hayan tenido vinculación con la empresa por motivos de su actividad.

15. No advertir con la diligencia debida a sus superiores o al empresario de cualquier anomalía, incidencia, avería, accidente o hechos inusuales que observe en los servicios prestados, instalaciones, maquinaria o del personal, debiendo dejar constancia al final de la jornada a través del parte de trabajo diario que deberá facilitar la empresa.

16. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas, a excepción de las labores específicas sindicales, debidamente comunicadas.

17. La negligencia grave en la conservación o la limpieza de vehículos, materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo, dentro de las competencias propias de su categoría profesional.

18. El mal uso verificado de los locales, vehículos y/o su equipamiento, material y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

19. La embriaguez probada durante el trabajo, así como el encontrarse afectado, también ocasional y probadamente durante el trabajo, por sustancias calificadas como drogas y/o estupefacientes.

20. Fumar en los lugares prohibidos por la normativa legal.

21. La comisión por parte de los conductores de infracciones sancionadas administrativamente de las normas de circulación, imputables a ellos, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo pongan en peligro la seguridad de las personas que vayan a bordo de los vehículos.

22. No utilizar correctamente los medios y equipos de protección individual facilitados al trabajador por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste, siempre que esto sea probado por el empresario.

23. La falta de cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral o el incumplimiento de las instrucciones empresariales en las mismas materias, cuando suponga riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

24. No usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte, con los que desarrolle su actividad.

25. Negarse a someterse a los reconocimientos médicos correspondientes, en su jornada laboral.

26. Poner fuera de funcionamiento y/o utilizar incorrectamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o a los puestos de trabajo en los que ésta tenga lugar.

27. La falta inmediata de información a su superior jerárquico directo, sobre cualquier situación que, a su parecer, comporte, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud propia, de otras personas o trabajadores, o pueda causar un daño grave a la empresa.

28. La reincidencia en cualquier falta leve dentro del mismo trimestre, cuando haya tenido amonestación escrita.

Artículo 58. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinticuatro en seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3. El ejercicio de otras actividades profesionales, públicas o privadas, durante la jornada de trabajo.

4. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados, y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa, a los vehículos o en otros elementos o lugares en los que deba actuar en función de su actividad.

5. Los actos dolosos o imprudentes en el ejercicio del trabajo encomendado o contratado, o cuando la forma de realizarlo implique daño o riesgo de accidente o peligro grave de averías para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

6. Poner o dar como fuera de servicio un vehículo sin motivos, en especial cuando ello suponga sanción o penalización para la empresa en virtud de las obligaciones de prestación de servicios contractuales con terceros.

7. Cuando en los contratos que firme la empresa con sus clientes estos recojan una cláusula que vincule el pago de la gestión con la calidad del servicio ofrecido (puntualidad, trato al paciente, etc.) y a resultas de una mala praxis la factura se vea reducida, por falta debidamente acreditada imputable a uno o varios trabajadores.

8. La embriaguez o toxicomanía habitual probada en el ámbito del trabajo.

9. La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él. Se entenderá siempre que hay falta cuando un trabajador de baja por enfermedad o accidente, realice trabajos de cualquiera clase por cuenta propia o ajena, y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

10. La superación de la tasa de alcohol fijada reglamentariamente y probada en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción probada bajo los efectos de drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes.

11. Los probados malos tratos o faltas de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados, enfermos transportados o sus familiares, así como otro personal con el que se preste el servicio.

12. El abuso de autoridad.

13. La disminución continuada y voluntaria probada en el trabajo, siempre que haya sido objeto de sanción anterior.

14. La desobediencia continua y persistente, debidamente demostrada.

15. El acoso sexual, entendiendo por talla conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente a la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

16. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre que cause perjuicio de una cierta consideración a la empresa o sus compañeros de

trabajo, a los enfermos transportados, sus acompañantes u otras personas vinculadas con la prestación de los servicios, la falta de cumplimentación de los datos y documentos de los servicios que el trabajador tenga obligación de cumplimentar, siempre que suponga a la empresa reclamaciones económicas o sanciones de terceros por incorrecto cumplimiento de los servicios encargados o contratados, por valor económico que supere los 3.000,00 euros.

17. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, tanto en puestos de mando o responsabilidad, como en los casos de prestación de servicios de transporte urgente, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o enfermos trasladados o a trasladar, o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, compañeros o terceros.

18. La utilización indebida de información de que se tenga conocimiento por razón de su trabajo de datos referentes a enfermos que hayan tenido vinculación con la empresa por motivo de su actividad.

19. La apropiación del importe de los servicios prestados, sea cual sea su cuantía, así como cualquier ocultación o sustracción de dinero, materiales, equipamiento o vehículos.

20. La reiterada comisión, por parte de los conductores de infracciones de las normas de circulación, imputables a ellos, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo pongan en peligro su seguridad, la del personal de la empresa o los enfermos transportados.

21. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos y salud laboral, cuando produzcan peligro inminente o sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

22. La reincidencia en dos faltas graves de la misma naturaleza, o más de dos gravesaunque sean de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción que haya cobrado firmeza.

23. Cualquier otro tipo de infracciones muy graves que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 59. Sanciones.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

   a) Faltas leves: Amonestación por escrito.

   b) Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

   c) Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a cuarenta y cinco días. Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

   a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

   b) La repercusión del hecho en otros trabajadores, a la empresa, a terceros, especialmente enfermos y sus familiares, así como la repercusión social del mismo.

   c) La categoría profesional del trabajador.

3. Corresponderá al empresario la determinación de la sanción que puede aplicar entre las previstas. Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la empresa. Las sanciones por faltas graves y muy graves deberá imponerlas también la empresa previa instrucción del correspondiente expediente sancionador al trabajador.

4. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores, tendrán derecho a ser escuchados el interesado y la representación de los trabajadores o sindical, en el plazo de diez días, contados desde la comunicación de los hechos que se imputen. Este plazo suspenderá el plazo de prescripción de la falta correspondiente. En el caso de tratarse de un trabajador que ostente la condición de Delegado sindical o miembro del Comité de empresa, aparte del interesado, tendrán que ser escuchados los restantes miembros de la representación a la que éste perteneciera, si hubiese.

5. De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes de los trabajadores, si hubiese.

6. En el caso de tratarse de faltas tipificadas como muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo como medida previa y preventiva por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que se imponga. Suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

7. Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas en el curso de la tramitación por el trabajador, y si procede, por la representación de los trabajadores o sindical.

8. Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción que tenga obligación de ser por escrito, lo deberá comunicar, de esta misma forma, al interesado y a la representación de los trabajadores o sindical, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado que volverá a la Dirección de la empresa, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

9. Las faltas leves prescriben al cabo de diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

10. En cualquier caso, el trabajador sancionado podrá acudir a la vía jurisdiccional competente para instar a la revisión de las sanciones impuestas en caso de desacuerdo.

11. Ningún trabajador podrá ser sancionado dos veces por la misma falta.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 60. Formación profesional en la empresa.

Los trabajadores del sector deberán contar con el nivel de cualificación exigido por el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo. Particularmente, para las categorías profesionales de conductor y de ayudante, se distinguen dos niveles formativos:

a) Conductor y ayudante que presten servicios en ambulancias no asistenciales de clases A1 y A2, deberá tener, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario regulado por el Real Decreto 710/ 2011 de 20 de mayo.

b) Conductor y ayudante que presten sus servicios en ambulancias asistenciales de clase B y C deberán tener, como mínimo, el titulo de formación profesional de Técnico en Emergencias Sanitarias regulado por el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre.

No obstante lo anterior, todo aquel personal que a la entrada en vigor del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, estuvieran dados de alta en la empresa prestando servicio en puestos de trabajo realizando funciones de conducción de ambulancias, cualquiera que fuese su clasificación, y no tuvieran a la entrada en vigor de este convenio los requisitos de formación exigidos precedentemente, ni tuvieran el correspondiente certificado individual de habilitación expedido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán seguir prestando servicio en las empresas y permanecer en sus mismos puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos de los mismos, en virtud de lo dispuesto por la disposición transitoria segunda del mencionado real decreto.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL
Y SINDICALES

Artículo 61. Derechos sindicales.

Se establecen con carácter general los siguientes:

Las empresas del sector respetarán el derecho de todo trabajador a sindicarse libremente a un determinado Sindicato, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Las empresas, a aquellos Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresa que participen como miembros titulares en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos les facilitarán los permisos correspondientes a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante toda su duración, siempre que el referido Convenio Colectivo sea de aplicación a la empresa.

Los trabajadores de las empresas, establecimientos o centros de trabajo tienen derecho a reunirse en Asamblea, en el centro de trabajo, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, si lo hubiere, o por el trabajador del centro o establecimiento, promotor de la misma, siempre que con carácter previo se hubiere dado traslado tanto de la convocatoria como del Orden del Día a la Dirección de la empresa o centro de trabajo.

Tendrá lugar siempre fuera de horas de trabajo salvo en aquellos centros de trabajo sujetos a prestación de servicio las 24 horas del día, en cuyo caso, se acordará por parte de los promotores con la Dirección, el momento de celebración de la Asamblea, así como su duración aproximada.

El empresario facilitará local adecuado si el centro de trabajo reuniere las condiciones pertinentes para ello. De lo contrario, designará un determinado lugar apropiado dentro de sus instalaciones para su celebración.

Se podrá denegar por parte del empresario la autorización de la celebración de una asamblea en sus instalaciones si no se da cumplimiento por parte de los promotores a las condiciones anteriormente descritas; igualmente, se podrá oponer la Dirección si hubiere transcurrido menos de dos meses desde la última asamblea celebrada en el centro de trabajo, así como en situación de cierre legal de la empresa.

Dentro de la limitación anterior no se incluirán las asambleas o reuniones informativas cuyo único punto del Orden del Día sea la información sobre la negociación de los Convenios Colectivos que les sean de aplicación a los trabajadores de la empresa, establecimiento o centro de trabajo de que se trate.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 52, los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad local, provincial, autonómica o nacional en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de tales funciones o tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure tal situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo siempre que se solicite antes de un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 62. Facultades de los representantes legales de los trabajadores.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa y a los Delegados de Personal, derecho a:

1. Ser informados por la Dirección de la empresa:

   a) Sobre los despidos objetivos para efectuar su seguimiento.

   b) Anualmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la propia explotación y ventas, sobre el programa o presupuesto previsto y sobre la evolución del empleo en su ámbito específico.

c) Anualmente, en aquellas empresas que revistan la forma de sociedad mercantil, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la Memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

d) Con carácter previo a su ejecución por las empresas, sobre la reestructuración de las mismas o de sus centros de trabajo, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslados de todas o parte de las instalaciones empresariales, otras modificaciones colectivas y sustanciales de los contratos de trabajo de sus trabajadores, así como sobre los planes de formación profesional de las empresas.

2. En función de la materia que se trate:

a) Sobre implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del estado jurídico de la empresa, cuando ello suponga incidencia que afecte de forma significativa al volumen del empleo adquirido.

c) Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen, así como de los documentos relativos a la liquidación por finalización de la relación laboral.

d) Sobre sanciones por faltas graves y muy graves y, en especial, sobre despidos.

e) En relación a estadísticas sobre índice de absentismos y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, movimiento de ceses e ingresos y ascensos y boletines de cotización TC-1 y TC-2 a la Seguridad Social.

3. A ejercer una labor de control o supervisión sobre las siguientes materias:

a) El cumplimiento de las normas vigentes sobre materia laboral y de Seguridad Social, así como sobre los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando cuantas acciones legales crea oportunas ante la empresa y los organismos específicos o tribunales.

b) La ejecución y realización de los planes de formación aplicables en el ámbito de las empresas.

c) La contratación laboral en el ámbito de la empresa por medio de la documentación que preceptivamente se le entrega.

d) Ostentar la representación de los trabajadores en misión, mientras ésta dure, en tanto que representantes de los trabajadores de las empresas usuarias, a efectos de formular cualquier reclamación en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral, en todo aquello que atañe a la prestación de sus servicios a éstas. En ningún caso, podrá suponer esta representatividad una ampliación del crédito de horas previsto para

la representación legal de los trabajadores de la empresa usuaria, ni que puedan plantearse ante la misma reclamación de los trabajadores respecto a la empresa de trabajo temporal de la cual dependen.

e) En conjunción con la Dirección, sobre el cumplimiento de las medidas implantadas en orden al mantenimiento e incremento de la rentabilidad y productividad de las instalaciones y de las empresas.

f) El cumplimiento de los principios de no discriminación, de igualdad de sexos y de oportunidades y de una política racional de fomento del empleo. Velarán en concreto porque las condiciones laborales se acomoden a la normativa vigente sobre Salud Laboral y Prevención de Riesgos y a las prescripciones que los reglamentos que la desarrollen establezcan.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, individualmente o en conjunto, observarán sigilo profesional en lo referente a información confidencial que en razón de su cargo conozcan de las empresas, aún incluso después de abandonar el cargo, y en especial, en todas aquellas cuestiones que la Dirección califique de materia reservada.

Artículo 63. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores, cuando lo autoricen documentalmente, las empresas descontarán en su nómina mensual el importe de la cuota sindical ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Para ello se hará entrega a la Dirección de un documento manuscrito firmado por el trabajador en el que con claridad se expresará la orden o autorización de descuento, el importe, la Central Sindical destinataria, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que se debe transferir la cantidad detraída.

La Dirección de las empresas entregarán copia del listado de transferencia a la representación del Sindicato.

Artículo 64. Garantías sindicales de los miembros del comité de empresa y delegados de personal.

Ningún miembro del Comité de Empresa ni Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente de la expiración de su mandato, salvo que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o la sanción se base o tenga su fundamento en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Si la sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, además del interesado, el Comité

de Empresa o Delegados de Personal y el Delegado Sindical de la Organización a la que pertenezca, en el supuesto de que se conociera por la Dirección de la empresa su Sección Sindical.

Tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto al resto de la plantilla, en los supuestos de suspensión o rescisión de contratos por causas tecnológicos, económicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el ámbito interno de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal funcionamiento de la actividad empresarial, aquellas publicaciones de interés laboral o social. La ejecución de tales tareas se realizará de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento.

Dispondrán del crédito horario de horas mensuales retribuidas que la Ley determina en razón de su cargo y volumen de la empresa. Se podrá, a nivel de una misma empresa, acumular las horas de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal en uno o varios de sus compañeros, sin que se rebase el máximo total que por Ley corresponda en razón de todos y cada uno de ellos, pudiendo en tal caso quedar relevado de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. Esta circunstancia deberá ser previamente comunicada a la empresa indicando el período de tiempo en que se procederá a la acumulación.

TÍTULO CUARTO
SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 65. Salud y prevención de riesgos laborales.

Quienes estén afectados por el presente convenio tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, modificada y ampliada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de "Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales" y los diversos Reglamentos que la desarrollan.

En especial, el Real Decreto 486/97, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de salud y seguridad en los centros de trabajo.

Como consideraciones de carácter general sobre salud y prevención de riesgos laborales se estipula que:

— Las empresas desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo, si es que así fuere, representen el menor riesgo y no afecten negativamente la salud del trabajador.

— En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que conjuntamente empresas y trabajadores pongan en ejecución, sin condicionar la actividad, irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida de las personas afectadas.

— De acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de salud y seguridad en el trabajo, así como en los de prevención de riesgos laborales, participarán si existieren, los representantes sindicales de los trabajadores, así como las organizaciones sindicales, según sea el ámbito de actuación del plan. En su defecto, tomarán parte los trabajadores del centro de trabajo o de la empresa.

— Durante la vigencia del presente convenio, las empresas afectadas elaborarán para todos sus centros de trabajo y establecimientos, un plan de evaluación general de riesgos para la seguridad y salud de su personal, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad. Igualmente, cuando proceda, se efectuará una evaluación de los medios y lugares de trabajo y del acondicionamiento del centro o establecimiento.

— De existir algún puesto de trabajo que represente cierto riesgo para la salud y seguridad laboral de la plantilla, las empresas, de acuerdo con los dictámenes y asesoramientos de los Servicios de Prevención y, en su caso, la Inspección de Trabajo, modificarán las instalaciones, los medios o la propia dotación del puesto de trabajo, de forma que se minimice y evite, en el mayor grado posible, el riesgo detectado.

— Toda ampliación o modificación de las instalaciones de los establecimientos, de su maquinaria o de la tecnología aplicada a los diversos puestos de trabajo, comportará necesariamente una evaluación de los riesgos para la salud y seguridad laboral que pudiere contener, así como su puesta en conocimiento, bien a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores afectados.

— La representación legal de los trabajadores en la empresa tendrá información permanente respecto a la puesta en marcha de nueva maquinaria.

— Modificación de instalaciones, su ampliación y de las mediciones, análisis y reconocimientos que se efectúen en relación con las condiciones ambientales de los centros de trabajo.

Las empresas proporcionarán al personal afectado por este convenio las revisiones médicas anuales que correspondan, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Si se demostrare en supuestos de maternidad que el puesto de trabajo que ocupa representa riesgo apreciable para la trabajadora, la dirección propiciará, si ello estuviere a su alcance, un cambio de puesto de trabajo que elimine dicha situación de riesgo apreciable, durante el tiempo que dure la situación de embarazo. De no ser así, la trabajadora, quedará acogida a la prestación de IT por riesgo durante el embarazo, si así se le reconoce el servicio médico de la Seguridad Social.

En cuanto a determinados puestos de trabajo serán de aplicación las normas y disposiciones sobre ergonomía que tiene establecidas o pueda establecer el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se evaluará de forma especial aquellas actividades o puestos de trabajo expuestos a radiaciones de pantallas de cualquier tipo, a alta sonoridad, a limitaciones de aireación, etc.

Los trabajadores tienen derecho a la información y formación sobre las condiciones de su trabajo, sobre las características de su actividad y de su centro de trabajo, sobre la maquinaria y tecnología empleada y sobre todos los demás aspectos del proceso laboral que de alguna forma pudieren representar riesgo para su salud o seguridad personal en el trabajo.

En especial, las empresas vienen obligadas a formar específicamente al trabajador sobre los riesgos que, en su caso, pudieren existir en determinado puesto de trabajo, así como sobre el uso de los medios y conductas necesarios para su eliminación.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que regula la Ley de Prevención de Riesgos y Salud Laboral.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 49 trabajadores, 1 Delegado de Prevención.

De 50 a 100 trabajadores, 2 Delegados de Prevención.

De 101 a 500 trabajadores, 3 Delegados de Prevención.

De 501 a 1000 trabajadores, 4 Delegados de Prevención.

En las empresas de hasta treinta trabajadores, el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores, habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

Finalmente, el empresario viene obligado a informar periódicamente a los representantes de los trabajadores, si los hubiere, sobre evolución de la salud y seguridad de la plantilla, índices de absentismo y sus causas, accidentabilidad y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios que se realicen sobre el medio ambiente de los centros de trabajo y, en general, sobre cualquier circunstancia que, colectiva o individualmente pueda tener incidencia en relación con la salud de los trabajadores.

Las cuestiones relativas en materia de salud laboral que requieran seguimiento o consulta serán tratadas en la Comisión Paritaria del presente convenio.

TÍTULO QUINTO
OTRAS MEJORAS

Artículo 66. Seguros.

1. Seguro colectivo de accidentes.

   Las empresas que no lo tengan suscribirán, en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente convenio, con una entidad aseguradora reconocida, una póliza colectiva que garantice una cuantía de:

Gran invalidez: 35.000,00 €.

Muerte por accidente: 35.000,00 €.

A percibir, y por una sola vez, por el trabajador o su cónyuge supérstite, descendiente o ascendentes y, en su caso, sus derechohabientes, si como consecuencia del accidente de trabajo sobreviene alguna de estas situaciones.

Las primas que se generen en función de la citada póliza serán a cargo de la empresa, siendo responsable la entidad aseguradora y, subsidiariamente, la empresa del pago del capital asegurado al trabajador o a sus beneficiarios en caso de siniestro que conlleve el derecho a su percepción.

En el caso de que un trabajador fallezca fuera de su residencia habitual, por encontrase desplazado de la misma por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia del trabajador fallecido y a los de dos familiares para su acompañamiento hasta dicha residencia.

Estas cuantías quedan expresamente excluidas de la revisión pactada, permaneciendo inalterables en su valor durante toda la vigencia del convenio.

2. Seguro de responsabilidad civil.

Las empresas que no lo tengan suscribirán la póliza en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente convenio, con una entidad aseguradora reconocida.

Esta póliza cubrirá suficientemente las posibles reclamaciones por sucesos ocurridos en el ejercicio de la profesión, igualmente la empresa facilitará a los trabajadores la defensa jurídica necesaria en estos casos.

Artículo 67. Incapacidad Temporal.

La empresa abonará el período de incapacidad temporal la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la Seguridad Social y Entidad Gestora y el salario base, incrementando por la antigüedad más plus convenio, en las siguientes condiciones:

a) En accidentes de trabajo, desde el primer día, tomando como base las tres últimas mensualidades cotizadas.

b) Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, a partir del primer día de la intervención quirúrgica o ingreso.

c) En caso de enfermedad común, a partir del tercer día.

d) En los casos de incapacidad temporal por embarazo de riesgo, la trabajadora percibirá el 100 por 100 de las cantidades reseñadas desde el primer día.

e) En todos los casos de IT de los trabajadores, no se efectuará descuento alguno al abonar las pagas extraordinarias.

Artículo 68. Privación del permiso de conducir.

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a 12 meses, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo, aún de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurran los siguientes requisitos:

a) Que la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la empresa.

b) Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.

c) Que la privación del carné de conducir no se haya producido también en los 24 meses anteriores.

d) Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a 12 meses, se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Quienes contraten una póliza de seguros que cubra la retirada temporal del carné de conducir, así como la recuperación de puntos necesario para desarrollar su trabajo de conductor, y nada más que para eso, previa justificación de la contratación reseñada, las empresas abonarán el coste de la citada póliza con un máximo de 50,00 euros anuales.

En el caso de que empresa opte por cubrir este riesgo mediante la contratación de una póliza de seguros colectiva, no se abonará la cantidad reseñada anteriormente.

En el caso de que la retirada temporal del carné de conducir se produjera por cualquiera de los motivos señalados en el párrafo primero, el importe que perciba el trabajador derivado del seguro, en tanto que se le mantenga el salario, tendrá la obligación de abonarlo a la empresa, con el límite del importe del salario en el caso de que la cobertura contratada sea superior al mismo.

Asimismo, en el caso de retirada temporal del carné, el trabajador podrá solicitar una excedencia para el tiempo que dure la misma, con derecho al reingreso una vez recupere el carné.

Artículo 69. Multas y sanciones.

Las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la autoridad conduciendo vehículos de la empresa, ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio, dando copia al trabajador interesado.

Artículo 70. Uniformidad.

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo para la realización de su función, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano, según las zonas.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte del trabajador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas sobre la vigencia y entrada en vigor en este convenio, las empresas tendrán un período transitorio para cumplir el contenido organizativo regulado en el mismo a partir del 1 de julio de 2017, en atención a conceder el tiempo suficiente para su adaptación.

En relación al contenido económico, los atrasos generados desde la entrada en vigor de este convenio en la aplicación de las percepciones salariales se abonarán a partir del 1 de julio del 2017 prorrateado en un período de 12 meses.

Disposición adicional primera. Negociación en ámbito inferior.

Las partes manifiesta su intención de no negociar convenios de ámbito provincial durante la vigencia del presente convenio.

Disposición adicional segunda. Planes de Igualdad.

Las partes negociadoras adquieren el compromiso de negociar un plan de igualdad en cada una de las empresas que tengan más de 250 trabajadores. Asimismo, las empresas que tengan menos de 250 empleados estarán obligadas a integrar un conjunto de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación, y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Se acuerda el compromiso de que estos planes y medidas estarán elaborados, y serán de aplicación en todas las empresas del sector en el plazo máximo de un año desde la publicación del presente convenio.

ANEXO

TABLAS SALARIALES

Tablas Salariales definitivas para el año 2017 con una revisión salarial conforme al IPC del 6,10 por 100 respecto de las tablas salariales que venían siendo de aplicación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta de los acuerdos de revisión salarial del Convenio colectivo estatal para las empresas del transporte de enfermos y accidentados en ambulancia (BOE n.º 194, de 13 de agosto).

Se entiende por IPC, el incremento de precio de consumo real estatal publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional. Todos los importes aquí establecidos vienen expresados en moneda Euro.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2017

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL MES
TTS CONDUCTOR	964,24 €	128,87 €	1.093,11 €
TTS AYUDANTE CONDUCTOR - CAMILLERO	840,08 €	109,21 €	949,29 €
TTS CAMILLERO	789,76 €	100,83 €	890,59 €
DIRECTOR	1.764,46 €	176,41 €	1.940,87 €
SUBDIRECTOR	1.681,40 €	168,14 €	1.849,54 €
DIRECTOR DE AREA	1.598,34 €	159,82 €	1.758,16 €
JEFE DE EQUIPO	1.418,32 €	141,83 €	1.560,15 €
JEFE DE TRÁFICO	1.210,99 €	121,09 €	1.332,08 €
GESTOR DE TRÁFICO	1.020,09 €	102,00 €	1.122,09 €
JEFE DE FLOTA	1.067,07 €	106,71 €	1.173,78 €
JEFE DE TALLER	1.020,46 €	101,99 €	1.122,45 €
MECÁNICO	952,81 €	95,28 €	1.048,09 €
AYUDANTE MECÁNICO	840,18 €	84,00 €	924,18 €
CHAPISTA	915,80 €	91,59 €	1.007,39 €
PINTOR	915,80 €	91,59 €	1.007,39 €
OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	890,61 €	89,03 €	979,64 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	791,88 €	79,19 €	871,07 €
OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	1.041,86 €	104,18 €	1.146,04 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	902,88 €	88,21 €	991,09 €
MÉDICO	1.746,64 €	174,75 €	1.921,39 €
DUE/ATS	1.310,72 €	131,02 €	1.441,74 €

COMPLEMENTOS SALARIALES AÑO 2017

Plus especial de festividad ..... 33,21 €

Plus Guardia Presencial 24 h. ..... 50,00 €

Plus Guardia No Presencial 24 h. ..... 36,87 €

Plus de Localización ..... 20,00 €

DIETAS AÑO 2017

Almuerzo ..... 11,40 €

Cena ..... 11,40 €

Pernoctación y desayuno ..... 15,50 €

Dieta completa ..... 38,30 €

GRATIFICACIONES POR FIDELIDAD/VINCULACIÓN A LA EMPRESA AÑO 2017

Con 10 años de servicio en la empresa, 6,88 euros por paga.

Con 15 años de servicio en la empresa, 21,96 euros por paga.

Con 20 años de servicio en la empresa, 25,73 euros por paga.

Con 25 años de servicio en la empresa, 30,12 euros por paga.

GRADOS DE PARENTESCO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo.
(2017060393)

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del organismo autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

R E S U E L V E :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 2017.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

CONSEJERIA.....: 9000 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES

Amortización puestos de trabajo Personal Funcionario

CENTRO DIRECTIVO.....: 4207610 S.E.S. - AREA DE SALUD DE CÁCERES

UNIDAD/ CODIGO	DENOMINACION/UBICACION	HOR	NI	NIV	COMPLEMENTO ESPECIFICO		TP	GR. /	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO		MERITOS	OBSERVAC.
					TIPO	SUBCONC	PR	SUBGR.	TITUL.	ESPECIALIDAD/OTROS		
4207610	J. NEG. VIII			19	3.1	IDR	S	C1/C2				PAR
F9065	CÁCERES						C					

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 25 de enero de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Expte.: 06/AT-10177/17632.

(2017080308)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en avda de Manoteras, 20, 5.ª planta (Edificio D) 28050 Madrid, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Ampliación de la Subestación transformadora de 132/45/20 kV ST Valdetorres, en el término municipal de Valdetorres.

Alcance de la ampliación:

Sistema de 132 kV:

Se instala para la nueva tensión de 132 kV, esquema de simple barra partida, posiciones con conjunto compactos de aparamenta bajo envolvente metálica aislada en SF6, compuesta por:

— Una (1) posición de transformación (T-1).

— Dos (2) posiciones de línea (L-1/Orellana y L-2/Mérida).

— Dos (2) posiciones de medida de barras.

— Una (1) posición de enlace de barras.

Sistema de 45 kV:

Se pasa la paramenta de 45 kV a una configuración en simple barra partida compuesta por las siguientes posiciones en celdas de SF6:

— Tres (3) posiciones de transformador.

— Cuatro (4) posiciones de línea.

— Dos (2) posiciones de medida tensión en barras.

— Una (1) posición de partición de barras.

— Una (1) posición de unión.

— Una (1) posición de servicios auxiliares en el módulo 1.

Transformadores de potencia:

— Un (1) transformador de potencia (T-1) 133,6/46/13,6 kV de 63 MVA.

Transformadores de Servicios Auxiliares:

— Un (1) nuevo transformador trifásico de aislamiento en aceite de 250 kVA, relación 45 / 0,420- 0,242 kV,.

— Un segundo TSA nuevo. Un (1) transformador trifásico de aislamiento en aceite de 250 kVA, relación 20/ 0,420- 0,242 kV, que irá instalado en la estructura intemperie existente de 20 kV.

Emplazamiento: ST Valdetorres.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17632.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono, Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4 en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 25 de enero de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 7 de marzo de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento de la EX-360 tramo N-630 Fuente del Maestre". Expte.: OBR0716081. (2017080296)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OBR0716081.

d) Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.gobex.es/

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la carretera EX-360, tramo: N-630 - Fuente del Maestre.

c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe sin IVA: 7.204.958,68 €.

— IVA (21 %): 1.513.041,32 €.

— Importe total: 8.718.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Programa Operativo FEDER 2014-2020. Objetivo Temático "OT 7. Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales". Prioridad de Inversión "P.I. 7.2. Mejora de la movilidad regional mediante la conexión de nudos secundarios y terciarios a las infraestructuras RTE-T". Objetivo específico "O.E. 7.2.1. Garantizar una movilidad sin fisuras la interoperatividad entre redes y una accesibilidad adecuada a las principales plataformas logísticas (nuevas infraestructuras)". Cofinanciación: 80 %.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 23 de enero de 2017.

b) Fecha de formalización: 7 de marzo de 2017.

c) Contratista: UTE Construcciones Araplasa, SA - Sendin Pavimentos y Abastecimientos, SA.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

— Importe sin IVA: 4.920.986,78 €.

— IVA (21 %): 1.033.407,22 €.

— Importe total: 5.954.394,00 €.

Mérida, 7 de marzo de 2017. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 20 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de uso de vivienda a casa rural. Situación: parcela 5001 del polígono 11. Promotor: D. A. Carlos Morillo Carrasco, en Santa Amalia. (2016081480)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de uso de vivienda a casa rural. Situación: parcela 5001 (Ref.ª cat. 06120A011050010000FH) del polígono 11. Promotor: D. A. Carlos Morillo Carrasco, en Santa Amalia.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 20 de octubre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 23 de enero de 2017 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Lobón (acequia g-A) con destino a riego de 300 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA16/1377. (2017080142)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Lobón (acequia g-A) con destino a riego de 300 ha", en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Lobón), para la puesta en riego por goteo de 300 ha de frutales.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas del termino municipal de Badajoz:

— Polígono 58 parcela 14, polígono 59 parcelas 1, 2, 3 y 4 y polígono 60 parcelas 16 y 21.

Se construirán 3 balsas (depósito de toma, depósito de riego y depósito de regulador).

El promotor es Frutas y Hortalizas JEB, SL.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de enero de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 3 de febrero de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 36 del polígono 295. Promotora: D.ª Alicia Núñez Diego, en Badajoz. (2017080235)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 36 (Ref.ª cat. 06900A295000360000EZ) del polígono 295. Promotora: D.ª Alicia Núñez Diego, en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de febrero de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 3 de marzo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Conserjería para el Pabellón Escuela de Plasencia". Expte.: SER1705001. (2017080275)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4, 3.ª planta.
3. Localidad y Código Postal: Mérida (06800).
4. Teléfono: 924.00.75.00.
5. Telefax: 924.00.75.72.
6. Correo electrónico: contratacion.edu@gobex.es
7. Dirección de Internet del perfil del contratante: http://contratacion.gobex.es
8. Fecha limite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el DOE.

d) Número de expediente: SER1705001.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo. Contrato de Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de conserjería para el Pabellón Escuela de Plasencia.

c) Lugar de entrega y Domicilio: Pabellón Escuela de Plasencia, c/ Cardenal Carvajal, s/n. de Plasencia.

d) Plazo de ejecución/entrega: Según Anexo I. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de prórroga: Sí.

f) CPV. 98341130-5-2 "Servicio de conserjería".

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

Criterio Económico. (100 %).

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

62.706,40 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 31.353,20 euros.

IVA (21 %): 6.584,17 euros.

Importe Total: 37.937,37 euros.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) artículo 95 TRLCSP.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha limite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del DECIMOQUINTO día natural contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE, si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.

Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5 - Planta Baja.

Localidad y código postal: 06800- Mérida.

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde la apertura de las proposiciones (Artículo 161.1 TRLCSP).

9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, Modulo 4-4.ª Planta.

b) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil del Contratante: http://contratacion.gobex.es en la Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4 - 4.ª Planta de Mérida. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Perfil del Contratante: http://contratacion.gobex.es. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en dicha página Web.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

12. OTRAS INFORMACIONES:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, 3 de marzo de 2017. El Secretario General. P.D. (Resolución de 02/10/15, DOE, n.º 202, 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.

• • •

ANUNCIO de 7 de marzo de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Plataforma web de la biblioteca digital escolar para el programa Comunidad Educativa 2.0: equipamientos y servicios para la enseñanza digital, del PO FEDER Extremadura 2014-2020". Expte.: SER1602005. (2017080283)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.

c) Número de expediente: SER1602005.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://contratacion.gobex.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Contrato de servicio de plataforma web de la biblioteca digital escolar para el programa comunidad educativa 2.0: equipamientos y servicios para la enseñanza digital del PO: FEDER Extremadura 2014-2020.

c) División por lotes y números: No procede.

d) CPV: 72230000-6 Servicios de desarrollo de software.

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE 11/11/2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

204.000,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 102.000,00 euros.

b) IVA (21 %): 21.420,00 euros.

c) Importe Total: 123.420,00 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 21/02/2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 06/03/2017.

Adjudicatario: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU.
Importe de adjudicación:

Importe neto: 81.600,00 euros.

IVA (21 %): 17.136,00 euros.

Importe Total de Adjudicación: 98.736,00 euros.

c) Fuente de Financiación:

Fondo FEDER..... 80 %.

Comunidad Autónoma ..... 20 %.

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

La ejecución del presente suministro se encuentra acogido en un 80% al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020

Extremadura del Objetivo Temático 2 "Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a ellas" Prioridad de Inversión 2.3 "Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónica, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica".

d) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Ha resultado ser la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Mérida, 7 de marzo de 2017. El Secretario General. (P.D. 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

• • •

ANUNCIO de 10 de marzo de 2017 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2017/2018. (2017080312)

En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE núm. 57, de 22 de marzo) por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, se procede a hacer público el plazo de presentación de solicitudes en dichos centros así como los plazos de las sucesivas fases del proceso de admisión de dicho alumnado, que se incorpora como Anexo I del presente Anuncio.

Pueden solicitar plaza en los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo los progenitores o tutores legales, o en su caso el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello, de los niños y niñas que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta 3 años de edad, siempre que no cumplan dicha edad durante el año en el que se cursa la solicitud.

También se podrá solicitar plaza para los niños y niñas cuyo nacimiento se prevea hasta el 31 de diciembre del año en el que se cursa la solicitud. Una vez comunicado el mismo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente de la Consejería de Educación y Empleo, su solicitud se incluirá en la lista que corresponda según baremo dependiendo de la fase en que se encuentre el proceso de selección. Si dicho proceso ha concluido, o no se alcanza la puntuación necesaria para ocupar una plaza vacante, el recién nacido quedará en lista de espera.

La persona solicitante de nuevo ingreso que vaya a participar en el proceso de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentar solicitud por duplicado, según el modelo oficial que figura en el Anexo II, en cualquiera de los Centros de Educación Infantil de primer ciclo dependientes de la Consejería de Educación y Empleo o en las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de poder presentarla a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el

que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá adjuntarse, en su caso, la documentación que sea necesaria para proceder a la valoración de la misma según el artículo 7 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo. Dicha documentación deberá responder a las circunstancias reales de la persona solicitante y mantener su validez y eficacia en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deben ser suscritas por los progenitores o representantes legales del niño o niña o, en su caso, por el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello.

A efectos de valoración de la proximidad del domicilio familiar, con carácter general, estos datos se obtendrán de oficio por la Consejería de Educación y Empleo. En el caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2015 de la unidad familiar.

En el caso de que no se otorgara el consentimiento para la consulta de estos datos, se han de presentar copias compulsadas de las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

Si no se ha presentado declaración del IRPF o si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria, se deberá aportar, certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2015.

Para proceder a la valoración de la renta per capita de la unidad familiar, además de presentar cuando fueran necesarios los documentos señalados anteriormente, será obligatorio, en todos los casos, la presentación del Anexo III.

La dirección de los centros educativos gestionarán el proceso de admisión a través de la plataforma educativa RAYUELA, garantizando el cumplimiento de las normas para resolver la convocatoria según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE núm. 57, de 22 de marzo) por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

La información relativa a este proceso puede consultarse en el citado decreto; en las Delegaciones Provinciales de Educación de Cáceres y Badajoz; en los Centros de Educación Infantil y en el Portal de Escolarización de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ .

Mérida, 10 de marzo de 2017. El Secretario General de Educación, RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ.

ANEXO I

PLAZOS DEL PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA EL CURSO 2017/2018.

7 de abril de 2017	Plazo para que las Delegaciones Provinciales remitan las propuestas de zonificación a la Secretaría General de Educación para su aprobación y se constituyan las Comisiones de Escolarización Provinciales.
Del 10 de abril al 2 de mayo de 2017	Plazo general de presentación de solicitudes de admisión (**Anexo II**).
8 de junio de 2017	Último día para que la dirección de los centros educativos registren las solicitudes y los datos necesarios en Rayuela, especialmente los datos fiscales si procedieran y baremen todos los apartados.
15 de junio de 2017	La dirección de los centros educativos remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico del Servicio de Coordinación Educativa **escolarizacion@juntaex.es** y a las Delegaciones Provinciales de Educación, las relaciones provisionales de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, en formato PDF, firmadas y selladas, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA.
	Plazo para la publicación de la relación provisional de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA, en los Centros de Educación Infantil, en el Portal de Escolarización de la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
16, 19 y 20 de junio de 2017	Plazo para interponer reclamaciones ante el consejo escolar y/o el/la director/a del centro por parte de las personas interesadas que no soliciten acceso a la información del expediente. Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
21, 22 y 23 de junio de 2017	Plazo para que el consejo escolar y/o el/la director/a del centro facilite la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
26, 27 y 28 de junio de 2017	Plazo para interponer reclamaciones ante el consejo escolar y/o el/la director/a del centro por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente.
Antes del 30 de junio de 2017	El consejo escolar y/o el/la director/a del centro resuelve las reclamaciones y hace llegar las respuestas de las mismas al presidente de la Comisión de Escolarización Provincial para su conocimiento y supervisión antes de comunicárselas a las personas interesadas.
30 de junio de 2017	La dirección de los centros educativos remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico del Servicio de Coordinación Educativa **escolarizacion@juntaex.es** y a las Delegaciones Provinciales de Educación, las listas definitivas del alumnado admitido, excluido y lista de espera con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Escolarización, en formato PDF, firmadas y selladas, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA.
	Plazo para la publicación de las listas definitivas de alumnado admitido, excluido y lista de espera, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Escolarización en los Centros de Educación Infantil, en el Portal de Escolarización de la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
3, 4 y 5 de julio de 2017	Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
6, 7 y 10 de julio de 2017	Las comisiones de escolarización facilitarán la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.

ANEXO II

SOLICITUD DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

INSTRUCCIONES:
- Ponga una X en el cuadro en blanco que se corresponda a su situación.
- No rellenar los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- En el espacio reservado a OBSERVACIONES, pueden añadir los datos que no estén recogidos en la solicitud y que crean de interés para un mejor conocimiento de su situación.
- Rellenar los datos con letras mayúsculas.

Nº de solicitud	
Puntuación obtenida	
Precio público	

DATOS DEL MENOR

Fecha Nacimiento:		Nombre:			
Apellido 1º:		Apellido 2º:			
Domicilio (completo):					
Población:		C.P.		Provincia	
Nacionalidad:		Dicapacidad (%)			

CENTROS QUE SOLICITA (Por orden de prioridad)

Nº	Centro	Localidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av.Valhondo s/n Mérida III Milenio. Módulo 5º planta 4ª, 06800 Mérida)

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

DATOS DEL PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL

Nombre:					
Apellido 1º:			Apellido 2º:		
NIF:		Fecha Nac.:		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:				Teléfono móvil:	
Domicilio (completo):					
Población:		C.P.		Provincia	

DATOS DEL PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL

Nombre:					
Apellido 1º:			Apellido 2º:		
NIF:		Fecha Nac.		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:				Teléfono móvil:	
Domicilio (completo):					
Población:		C.P.		Provincia	

OTROS DATOS (marcar con una X si procede)

Otro hermano/a solicitante en la misma convocatoria	☐	Otro hermano/a escolarizado en el centro			☐
Necesidades educativas especiales	☐	Menor tutelado	☐	Acogimiento familiar	☐
Alguno de los progenitores o tutores legales trabaja en el centro solicitado.					☐

Situación familiar:

Familia numerosa	☐	Separado/a Divorciado/a	☐	Viudo/a	☐	Soltero/a	☐
Nº total de miembros		Nº hijos a cargo de la familia					

Relación de miembros que conviven juntos:

	Parentesco con la persona solicitante:	***Fecha de nacimiento:***	***Situación laboral:***	***Discapacidad (%)***
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				

VIVIENDA

En propiedad, sujeta a hipoteca o préstamo	☐	Cuota mensual	
Vivienda en alquiler	☐	Cuota mensual	

SITUACIÓN LABORAL

Situación Laboral	
1. Ambos progenitores o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a jornada completa.	☐
2. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.	☐
3. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.	☐
4. Ambos progenitores o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a tiempo parcial.	☐
5. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a tiempo parcial y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.	☐
6. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a tiempo parcial y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.	☐
7. Cuando uno de los progenitores esté en situación de paro laboral por pérdida de empleo y el otro se encuentre en cualquiera de las tres primeras situaciones laborales de este apartado.	☐
8. Ambos progenitores o tutores legales en situación de paro laboral.	☐

OBSERVACIONES

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Se entregarán por **DUPLICADO,** mediante copias debidamente **COMPULSADAS**, poniéndose una X en los ☐ de la documentación que proceda.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos al documento nacional de identidad, domicilio familiar, datos del IRPF ejercicio 2015, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márquese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

La/s persona/s firmante/s **no otorga/n su consentimiento** para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos de identidad y aporta copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de ciudadanos extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	☐
Libro de Familia.	☐
La/s persona/s firmante/s **no otorga/n su consentimiento** para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos sobre familia numerosa y aporta copia compulsada del título de familia numerosa o tarjeta acreditativa de dicha condición.	☐
Certificado médico del especialista que acredite el embarazo de la madre, para el caso de solicitud para niño/a no nacido.	☐
Certificado de convivencia (familia monoparental).	☐
La/s persona/s firmante/s **no otorga/n su consentimiento** para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio los datos sobre discapacidad de la unidad familiar y aporta copia compulsada del certificado acreditativo de discapacidad en grado igual o superior al 33%.	☐
Informe del Equipo de Atención Temprana (necesidades educativas especiales).	☐
Justificante de cursar estudios oficiales en horario diurno.	☐
Justificante de alquiler o hipoteca (referido a la vivienda habitual).	☐
La/s persona/s firmante/s **no otorga/n su consentimiento** para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos sobre el domicilio familiar y aporta certificación del Ayuntamiento acreditativa de dicho domicilio.	☐
Certificación de las empresas u organismos en los que se presta servicio a fin de acreditar la proximidad al domicilio laboral.	☐
Dictamen del Equipo de Atención Temprana u Orientación Educativa y Psicopedagógica que acredite que existen situaciones sociofamiliares que conlleven dificultades para la atención adecuada del menor.	☐

	Padre/Madre	Padre/Madre	Otros
Certificado del SEPE de prestaciones/subsidios por desempleo.	☐	☐	☐
La/s persona/s firmante/s **no otorga/n su consentimiento** para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2015 de la unidad familiar y aporta copia/s compulsadas de la/s declaración/es de la renta de dicho ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar.	☐	☐	☐
Si no se ha presentado declaración del IRPF o si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria se deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2015.	☐	☐	☐
Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.	☐	☐	☐
Última nómina y contrato laboral que acredite la duración de la	☐	☐	☐

relación laboral.			
Certificado del Sexpe que acredite la condición de desempleado/a.	☐	☐	☐

Consentimiento (de no marcar ninguna de las dos casillas se publicará la puntuación de forma desglosada)

	SI	NO
¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión del alumnado según el artículo 12 del Decreto 39/2012 de 16 de marzo?	☐	☐

Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad:

_____ a ___ de _____ de _____

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil.

Fdo.: _____

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LA RENTA *PER CAPITA* DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL EJERCICIO 2015.

Datos de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables a efectos del proceso de admisión.

Parentesco alumno/a	Nombre	Apellidos	NIF	Fecha Nacimiento	Firma

Asimismo, DECLARA que los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar correspondiente a la renta del ejercicio 2015, son los siguientes:

Parentesco alumno/a	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha Nacimiento

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 21 de febrero de 2017 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Cáceres. (2017080251)

En relación con el expediente que se tramita en el Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de Cáceres a instancia de D.ª María Pilar Hernández Rincón, con domicilio en la localidad de Cáceres, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular en la localidad de Cáceres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D.ª María Pilar Hernández Rincón, sita en la Calle Cuauthemoc, n.º 1, a la Avda. Isabel de Moctezuma, n.º 1, en la localidad de Cáceres".

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento sito en el Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Plaza Hernán Cortés n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 21 de febrero de 2017. El Jefe del Servicio Territorial, PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la "Adquisición por exclusividad del medicamento Xolair 150 mg jeringa pre., Xolair 75 mg jeringa pre. y Myfortic 360 mg comp., con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000604/16/PNSP. (2017060385)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/C000000604/16/PNSP.

d) Dirección del Perfil del Contratante: https://contratacion.gobex.es//

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad del medicamento Xolair 150 mg jeringa pre., Xolair 75 mg jeringa pre. y Myfortic 360 mg comp. con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz.

c) Lote (en su caso):No procede.

d) CPV: 33600000-6 .

e) Acuerdo Marco (si procede):No procede.

f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.

g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede .

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

189.381,84 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe Neto: 189.381,84 euros.

Importe Total:196.957,11 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación:3 de noviembre de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 15 de noviembre de 2016.

c) Contratista: Novartis Farmacéutica SA.

d) Importe Adjudicación o canon:

Importe Neto: 183.846,77 euros.

Importe Total: 191.200,64 euros.

Badajoz, 22 de febrero de 2017. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 1/12/2015 (DOE n.º 234 de 4/12/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la "Adquisición por exclusividad del medicamento Eylea 40 mg/ml vial 100 mcg y Stivarga 40 mg comp., con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000641/17/PNSP. (2017060387)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/C000000641/17/PNSP.

d) Dirección del Perfil del Contratante: https://contratacion.gobex.es//

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad del medicamento Eylea 40 mg/ml vial 100 mcg y Stivarga 40 mg comp. con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz.

c) Lote (en su caso): No procede.

d) CPV: 33600000-6.

e) Acuerdo Marco (si procede):No procede.

f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.

g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

292.992,83 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe Neto: 292.992,83 euros.

Importe Total: 304.712,54 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación:3 de febrero de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 6 de febrero de 2017.

c) Contratista: Bayer Hispania, SL.

d) Importe Adjudicación o canon:

Importe Neto: 292.992,83 euros.

Importe Total: 304.712,54 euros.

Badajoz, 22 de febrero de 2017. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 1/12/2015 (DOE n.º 234 de 4/12/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 13 de marzo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Bar-cafetería en la sede del Instituto de Investigaciones Agrarias Finca La Orden-Valdesequera del CICYTEX". Expte.: SV-030/16/LO. (2017080307)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura. CICYTEX.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración del CICYTEX.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: CICYTEX - Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.
2. Domicilio: A-5 km 372.
3. Localidad y código postal: Guadajira 06187.
4. Teléfono: 924 01 40 00.
5. Fax: 924 01 40 01.
6. Correo electrónico: angel.chavez@juntaex.es
7. Dirección de Internet del perfil del contratante: https://contratacion.gobex.es
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: SV-030/16/LO.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de bar-cafetería en la sede del Instituto de Investigaciones Agrarias Finca La Orden-Valdesequera del CICYTEX.

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de ejecución: Guadajira (Badajoz).

e) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses.

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) CPV (Referencia de nomenclatura): 55330000-2 (Servicios de cafetería).

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

— Oferta económica: Según fórmula Cuadro Resumen. Hasta 100 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto base de licitación: 1.983,47 €.

Valor estimado del contrato: 155.563,64 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto base de licitación.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Ver el punto 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver el punto 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos derivado de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:

1. El/la adjudicatario/a remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

   Asimismo, durante la ejecución del contrato el/la adjudicatario/a deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

2. Del mismo modo, el/la adjudicatario/a deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

3. La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.
4. El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:
   — Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 118.2 y 223 f) del TRLCSP.
   — Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 06 de abril de 2017.
b) Modalidad de presentación: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa. Sobre 3: Oferta económica.
c) Lugar de presentación:
   1. Dependencia: Registro General del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).
   2. Domicilio: A-5 km 372.
   3. Localidad: Guadajira 06187.
   4. Teléfono: 924 01 40 00.
   5. N.º de fax para notificar envío por correo: 924 01 40 01.
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161.4) del TRLCSP.
e) Plazo de adjudicación del contrato: Quince días a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.1) del TRLCSP.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES:

a) Documentación General (Sobre 1): La fecha y hora de la Mesa de Contratación para la calificación de la documentación administrativa, se publicará en el perfil del contratante https://contratacion.gobex.es, celebrándose la misma en la siguiente dirección:
   1. Entidad: Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).
   2. Domicilio: A-5 km 372.
   3. Localidad: Guadajira 06187.
b) Una vez calificada la documentación administrativa el resultado de la misma y en su caso la subsanación de la documentación presentada se comunicará al finalizar la sesión, publicándose el mismo en el perfil del contratante. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en la citada página.

   Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del perfil del contratante.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de

los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE (ARTÍCULO 53 DEL TRLCSP):

https://contratacion.gobex.es

Guadajira, 13 de marzo de 2017. La Directora del CICYTEX, CARMEN GONZÁLEZ RAMOS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es